



Don Ricardo Canicio Pizarro Alcalde presidente, D. Domingo
Lorenzo Betancourt Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Segovia

Certificamos: Que el presente libro de actas de

En cumplimiento de
lo acordado por el Ayuntamiento
en sesión de doce de dic-

tiembre último a virtud

de orden del Sr. Gobernador

civil de esta provincia

de 30 de Mayo también

último, se estamparon

en esta acta y en las suces-

sivas del presente libro

las firmas que faltaban

Villa de Segovia, diecim-

bre veinte de mil novecien-

tos cuatro

las sesiones del referido Ayuntamiento, se abre para
el actual año de mil ochocientos noventa y nueve,
constando de cincuenta folios con la escritura del señor
Alcalde y el sello de la corporación, viéndose a las con-
fuerzas de Pagos al Estado, de conformidad con lo estable-
cido en el artículo 84 de la ley de la renta de timbre,
promulgada el 30 de Diciembre de 1881. Villa de
Segovia, primero de Enero de mil ochocientos ochenta
y nueve. - Enmendado = r = r. Vale

Ricardo Canicio

Señores

Presidente

Canicio

Correales

Espinola

Parral

Señor celebrada el tres de Enero de mil ochocientos
noventa y nueve, en virtud de segunda convocatoria,
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de
la ley municipal, por no haber tenido efecto por
falta de número, la ordinaria del primero de este
mes.

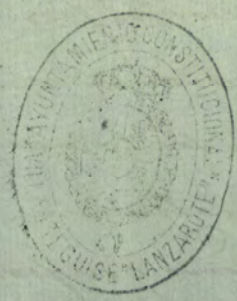
Concurrieron a ella los señores del Ayuntami-
ento que se anotan al margen, bajo la presidencia
del señor Alcalde Don Ricardo Canicio Pizarro, y a
la hora señalada de la referida convocatoria se de-
claró abierta la sesión.

Se leyó el acta de la sesión y ha sido
aprobada por unanimidad.

Se vieron los Boletines oficiales recibidos últimamente y, enterada la corporación de las disposiciones que contienen, adoptó por unanimidad el acuerdo que sigue.

En para el debido cumplimiento de la disposición primera de la circular de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, publicada en el Boletín oficial correspondiente al diez y nueve del mes último, y con el objeto de practicar en la respectiva oficina de Hacienda la liquidación de la recaudación voluntaria de las cédulas personales del actual ejercicio económico que ha estado a cargo de esta corporación, la misma por unanimidad acordó conferir su representación a D. Rafael Artale, vecino de la Capital, y que para acreditar este carácter y con el fin de que pueda llevar su cometido de conformidad con lo prescrito en la presente circular, se le sumite certificación de este acuerdo, la cuenta detallada de las referidas cédulas, la relación triplicada de las no vendidas durante dicho período de la recaudación voluntaria, con los talones de las mismas y una certificación por separado de las cartas de pago acreditativas de los ingresos que están hechas en las Arcas del Tesoro de los valores de las recaudadas, por no considerar prudente el envío de los originales por estar expuestos a extravíos, debiéndose exponer, para que pueda tenerse en cuenta, que las 229²⁵ pesetas a que ha ascendido la venta en el mes último se remiten a las Juntas en primera oportunidad para su entrega en aquella Administración de Dependencia de Hacienda.

Se leyó el oficio del Señor Gobernador Civil de esta provincia, fechado el 21 del mes último por el cual se ha servido participar que por Real orden del 26, de noviembre próximo pasado, ha sido autorizado este Ayuntamiento para



establecer y realizar, por medio de repartimiento y
veinal, los arbitrios extraordinarios votados y soli-
citados con el fin de cubrir el déficit de 8888'96 pe-
setas resultante en el presupuesto ordinario del
corriente ejercicio económico; y la corporación por
acuerdo unánime resolvió quedar enterados y que
se convocara á los señores de la Junta Municipal
para que se impongan de la referida Real Orden
y procedan segundamente á cubrirse de las opera-
ciones de dicho repartimiento cuyo recurso es ur-
gente traer efectivo.

sin tomarse mas acuerdos se terminó la sesión
y firmaron este acta los señores concurrentes que
saben de que certifica. - Enmendar - C. v. de - Votado - ad - de -
No val. *[Signature]* Ricardo Canicio *[Signature]* Angel *[Signature]*

Señores
Presidente
Canicio
Concejales
Excmo.
Don

Señor celebrada el día de hoy de mil ochocientos
noventa y nueve por segunda convocatoria segun
lo previsto en el artículo 50 de la ley municipal.
Concurrieron á ella los señores del Ayuntamiento
tanto que se nombra al margen, bajo la presiden-
cia del señor Alcalde D. Ricardo Canicio Peris, quien
abrió la sesión á la hora indicada en la referida
convocatoria.

Se leyó el acta de la última y ha sido aprova-
da por unanimidad.

Se vieron los números 555 y 556 del Boletín ofi-
cial del año último y 5 y 2 del actual y la corporación
acordó quedar enterada de las disposiciones publicadas
en ellos.

Tratando en cuenta el Ayuntamiento que es de
quedala época en que debe darse principio á las ope-
raciones de obras y gastos, de la signera ligada
imponible sobre inmuebles que han de consig-

no en el afundia correspondiente, acordó por
unanimidad fijar como plaza para admi-
tir reclamaciones justificadas que se hagan
en dicho sentido, hasta el día inclusive
del próximo mes de febrero, disponiendo que para
el debido conocimiento de los contribuyentes, se
haga público este acuerdo por los medios acostum-
brados.

Atenta la corporación a lo dispuesto en el
capítulo cuarto de la ley de Protutamiento y
Procurador vigente, a fin de cumplirlo dan-
do principio a la formación del alistamiento
de sucos, acordó por unanimidad celebrar el
Domingo próximo una sesión especial con
el solo objeto de llevar a cabo dicha operación
con arreglo a lo establecido en el citado capítu-
lo, y que al efecto se haga una convocatoria
especial para la mas pronta asistencia
de todos los señores consules y se anuncie ade-
mas al público la celebración del referido
acto.

Sin abrir tratado de mas asuntos se ter-
minó la sesión y firmen esta acta los se-
ñores concurrentes que saben de que certifica.

Ricardo Canicio Angel Espinola

Señores
Presidente
Canicio
Consules
Espinola
Fernando D.
Domingo
Cepundo
Notacion

Señor celebrada el quince de Enero de mil
ochocientos noventa y nueve.

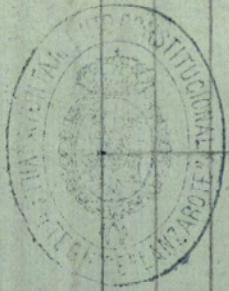
Concurriera a ella los señores del Ayunta-
miento que se muestran al margen bajo la
presidencia del señor Alcalde D. Ricardo Canicio
Pérez, y habiendo mayoría para tomar ac-
uerdo, dicho señor presidente declaró abierta
la sesión.

Pero D. José.
Pordomo.
Gopier



Lejón la convocatoria especial para esta se-
sion y segundamente el capitulo (el capitulo)
cuarto de la ley de Pectutamiento y reemplazo
de 28. de Octubre de 1846, e' impuesta la incorporacion
de los preceptos del citado capitulo sobre la forma-
cion del alistamiento de los moros obligados al rem-
plazo del presente, acordó por unanimidad proceder
a cumplir este importante servicio: y habiéndose
puesto de manifiesto las listas reunidas por los
señores el venerable cura párroco y el juez mu-
nicipal de esta poblacion, comparecieron de los ne-
sidos en mil ochocientos ochenta y uno son los que
en el actual cumplen la edad de diez y nueve
años y dándose al mismo tiempo cuenta de no
resultar hecha inscripcion alguna voluntaria
de moros de ninguna edad, se practicó la respectiva
operacion del alistamiento en la forma que sigue,
incluyéndose en él a todos los que resultan haber
nacido en el citado año segun las referidas listas,
no obstante no haber exacta conformidad en-
tre ambas. - Vestida - el capitulo - No reb -

Three large, decorative, wavy flourishes or signatures at the bottom of the page.



19	José Cabrera Urzay, hijos de Valentín y de Rosa	17	abaxo	1880	Feguar
20	José Benítez Albray, hijos de Gregorio y de Calleguina	20	d	d	d
21	Juan Benítez Benítez, hijos de Juan y de Gregorio	18	d	d	d
22	José Juan Urzay, hijos de Domingos y de Francisco	19	d	d	d
23	Juan Valentín Guerrero, hijos de D. Juan y de S. Leoladia	17	d	d	d
24	Domingo Figueroa Cabrera, hijos de Francisco y de Juana	20	d	d	d
25	Valentín Campesino Robles, hijos de Emilio y de Juana	15	abril	d	d
26	Pascual José Campesino, hijos de Juan y de Juana	23	d	d	d
27	Marcelino Osuna Guerra, hijos de Clemente y de Juana	23	d	d	d
28	Domingo Figueroa Guerra, hijos de José y de Juana	30	d	d	d
29	Domingo Machuca y Alcazar, hijos de Diego y de Felicia	4	abaxo	d	d
30	Francisco Torres Sáenz, hijos de Gregorio y de Juana	9	d	d	d
31	Marcos Alvarado Díez, hijos de José y de Honorata	21	d	d	d
32	Francisco Osuna el Mayor, hijos de Juan y de Antonia	18	junio	d	d
33	Carlos Guadalupe Osuna, hijos de Felipe y de Bertha	29	d	d	d
34	Vicente Campesino Salazar, hijos de Esteban y de Juana	6	julio	d	d
35	María del Socorro Torres, hijos de Pedro y de Juana	7	d	d	d
36	José Benítez Guerrero, hijos de Antonio y de Juana	11	d	d	d
37	Domingo Guerrero Rodríguez, hijos de Juan y de Juana	17	d	d	d
38	Leónidas Pacheco Rodríguez, hijos de Pedro y de Juana	24	d	d	d
39	Orbeno Alcazar el Mayor, hijos de Pascual y de Sofía	8	agosto	d	d
40	Emilio Osuna Torres, hijos de Esteban y de Juana	13	d	d	d
41	Benito Osuna Pacheco, hijos de Pascual y de Juana	13	d	d	d
42	Manuel Osuna, hijos de Casimiro y de Victoria	17	d	d	d
43	Emilio Osuna Pacheco, hijos de José y de Felicia	17	d	d	d

44. Cristobal Jimenez y Jimenez, hijos de Domingos y de Rafaela
45. Jimenez Lopez y Batubato, hijos de D. Cristobal y de Basilia
46. Jose Diaz Cidala, hijos de Jose y de Rosa
47. Angel Coronado de Cofre, hijos de Antonino y de Cecilia
48. Maria Diaz Barrio, hijos de Estanislao y de Rafaela
49. Silvano de la Cruz Garcia, hijos de Juan y de Sebastiana
50. Benigno Jimenez de Martin, hijos de Luis y de Antonia
51. Domingos Coronado de la Cruz, hijos de Sebastiana y de Antonia
52. Luis de la Cruz, hijos de Luis y de Estanislao
53. Pedro de la Cruz, hijos de Pedro y de Juana
54. Pedro Felipe Garcia, hijos de Sebastiana y de Dolores
55. Jose Lopez de la Cruz, hijos de Juan y de Juana
56. Manuel de la Cruz, hijos de Manuel y de Juana
57. Carlos de la Cruz, hijos de Manuel y de Juana
58. Juan de la Cruz, hijos de Manuel y de Juana
59. Manuel de la Cruz, hijos de Manuel y de Juana
60. Manuel de la Cruz, hijos de Manuel y de Juana
61. Gregorio de la Cruz, hijos de Manuel y de Juana
62. Manuel de la Cruz, hijos de Manuel y de Juana
63. Manuel de la Cruz, hijos de Manuel y de Juana
64. Manuel de la Cruz, hijos de Manuel y de Juana
65. Manuel de la Cruz, hijos de Manuel y de Juana
66. Manuel de la Cruz, hijos de Manuel y de Juana
67. Manuel de la Cruz, hijos de Manuel y de Juana
68. Manuel de la Cruz, hijos de Manuel y de Juana
69. Manuel de la Cruz, hijos de Manuel y de Juana
70. Manuel de la Cruz, hijos de Manuel y de Juana
71. Manuel de la Cruz, hijos de Manuel y de Juana

Se sustentando otros mas que de ben ser incluidos en este expediente, acordó la



Cinco.

corporación darlo por terminado y que segun-
damente, segun este mandado, se proceda a re-
cor las copias necesarias para fijarlas al publi-
co, publicandolas, dandole fe. - Cumandado: Fran-
cisco - Maria - Vale

Antonio Luis Cepeda
Ricardo Canedo
Jose Hernandez
Domingo Hernandez

Senores
Presidente Sesión ordinaria celebrada el quince de Enero de
Cinco mil ochocientos, noventa y nueve.
Correspondiente Concurrieron a ella los señores de Ayuntamiento
Español entre los que se nombra en el margen, bajo la presi-
dencia de don Juan del tenor Alcalde Don Ricardo Canedo y
Cajado Pizarro, y habiendo numero suficiente para to-
ratar los asuntos, se declaró abierta la sesión.
Se dio lectura al acta de la última y agra-
do por unanimidad.
Y resolvió el Ayuntamiento de que a pe-
sar de las medidas adoptadas por la Junta
local de primera enseñanza y del Alcalde
presidente en virtud de lo acordado de la
misma, continúe la escuela pública de

mina en un abandono mayor cada día, con perjuicio de la Instrucción y Educacion de los alumnos, y de los intereses generales, á causa de la falta de asistencia del Maestro que frecuentemente se ausenta de esta localidad sin solicitar licencia ni cumplir ningun requisito legal, acordó la corporacion que por la presidencia se ocurra al Señor Gobernador Civil, como presidente de la Junta provincial del ramo, haciendo los relacion exacta del referido estado con referencia á todo lo antecedente relativo á tal abandono, inclusive el oficio que dicho profesor pasó á la Alcaldia como Administrador subalterno de Bienes de Estado en esta isla, y suplicándole la adopcion de disposiciones superiores encaminadas á corregir el referido mal.

Formada hoy por esta corporacion la lista de electores para la eleccion de Comprovisoria, de conformidad con lo prescrito en el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, acordó la corporacion que se publique al publico durante veinte dias para admitir reclamaciones, debiendo darse cuenta á su tiempo de las que se presenten, para acordar en alguna de las modificaciones que procedan, ó declarar la definitiva en otro caso.

Se dió lectura á una comunicacion que la Comision provincial ha dirigido con fecha diez del mes ultimo, por conducto del Señor Gobernador Civil, participando haber acordado dicho cuerpo contra este Municipio el asenso con encargo de 25 por ciento de sus bienes y rentas, á causa del deudor de 650.90 pesetas en que se encuentra por el segundo trimestre del contingente del actual presupuesto economico, la corporacion acordó unanimemente tener



por hecho dicho en cargo, que se cumple con lo dispuesto relativo al mismo y que se manifieste al representado dentro provincial, que habiendose recibido recientemente la autorización necesaria del Gobierno para poder ^{establecer} y practicar la admisión extraordinaria voluntaria para cubrir el déficit del presupuesto en ejercicio, temporario como este, se hagan efectivos, una atendida la respuesta reclamación, sintiendo no poder verificarlo desde luego, por no contarse con otro recurso suficiente para ello.

Acordó la corporación también por unanimidad, que por la Alcaldía se haga en of. corriente mas la ordenación de pagos de la obligación del actual presupuesto con arreglo a su respectiva importancia y a la de los ingresos que se realicen.

De igual manera acordó la corporación facultar a la provincia, para que con cargo a los fondos de capitales de reservista del presupuesto en ejercicio, pueda atender al endeudo del agua existente en la Mar de pública, a fin de asegurar el mayor tiempo posible este recurso, evitando lo abuso que se cometen en su extracción con perjuicio de la vecindad mas necesitada.

sin tomarse mas acuerdo, se terminó la sesión y firmaron este acta los señores concurrentes, que saben, de que certifico. Entre renglones = establecer = Vale = Faltado = o = e = No vale =

Ricardo Caucio
Francisco Espinosa

Martin Fernandez

Antonio Luis Lopez

José Fernandez

Doniugo Hernandez

Rectificación del alistamiento

En la villa de Segura á veintinueve de
Enero de mil ochocientos noventa y nueve,
se constituyó el Ayuntamiento en sesión es-
pecial, bajo la presidencia del señor Alcalde
Don Ricardo Guzmán Torro, con asistencia de
los señores concejales, D. Angel Espinosa Cárdenas,
D. Antonio Luis Lepore, D. José Fernando Guerra,
D. Francisco Pedraza Rosa, D. José Daniel Fuentes,
con el objeto de verificar la rectificación del
alistamiento de mozos formado para el reem-
plazo del corriente año, y habiendo número
suficiente de concejales para tomar acuerdo,
el señor presidente declaró abierta la sesión.

Se dio lectura al capítulo quinto de la ley
de reclutamiento de 21. de Octubre de 1896, y
acto seguido se leyó igualmente el citado ali-
stamiento en voz clara como se dispone en el
artículo 4.º de la referida ley, y en la forma
en que consta consignando en el acta del quin
se de este mes.

Se terminó la lectura del mencionado do-
cumento, sin haberse hecho reclamación
alguna por el señor Regidor Sindico ni por
ningún interesado; pero habiendo consultado
la corporación la relación de los individuos de
la inscripción marítima de la provincia de
Gran Canaria, publicada en el Boletín oficial
número 129, correspondiente al 21. de Noviembre
último, y habiendo observado que los mozos nú-
meros 14, 24 y 30 y 33, Francisco Adán Hernández,
Domingo Figueroa Cabero, Francisco Torres
Barrío, y Pablo Guadalupe Pineda, respectiva-



mente del estado alistamiento, conotem conformado en la referida relación, acuerdo por unanimidad en eliminación de conformidad con lo prescrito en el párrafo último del artículo 50, de la mencionada ley.

Finando a la vista la corporación las notas tomadas de los libros de defunciones del Registro Civil de esta localidad, acuerdo también por unanimidad, con respecto al alistamiento de que se trata, las exclusiones que siguen.

Del número 3. José Caraballo Leon, por haber fallecido el día 9 de Octubre de 1881, según acta número 65, que obra al folio 70 del libro del mismo año.

Del número 7. Francisco Unzueta Guerrero, muerto el 21 de Agosto de 1881, acta n.º 37 del folio 43 vuelto.

Del número 11. Domingo Ostia Leon, fallecido el 19 de Julio de 1880, acta n.º 15, del folio 15 vuelto.

Del número 35, Estancia Andueza Faris, muerto el 25 de Enero de 1882, acta n.º 12, del 99 vuelto.

Del número 19. José Cabra Dor, fallecido el 25 de Marzo de 1880, acta n.º 9, del folio 9.

Del número 38, Santiago Pacheco Rodríguez, muerto el 19 de Abril de 1881, acta n.º 19, folio 22 vuelto.

Del número 42, Roque Duarte Ostia, fallecido el 8 de Febrero de 1881, acta n.º 3, folio 3, vuelto.

Del número 43. Eusebio Toribio Guadalupe, muerto en 27 de Septiembre de 1880, acta n.º 22, folio 22 vuelto.

Del número 45, Genesio Pina Detenior, muerto el 18 de Diciembre de 1885, acta n.º 16, folio 42 vuelto.

Del número 51. Domingo González Hernández, fallecido el 18 de Marzo de 1881, acta n.º 12 folio 13, vuelto.

1. Del número 52, Luis Porio Cabra, muerto en 5 de Diciembre de 1880, acta n.º 34, folio 37 vuelto.

Del número 56, Severo Armas, fallecido el 3 de Diciembre de 1881, acta n.º 67, folio 72.

Del número 60, el señor D. José Martín, muerto
el 7 de Noviembre de 1881, acta n.º 65, folios 46,
Del número 62, Andrés Ferrer García, fallecido el
21 de Octubre de 1881, acta n.º 49 folios 44.

Del número 67, Domingo González Ferrer, muerto
el primero de febrero, de 1882, acta n.º 16 folios 102.

Del número 71, Jacinto José Escamir, fallecido el
16 de Diciembre de 1880, acta n.º 29 folios 42.

No habiéndose reclamado ni dispuesto in
clución alguna ni mas resoluciones que la solu
ción de la corporación acordó por unanimidad
dar por terminada la rectificación del menei
onado alistamiento con las eliminaciones de
aquellos y que quede en tal estado hasta que en
cumplimiento del artículo 54, de la segunda
ley de Recrutamiento, se vuelva a reunir
la propia corporación el día anterior al se
gundo Domingo del próximo mes de febrero,
con el objeto de cerrarlo definitivamente.

Y se dio por terminado el acto firmando
los señores concurrentes que saben, de que certi
fico. = Enmendado =

Antonio Luis Cepa

Ricardo Caucis

José Fernández

Seguidamente se constituyó la corporación
en sesión ordinaria con asistencia de los ante
dictos señores y bajo la presidencia del señor
Alcalde.

Y siendo en cuenta la corporación que en el pre
sente año ha de verificarse la renovación bienal
del Ayuntamiento por medio de elección ordi
naria, para lo cual habrá de elegirse la mi



dad del número de concejales en las dos secciones electorales en que está dividido este distrito municipal, acordó por unanimidad fijar en la forma que sigue el número que ha de elegirse en cada una de ellas: Cuando haya de renovarse la totalidad de concejales ó sea los once de que consta este Ayuntamiento, se eligieran seis en la sección de este centro, y cinco en la de Guatire; cuando seis a la mitad y cuando cinco tres en la primera y dos en la segunda.

Habiendo hecho presente la presidencia, que en el tranche haase algun tiempo á cargo de la Alcaldia un puto procedente del Castillo de Santa Bárbara, que por pronto ha sido valorizado por su orden en siete pesetas e inminente destino, y no ofrecien dote ninguna garantía de seguridad el punto donde se halla depositado, concienra oportunos de vado á su casa mediante la conformidad de la corporación y esta acuerdo unanime prestar su aprobación.

Se declaró definitiva la lista de electores para com promisionario, por no haber habido reclamaciones contra la publicada.

Sin tomar mas acuerdos se terminó la sesión firmando los señores concurrentes que saben, de que certifico. = Comendado = vt = V. de B.

Antonio Luis Lopez

Ricardo Canicio

José Fernandez

En la villa de Piquiza a once de febrero de mil
ochocientos noventa y nueve, previa citación
hecha al efecto, se reunió el Ayuntamiento
a la hora de las doce del día en la sala capi-
tular, bajo la presidencia del señor Alcalde
Don Ricardo Luis Dorra, con asistencia de los
señores Concejales Don Angel Espinola Canais,
Don Antonio Luis Casado Umes, Don Domin-
go Fernandez Guerra Mayor, Don Santiago
Bitemor Lopez, Don José Fernandez Guerra,
y Don Joaquin Perdomo Rosa, con el objeto de
correr definitivamente el alistamiento de
los mozos sujetos al recenso de este año,
en observancia de lo dispuesto en el artícu-
lo 54 de la ley de Recrutamiento de 21 de Octu-
bre de 1896, oyendo y fallando en el acto las
reclamaciones de inclusión o exclusión
que se hagan, y habiendo reunido suficien-
te de concejales para tomar acuerdo, dicho
señor presidente declaró abierta la sesión
especial.

Se dió lectura al acta de la rectificación
del alistamiento de que se trata, celebrada
el veintinueve del mes último y ha sido
aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta de una certificación refe-
rida al tío de este mes por el Juzgado munici-
pal del Puerto del Arroyo, y resultando
que justifica que el mozo Manuel Torres
Viera comprendido en el citado alistamiento
con el número 69, falleció el 26 de diciembre
de mil ochocientos ochenta y nueve, según
consta en el acta de defunción que obra en
el folio diez del tomo segundo de defun-
ciones de aquel Registro Civil, el Ayunta-
miento acordó por unanimidad su dimi-
nución.

Y no habiendo hecho reclamación



algunos por parte de los interesados que tan
poco han concurrido a este acto, la corporacion
deuendo por buchas legalmente las veinte redu-
ciones acordadas en la precitada sesion anterior
y la que se acaba de consignar, resolviéndose
asimismo declarar definitivamente errada y re-
petido el otorgamiento, componiéndose solamente
en el momento moros que siguen.

1.	Marcos Robaina Perdomo hijo de Miguel y Francisca Alfonso	
2.	Juan Cabra Guadaña hijo de Tomas y de Benita	Ignorado
3.	Pedro Martin Rodriguez hijo de Jon y de Damiana	Id
4.	José Ferrer Rojas hijo de Francisco y de Antonia	Quedado
5.	Manuel Alvarez Perdomo, hijo de Andres y de Ana	Quedado
6.	Vicente de la Cruz y Martin hijo de Juan y de Maria	Id
7.	Guillermo Botenecor Botenecor hijo de Simon y Magdalena	Villa
8.	Miguel Llanes Hernandez, hijo de Antonio y de Petrona	Quedado
9.	Pedro Martin Alvarez, hijo de Manuel y de Dolores	Fabrique
10.	Francisco Medina Perdomo, hijo de Miguel y de Juana	Quedado
11.	Manuel Sanchez Curbelo hijo de Manuel y de Vicente	Id
12.	José Llanes Hernandez hijo de Manuel y de Dolores	Quedado
13.	Manuel Fernandez Botenecor hijo de Domingo y Mercedes	Id
14.	Domingo Botenecor Martin hijo de Juan y de Petrona	Id
15.	José Carrillo Alonzo hijo de Gregorio y de Felicitas	Fao
16.	Juan Hernandez Carrillo, hijo de Juan y de Gregoria	Villa
17.	José Hernandez, hijo de Domingo y de Francisca	Id
18.	Juan Valenciano Gonzalez, hijo de Juan y de Estefania	Fino
19.	Vasquez Pineda Robaina, hijo de Eusebio y de Maria	Ignorado.
20.	Pedro de la Botenecor, hijo de Juan y de Catalina	Villa
21.	Miguel de la Cruz Leon, hijo de Clemente y de Juana	Valles
22.	Domingo Fernandez Ferrer hijo de José y de Maria	Quedado
23.	Domingo Martin y Martin hijo de Diego y Felicia	Id
24.	Manuel Martin Perez, hijo de José y de Honorata	Villa
25.	Francisco Perdomo Alguin hijo de Juan y de Antonia	Id
26.	Vicente Pineda Botenecor hijo de Esteban y Carmen	Faseguinte
27.	José de la Cruz Gonzalez hijo de Antonio y de Simona	Valles
28.	Domingo Gonzalez Rodriguez hijo de Francisco y Maria	Villa
29.	Urbano Martin Rodriguez, hijo de Rafael y de Sofia	Id
30.	Eusebio Llanes Peña, hijo de Matias y de Francisca	Villa

31. Cantaleon Rojas Sanchez, hijo de Rafael y de Scolastica	16
32. Emiliano Ferrer y Ferrer, hijo de Domingos y de Rafaela	Quatiro
33. Jose' Paez Vidal, hijo de Jose' y de Rosa	Villa
34. Angel Caraballo Cepeda, hijo de Antonio y de Cecilia	Quatiro
35. Marias Paez Barrin, hijo de Manuel y de Rafaela	Alfons
36. Liberto Maclain Garcia, hijo de Francisco y de Sebastiana	16
37. Narciso Figueroa Martin, hijo de Quiso y de Antonia	Quatiro
38. Pedro Mirra Fuente, hijo de Pedro y de Justa	16
39. Pedro Felipe Garcia, hijo de Sebastian y de Dolores	16
40. Jose' Lopez Cabrera, hijo de Juan y de Juana	Ignorado
41. Manuel Curbelo Fierro, hijo de Eligio y de Isabel	Cinque
42. Carlos Vega Leon, hijo de Rafael y de Felipa	Quatiro
43. Rafael Curbelo Botomeor, hijo de Jose' y de Delfina	Villa
44. Gregorio Guerra Reyes, hijo de Marcelo y de Sebastiana	Quatiro
45. Abraham Duque Pordano, hijo de Jose' y de Josefa	Finco
46. Francisco Fuentes y Fuentes, hijo de Rafael y de Maria	Ignorado
47. Segundo Anocha Cabrera, hijo de Bartolome y de Antonia	16
48. Andres Botomeor Yermos, hijo de Andres y de Maria	Quatiro
49. Jose' Conesa Nemon, hijo de Jose' y de Francisca	16
50. Francisco Curbelo Castro, hijo de Francisco y de Josefa	Fabiche

Por ultimas atenta la corporacion a lo prescrito en el articulo 63. de la precitada ley, acordó como tutuira a las siete de la mañana en el dia de mañana en sesion especial, con el fin de practicar con la solemnidad y publicidad prescritas el sorteo de la mesa que quedan relacionando, cuya citacion se ha cumplido por medio de edicto y de pasaplatas duplicadas.

Y sin haberse tratado de ningun otro asunto, se levantó la sesion, firmando los señores concurrentes, de que certifico. Cumendado - Ho. Vale B.

Nicolas Cuervo
Antuan Luis Cepeda
Jose' Fernandez
Domingo Fernandez



Acta del sorteo

Turno.

Presidente En la villa de Teguiise a diez de febrero de mil
 Concejalos ochocientos noventa y nueve, se reunieron en
 Cepudo la sala capitular para celebrar sesion publica y
 Fernando Domingo solemnemente siendo las siete de la mañana, los señores
 D. Antonio concejales que se nombraron al margen, bajo
 Perdomos la presidencia del señor Alcalde Don Ricardo y
 Berriel concejal D. Jose, que declaró abierta la sesion en aten-
 cion a haber numero suficiente para tomar
 acuerdo, y habiendo leído el acta de la celebrada
 ayer, ha sido aprobada por unanimidad.

Y.

Acto continuo manifestó el señor presidente
 que el objeto de esta sesion es el de cumplir lo pre-
 visto en el artículo 63 de la ley de Reclutamiento
 de 21. de Octubre de 1896, verificando el sorteo de los
 mozos comprendidos en el alistamiento rectifica-
 do y cerrado ayer definitivamente para el reempla-
 zo del presente año de mil ochocientos noventa y
 nueve, habiendolos citado al efecto en la forma
 dispuesta en el artículo 17.º de la citada ley.

Al efecto se mandó por la presidencia leer el
 capítulo séptimo de dicha ley, relativo a la opera-
 cion de que se trata, y hecho así ha sido leído actuan-
 tino tambien el referido alistamiento.

En seguida, estando preparadas las papeletas en
 Runco, se procedió a escribir a presencia de los
 interesados en unas sus nombres y en otras los
 números, desde el uno al cincuenta inclusive que
 es el que alcanza el total de los alistados.

Concluida esta operacion, se introdujeron bien

1.

volladas unas y otras en uno canutillo, ~~aguardando~~
~~despues de haber~~ mo leidas las primeras
 por el señor Alcalde presidente y las segun-
 das por el señor Procurador Sindico Don José
 Bonifacio Fuentes, colocándose dicho canutillos
 dentro de una especie de globos de los cuales des-
 pues de ser removidos con frecuencia, fueron
 sacándose los dos vino menores de diez años
 uno a uno y entregándolos el uno de ellos
 al propio señor Alcalde los de lo número
 y el otro al expresado señor Procurador sin-
 dico las de lo nombres.

Con el mismo orden de la extracción se-
 lican y publicaban las papeletas por lo
 referido señores, primeramente las de
 cada nombre y por su orden la de su res-
 pectivo número, y se manifestaban á lo
 demas concejales y á quanto interesados pe-
 dien verlas, anotándose el nombre de ca-
 da una de ellas y el nombre de cada mo-
 zo y con letra el número correspondiente
 el mismo por otro de dichos señores con-
 sejales en la forma que sigue segun man-
 datiendo.

1.

Segundo Arrocha Cabrera	Doce
Felipe Cabrera Gonzalez	Diez y seis
José Cepas Hernandez	Cuarenta y dos
Juan Hernandez Bonilla	Diez y ocho
Valeriano Vazquez Robaina	Nueve
Marcial Fernandez Betancor	Catorce
Domingo Gonzalez Rodriguez	Vinte y seis
Francisco Medina Ramon	Vinte y nueve
Quiliano Betancor Batista	Diez
Andrés Betancor Lemes	Vinti y cinco
Vicente Vazquez Betancor	Uno
Carlos Vega Leon	Treinta y dos
Modesto Lemes Fernandez	Treinta
José Lopez Cabrera	Seis



Oncep.

1. Josi Leon Perez	Veintey tres
Pedro Martin Rodriguez	Diez
Francisco Fuentes y Fuentes	Cuarentay cuatro
Marcos Jimenez Parera Leon	Cuarentay nueve
Mmanuel Alvarez Ordono	Veinti dos
Francisco Ordono Alpin	Siete
Pedro Felipe Garcia	Cuarentay siete
Damara Botaneor Maehin	Veintey cinco
Mosael Curbelo Botaneor	Cuatro
Marcos Curbelo Pizarro	Ocho
Benigno Figueroa Martin	Nueve
José Camilla Aben	Cinco
Gregorio Guerra Reyes	Veintey siete
Marcos Perez Barrion	Once
Mosael Lora Concepcion Botaneor	Veinti cuatro
Litruco Maehin Garcia	Cuarentay tres
Donnigo Fernandez Guerra	Cinuenta
José Bonilla Gonzalez	Quince
Emiliano Ferrer y Ferrer	Veinty ocho
José Ferrera Rojas,	Cuarenta
Mmanuel Sanchez Curbelo	Cuarentay uno
José Corrupi Ramon	Cuarentay cinco
Francisco Curbelo Castro	Veinti siete
Angel Caraballo Cejudo	Veintey uno
Abraham Duque Ordono	Tres
Mmanuel Robaina Ordono	Cuarentay ocho
José Diaz Vidal	Veinty uno
Donnigo Maehin y Maehin	Veintey seis
Pedro Rivera Fuente	Cuarentay seis
Vicente Maehin Martin	Veintey ocho
Pantaleon Rojas Sanchez	Diez y nueve
Mosael Martin Aben	Veinti tres
Orbano Maehin Rodriguez	Veintey nueve
Marcos Martin Perez	Diez y siete
Juan Valenciano Gonzalez	Veintey cuatro

Terminado el sorteo se dió lectura al acta en los terminos que precede redactado y en observancia del artículo 69 de la precitada ley se pasa a consignar el resultado de repetidos

sortes por el orden correlativo de numeración
y es como sigue.

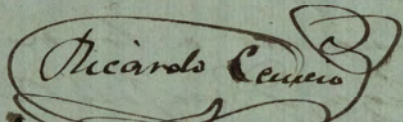
Vicente Ampierrez Betancor	Uno
Guillermo Betancor Patiote	Dos
Valeriano Ampierrez Robina	Tres
Rafael Curbelo Betancor	Cuatro
José Parilla Abreu	Cinco
José López Cabrera	Seis
Francisco Perdomo Alpin	Siete
Marcial Curbelo Ferro	Ocho
Remigio Figueroa Martín	Nueve
Pedro Martín Rodríguez	Diez
Marcial Pérez Barrios	Once
Segundo Arrocha Cabrera	Dos
Abraham Duque Perdomo	Tres
Marcial Fernández Betancor	Cuatro
José Parilla González	Quince
Felipe Cabrera González	Diez y seis
Marcos Martín Pérez	Diez y siete
Juan Hernández Bouilla	Diez y ocho
Parlaton Rojas Sanchez	Diez y nueve
Eusebio Linares Peña	Veinte
José Pérez Vidal	Veinti uno
Manuel Álvarez Perdomo	Veinti dos
Rafael Martín Abreu	Veinti tres
Rafael Lora Betancor	Veinti cuatro
Andrés Betancor Linares	Veinti cinco
Domingo González Rodríguez	Veinti seis
Francisco Curbelo Castro	Veinti siete
Emiliano Ferrer y Ferrer	Veinti ocho
Francisco Medina Ramon	Veinti nueve
Modesto Linares Hernández	Trinta
Angel Casaballo Cepeda	Trinta y uno
Castor Vega Leon	Trinta y dos
José Leon Pérez	Trinta y tres
Juan Valenciano González	Trinta y cuatro
Demasio Betancor Machin	Trinta y cinco
Domingo Machin y Machin	Trinta y seis
Gregorio Guerra Reyes	Trinta y siete



Doll.

Vicente Esteban y Esteban	Trinta y ocho
Urban Esteban Rodriguez	Trinta y nueve
José Ferrera Rojas	Cuarenta
Mamuel Sanchez Curbelo	Cuarenta y uno
José Cepas Hernandez	Cuarenta y dos
Liberto Esteban Garcia	Cuarenta y tres
Francisco Fuentes y Fuentes	Cuarenta y cuatro
José Comiso Ramon	Cuarenta y cinco
Pedro Rivera Fuentes	Cuarenta y seis
Pedro Felipe Garcia	Cuarenta y siete
Mamuel Robaina Padron	Cuarenta y ocho
Alfonso Jimenez Osuna Leon	Cuarenta y nueve
Domingo Fernandez Guerra	Cincuenta

Con lo que quedó concluida la operación del sorteo, acordando la corporación que, como se preveía en el artículo 76 de la referida ley, se suministraran seguidamente tres copias literales certificadas de esta acta al señor Gobernador Civil de esta provincia como presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la milicia y se terminó la sesión firmando los señores concurrentes que rubrican de todo lo que certifica. = Enmendado = ando = iguales = pnes de la = Hernandez = tres = Cu = Cuar = Vale


 Nicarola Cerezo
 Antonio Luis Cepas
 Domingo Hernandez

Señores
 Presidente
 Canciller
 Consejales
 Escribano
 Cofundador

Sesión ordinaria del día y nueve de febrero de
 mil ochocientos noventa y nueve.
 Concurrieron a ella los señores de Ayun-
 tamiento que se nombran al margen, basola

Don Domingo
Betancor
Don José
Pardame Rosa

presidencia del señor Alcalde Don Ricardo
Cáceres, y habiendo número suficiente
de concejales para tomar acuerdo, se abrió la
sesión.

Ha comparecido ante la corporación el
Agente Ejecutivo Don Federico Torres Cáceres,
para dar cuenta a la misma del resultado
de sus diligencias en la recaudación ejecutiva
de los impuestos y repartimientos que corren a
cargo de este Ayuntamiento, y habiendo no-
tado algunas deficiencias en ellas, acordó por una-
nidad se recite al respectivo funcionario
para que desplegue toda la actividad y ener-
gía necesarias en el ejercicio de su cargo,
por que así lo exigen los intereses del Munici-
pio.

En atención a que los señores concejales Don
Antonio Luis Cepeda, Don Domingo Fernando
Jorro, Don Martín Fernando Barrios, Don
José Fernando Jorro, no pueden concurrir
al acto de la clasificación y declaración de vola-
dos, según el artículo 92 de la ley, por ser pari-
entes de alguno de los mores abilitados para el
cumplero de este, acordó por unanimidad
designar a los reconcejales Don José Mariano
Vega, Don José Benito Guerrero, Don Manuel
Posera, Mariano, y Don Emilian Sureda
Curbelo, a quienes en oportunidad se les hará
saber su designación, para que concurren al
referido acto.

Si se tratare de mas asunto, se levantó
la sesión, firmando los señores concurrentes
que saben, de que certifico.

Ricardo Cáceres
Antonio Luis Cepeda
Domingo Fernando
José Fernandez



Acta de la clasificación y declaración de soldados.

En la villa de Fregene a cinco de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, se constituyó el Ayuntamiento en sesión pública ordinaria en su sala capitular, siendo las diez de la mañana, presido por el señor Alcalde Don Ricardo Cuineis Doraz, y con la asistencia de los señores concejales Don Angel Espinola Cuineis, Don Santiago Botanao Lopez, D. Francisco Perdomo Pozo, y Don José Manuel Fuentes, Refidor Sindico, y los ex-concejales del primer cuño intermedio anterior, Don José Penabaz Vega, Don Primitivo Botanao Lopez, y Don Manuel Armas Gurbelo de los cuatro designados por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de diez y nueve del mes último, para substituir a los prospectarios Don Martin Fernandez Barrio, Don Antonio Luis Espinola Cuineis, Don Domingo Fernandez Guerra, y Don José Fernandez Guerra, incapacitados para poder tomar parte en este acto, por hallarse comprometidos dentro del cuarto grado de parientes con moros definitivamente alistados y portados para el remplazo de este año, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 92 de la ley de Reclutamiento y remplazo, de 21 de Octubre de 1896, habiendo concurrido así mismo, en virtud de citación que se le ha hecho por medio de oficio, el edilicio titular de este distrito municipal Don José Anunt Foncea, para practicar el reconocimiento facultativo de los referidos moros, no verificándolo ninguno delegado de la autori-

dar militar ni sargento alguno encargado pa-
ra hacer la medida de los referidos moros.

Acto continuo, resultando haber núme-
ro suficiente de consejales para tomar acuerdo,
manifestó el señor presidente que quedaba abi-
ta la sesión con el anunciado objeto de efectuar
la clasificación y declaración de soldados de los
referidos moros alistados y sorteados, para el cum-
plaro de este año de mil ochocientos noventa
y nueve, y de revisar las suspensiones otorgadas
en los tres últimos anteriores, habiendo sido llama-
dos y citados uno y otro interesados por me-
dio de edicto y de papuletas especiales duplicadas, segun
se ordena en los artículos 77 y 78 de la precitada ley.

El mismo señor presidente mandó que se
leyeran y fueron leídos por mí el Secretario el ce-
pítulo décimo de la ley y el quinto del reglamento
de 20 de Diciembre de 1846, a fin de que se impusieran
de su contenido los señores del Ayuntamiento y los
interesados.

Se reconoció el patron de la medida en cumpli-
miento del artículo 93 de la ley, y se declaró vae-
to para su empleo y sus efectos legales.

Para suplir la falta de sargento talladores, ha-
yendo designado por la corporación municipal el
señor primer Teniente de Alcalde Don Angel
Espinoza y Comisario.

En este estado, después de haberse anunciado por
la presidencia, que se iba a proceder a las re-
queridas operaciones, se comenzaron seguidamen-
te y se han ejecutado en la forma y en los tér-
minos que siguen, llamándose a los moros
por el orden de inscripción en el alistamiento
definitivo rectificado, segun se previene en
el precitado artículo 93.

Numero 1.º Manuel Robaina Pardomo, hijo de Miguel
de Joancisco, número 48 del sorteo. No com-
pareció ni nadie en su representación, y el

R



- Ayuntamiento, de conformidad con el parecer del
 Sindico, resolvió que se le abra expediente de prófugo.
 Pedro Labra Guarcada, hijo de Tomas y de Benita, nú-
 mero 16 del sorteo. Tampoco ha comparecido y la
 corporación, de conformidad con la opinion del sín-
 dico, resolvió que se le abra expediente de prófugo.
- Num^o 3. Pedro Martin Rodriguez, hijo de Jose y de Dami-
 ana, numero 10 del sorteo. No se presenta ni nadie
 en su lugar y la corporación resolvió que se le abra
 expediente de prófugo, segun el dictamen del Sindico.
- Num^o 4. Jose Josefa Rojas, hijo de Francisco y de Antonia, nú-
 mero 0 del sorteo. Midió un metro seiscentos sesenta
 milimetro y habiendo sido reconocido resultó no te-
 ner ningun defecto físico. Hecho por el Ayuntami-
 ento la invitación provnida en el artículo 96 de
 la ley, contestó no tener reclamación que hacer en
 cuya virtud dicho cuerpo resolvió declararlo soldado
 segun el parecer del Sindico.
- Num^o 5. Manuel Marcos Pardo, hijo de Andres y de Ana Guiró,
 numero 22, del sorteo. Midió un metro seis cientos
 treinta y tres milimetro, y habiendo sido reconocido
 resultó tener una mancha situada en la cornea
 del ojo derecho con fístula o orificio de la pupila,
 segun la declaracion facultativa. Se le hizo la
 invitación provnida por el artículo 96 de la ley, y
 habiendo manifestado no tener reclamación que
 hacer, la corporación, conformándose con el parecer
 del Sindico, lo declaró soldado.
- Num^o 6. Vicente Maachin y Maachin, hijo de Juan y de Maria,
 numero 38, del sorteo. Midió un metro seis cientos
 diez milimetro, y habiendo sido reconocido resultó
 sin tener defecto físico. Invitado por la corpora-
 ción en el sentido presente en el artículo 96 de la
 ley, repuso no tener que reclamar y en su conse-
 cuencia dicha corporación resolvió declarar lo sol-
 dado segun el dictamen del Sindico.
- Num^o 7. Guisano Betancor Batiste, hijo de Simon y de
 Magdalena, numero 2, del sorteo. Midió un me-
 tro setecientos treinta y cuatro milimetro, y

habiendo sido reconocido resultó saludable, y sin defecto. A la invitación que le hizo la corporación contestó que nada tenía que alegar, y resolvió la misma corporación declararlo soldado.

Sumo 8. Al Dto. Dñe Hernando, hijo de Antonio y de Petra número 30 del sorteo. Medió un metro seis ciento ochos milímetros, y habiendo sido reconocido resultó sin ningún defecto. Se le hizo la invitación dispuesta en el artículo 96 de la ley, y dijo no tener excepción, en cuyo virtud la corporación resolvió declararlo soldado, conforme al parecer del Síndico.

Sumo 9. Rafael Martín Abram, hijo de Manuel y de Dolores, número 23 del sorteo. Medió un metro seis ciento ochenta y cinco milímetros, y habiendo sido reconocido, resultó sin defecto físico. Invitado por la corporación en el sentido del artículo 96 de la ley, pidió la exención del servicio militar activo como hijo único, en sentido legal, de padre viagante y pobre en cuyo caso se encuentra, por concurrir en su padre ciertas circunstancias y la de no quedarle hijo varón por que de los otros cinco que tiene, tres llamados Glafonso y Andrés y Jines son casados y pobres también, y los otros dos Domingo y Juan han diez y siete años que se ausentaron por la América, ignorándose su paradero, y la corporación de conformidad con la opinión del Síndico, resolvió fijarle el término de quince días, para hacer la justificación de vida de las indicadas circunstancias.

Sumo 10. Francisco Medina Pizarro, hijo de Miguel y de Juana, número 29 del sorteo. no compareció ni por persona alguna en su representación, y la corporación de acuerdo con el Síndico, resolvió que se le abra expediente de prófugo.



Sim^o 11. Manuel Sanchez Carbido, hijo de Manuel y Vicenta, número 1.º del sorteo. Midió un metro quinientos noventa y seis milímetros, habiendo sido reconocido, resultó sin defecto físico. Hecha la invitación por escrito en el artículo 96 de la ley, se presentó en persona, padre Manuel Sanchez Cabrera, solicitando la exención del servicio activo de dicho hijo, alegando en apoyo de su pretensión, ser pobre, tener otro hijo el mayor Manuel. Fui en el Ejército de Filipinas, a donde le tocó ir por su muerte y ser todavía menor de diez y siete años, los otros que le quedan Domingo, Pedro, y José Antonio, y como no haya presentado la justificación debida, la corporación, de acuerdo con el Sindico resolvió considerarle quince días para verificarlo.

Sim^o 12. José Cifas Hernández, hijo de Manuel y de Dolores, número 2.º del sorteo. Midió un metro setecientos siete milímetros, y habiendo sido reconocido, resultó no tener ningún defecto físico. La corporación le hizo la invitación de que trate el artículo 96 de la ley, y habiendo contestado que ninguna reclamación tenía que hacer, resolvió declararlo soldado según el parecer del Sindico.

Sim^o 13. Mariana Hernández Botancor, dicece Fernando Botancor, hijo de Domingo y de Mercedes, número 14 del sorteo. Midió un metro seis cientos noventa y siete milímetros, y habiendo sido reconocido, resultó no tener defecto físico. Se le hizo por la corporación la invitación dispuesta en el artículo 96 de la ley, y en virtud de haber manifestado no tener que reclamar, la misma corporación resolvió declararlo soldado, de conformidad con la opinión del Sindico.

Sim^o 14. Damasco Botancor Medina, hijo de Ygnacio y de Petra, número 35. del sorteo. Midió

un metro seis cientos sesenta y nueve mil
simetro, y habiendo sido reconocido, resul-
tó no tener ningun defecto físico. Invi-
tado por la corporación en el sentido pre-
visto en el artículo 96 de la ley, repuso no
tener ninguna objeción, por lo que, y
de acuerdo con el Síndico, resolvió la mis-
ma corporación declarar lo soldado.

Sum^o 15. Jose Parilla Abreu, hijo de Gregorio y de
Pelegrina, número 5. del sorteo. A su pre-
sento, ni nadie que le representara, y en
su consecuencia resolvió la corporación,
de acuerdo con el Síndico, que se le abra y
pida de própugo.

Sum^o 16. Juan Hernández Bonilla, hijo de Juan y
de Gregoria, número 18 del sorteo. Mide
un metro seis cientos setenta y tres mil
metro, y de un reconocimiento faculto-
tivo resultó no tener defecto físico. A la
Invitación que le hizo el Ayuntamiento
esto, manifestó que a su padre solo le
faltan cuatro meses para ser expugna-
rio y que es pobre, no teniendo ^{ni más} hijos va-
rones que otros dos, casado y pobre tam-
bien uno de ellos llamado Miguel, y
menor de diez y siete años el otro Pe-
rigrino, y la corporación, de acuerdo con
el Síndico, resolvió declarar soldado a
este mozo, sin perjuicio de que a su
tiempo pueda hacer valer su objeción
si resultare positiva.

Sum^o 17. José Leon Pérez, hijo de Domingo y de
Francisca, número 39. del sorteo. Mide
un metro quinientos treinta y dos
milimetro, sin tener defecto físico, se



que el reconocimiento facultativo. Fue invitado por el Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 96 de la ley, y como no tener recepción, y no habiendo llegado a la talla de un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros, la corporación de acuerdo con el parecer del Síndico, resolvió declararlo recluso temporalmente del servicio, como comprendido en el caso segundo del artículo 83, de la ley.

Num¹⁸. Juan Valenciano González, hijo de Juan y de Eulalia, número 34 del sorteo. No compareció ni ha sido representado por nadie, y la corporación, de acuerdo con el Síndico, resolvió que se le abra expediente de prófugo.

Num¹⁹. Valeriano Vespertino Robaina, hijo de Eusebio y de Arcia número 3 del sorteo. No se presentó ni persona alguna en su representación, y la corporación resolvió que se le abra expediente de prófugo, según la opinión del Síndico.

Num²⁰. Rafael Soza Betancor, hijo de Juan y de Candelaria, número 24 del sorteo. No compareció ni nadie en su representación, y la corporación, de acuerdo con el Síndico, resolvió que se le abra expediente de prófugo.

Num²¹. Maximino Peraza Leon, hijo de Clemente y de Juana, números 4 y 9 del sorteo. Medió un metro seiscientos cuarenta y siete milímetros, y resultó sin tener defectos físicos del reconocimiento facultativo. Fue invitado por la corporación para que viniera sus reclamaciones, y habiendo contestado.

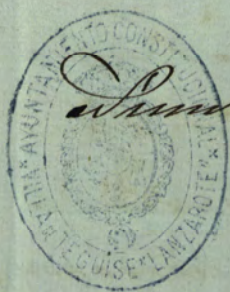
no tener recepción, lo declaró soldado de acuerdo con el Síndico.

Junio 22. Domingo Fernandez Guerra, hijo de José y de Maria, número 50 del sorteo. Medió un metro seiscientos sesenta y dos milímetros. Fue reconocido, resultando sin ningún defecto físico, y habiendo sido invitado por el Ayuntamiento en el sentido que se determine en el artículo 96, de la ley, manifestó no tener que reclamar, y en consecuencia, la corporación resolvió declararlo soldado, según el parecer del Síndico.

Junio 23. Domingo Mañán y Mañán, hijo de Diego y de Felicia, número 36, del sorteo. Medió un metro setecientos veinte milímetros, y de su reconocimiento resultó no tener defecto físico. Invitado por el Ayuntamiento para que reclamar lo que tubiera por conveniente, pidió la recepción del servicio activo, fundándolo en que es hijo único de padre pobre, por habérsele muerto el otro que tenía Francisco en la campaña de Cuba, y la corporación, de acuerdo con el Síndico, le fijó el plazo de quince días para acreditar dichas circunstancias.

Junio 24. Marcos Martín Díez, hijo de José y de Honorata, números 17 del sorteo. No compareció ni nadie en su representación, y la corporación resolvió que se le abra expediente de presunción, según la opinión

nion del Sindico.



- Num^o 25. Francisco Perdomo Alperin, hijo de Juan y de Antonio, numero 7, del sorteo. No se presento ni ha sido representado, y la corporacion, conformandose con el dictamen del Sindico, resolvió que se le abra expediente de prosigo.
- Num^o 26. Vicente Vempierrez Betancor, hijo de Esteban y de Carmen, numero 1, del sorteo. Medio un metro seis cientos milimetro. Del reconocimiento facultativo resulto no tener defecto fisico, y habiendo contestado, a la invitacion que le hizo el Ayuntamiento sobre recepciones, que no tiene ninguna, el mismo cuerpo, de acuerdo con el Sindico, resolvió declararlo soldado.
- Num^o 27. Jon Bonilla Gonzalez, hijo de Antonio y de Simona, numero 15 del sorteo. Medio un metro quinientos noventa y cinco milimetro, y reconocido por el facultativo, resulto no tener defecto fisico. Por la invitacion que el Ayuntamiento le hizo, reclamó la recepcion del servicio activo, fundandole en ser hijo unico de madre viuda y pobre, por que el otro hermano que tiene, Antonio, como no de diez y siete años, y la corporacion, de conformidad con el Sindico resolvió considerarle quince dias para hacerle la debida justificacion.
- Num^o 28. Domingo Gonzalez Rodriguez hijo de Francisco y de Maria, numero 26, del sorteo.

Se presentó en padre, manifestando que
se representó. Si no ha podido compe-
recer a este acto, por encontrarse en la
ciudad de las Palmas de Juan Carran-
cho, y la corporación de acuerdo con
el Síndico, resolvió fijarse treinta días
para su comparecencia.

Sum^o 29. Urbano Machin Rodríguez, hijo de Ma-
pael y de Sofia, número 39, del sorteo.
No se presentó ni ha sido representa-
do, y la corporación resolvió que se le
abra expediente de prófugo, según la
opinión del Síndico.

Sum^o 30. Eusebio Simón Pina, hijo de Esteban y de
Juanaisca, número 20 del sorteo. No com-
pareció ni nadie representándolo, y la
corporación, conformándose con el parecer
del Síndico, resolvió que se le abra expe-
diente de prófugo.

Sum^o 31. Pantaleón José Sánchez, hijo de Pasa-
el y de Ecotástica, número 19 del sorteo.
Medió un metro seis ciento ochocientos
milímetros. De su reconocimiento faculte-
tivo resultó no tener defecto físico. Con-
testó a la invitación que le hizo el Ayun-
tamiento, manifestando no tener que re-
clamar, y de acuerdo con el Síndico se
declaró soldado.

Sum^o 32. Emiliiano Ferrer y Ferrer, hijo de Domin-
go y de Pascale, número 28 del sorteo.
No compareció ni nadie en su repre-
sentación, y la corporación resolvió que

se le abra expediente de prófugo, según lo
ha opinado el Síndico.



Num^o 33. José Paer Vidal, hijo de José y de Rosa, nú-
mero 21. del sorteo. Midió un metro seis
cientos treinta y dos milímetros, y reco-
necido resultó no tener defecto físico. Se invi-
tó el Ayuntamiento y respondió, que nada te-
nia que alegar o reclamar, y en esta virtud
resolvió la misma corporación declararlo
soldado según el parecer del Síndico.

Num^o 34. Angel Caraballo Cofre, hijo de Antonio y
de Cecilia, número 31. del sorteo. Midió un
metro quinientos setenta y cinco milíme-
tros, reconocido facultativamente resultó
sin defecto físico. Habiendo sido invitado por
el Ayuntamiento para que hiciera las rela-
ciones que le convinieran, manifestó no
tener ninguna, y la corporación resolvió
declararlo soldado de acuerdo con el Síndico.

Num^o 35. Marcial José Barrío, hijo de Marcial y de
Pascuala, número 11. del sorteo. Midió un
metro seiscientos cincuenta y seis milíme-
tros, y de un reconocimiento facultativo
resultó no tener defecto físico. Invitado por
el Ayuntamiento, respondió no tener respu-
sa, y resolvió el mismo cuerpo declararlo
soldado, según el parecer del Síndico.

Num^o 36. Silvano Machin Garcia, hijo Francisco y de
Sebastiana, número 43 del sorteo. Midió un
metro cuatrocientos noventa milímetros,
y habiendo sido (sido) reconocido, resultó no
tener defecto físico. A la invitación que le

¶ Muro el Ayuntamiento contestó manifi-
stando no tener ninguna reclama-
ción que hacer, y el propio cuerpo en aten-
ción ha que no alcanzó a la estatura
mínima de un metro quinientos mili-
metros, de acuerdo con el Síndico, resolvió
declararlo repleto totalmente del servi-
cio como correspondido en el caso tercero
del artículo 80 de la ley.

Suma 37. Benigno Figueroa Martín, hijo de Luis
y de Antonia, número 9 del sorteo. Medió
un metro seis cientos ochenta y dos mili-
metros, y reconoció facultativamente
resultó no tener defecto físico. Habiendo
sido invitado por el Ayuntamiento, pidió
se le exceptuara del servicio activo, por ser
hijo único, en el sentido legal, de madre
viva y pobre a quien sostiene, porque
el otro hermano que tiene llamado
Eugenio, está prestando dicho servicio
por su muerte en el Batallón Carabineros
Regionales de Camerinas número 2, y la
corporación de conformidad con el sen-
tido del Síndico, resolvió considerarle quin-
te años para acreditar dichas circunstan-
cias.

Suma 38. Pedro Rivero Lucinda, hijo de Pedro y
de Justa, número 46 del sorteo. Medió un
metro seis cientos ochenta y dos milim-
etros, y de reconocimiento facultativo
resultó no tener defecto físico. A la invi-
tación que le hizo la corporación, contestó



no tener ninguna reclamación que hacer, y en esta virtud, resolvió declararlo solo de acuerdo con el Sindico.

Item 39. Pedro Felipe Garcia, hijo de Sebastian y de Dolores numero 47 del sorteo. Midió un metro sus ciento, sesenta y cuatro milímetros, y del reconocimiento facultativo resultó no tener defecto físico; no obstante, a la invitación del Ayuntamiento manifestó que se consideraba inútil para el servicio por hallarse padeciendo de Nistrosis, y la corporación resolvió declararlo pendiente de reconocimiento ante la Comisión mixta de Recrutamiento de esta provincia, de conformidad con el dictamen del Sindico.

Item 40. José López Cabrera, hijo de Juan y de Juana, número 6 del sorteo. No se presentó en persona o persona que le representara, y en consecuencia resolvió la corporación, de acuerdo con el Sindico, que se le abra expediente de prófugo.

Item 41. Mercedes Corbela Ferrer, hija de Miguel y de Isabel, número 8 del sorteo. Se presentó en expresado padre, y respondió que hace cosa de dos años que dicho hijo se ausentó de su casa, sin haber vuelto a saber de él, y la corporación, conformándose con la opinión del Sindico, resolvió que se le abra expediente de prófugo.

Item 42. Carlos Vega Leon, hijo de Rafael y de Felisa, número 32 del sorteo. No compareció y habiéndose manifestado por alguno de los interesados, sus convecinos, que no habia podido comparecer por encontrarse enfermo, la corporación resolvió, de acuerdo con el dictamen del Sindico, fijarle quince dias para su comparecencia.

Item 43. Rafael Casbela Betancur, hijo de José María y de Delfina, número 4 del sorteo. Midió un metro setecientos treinta y seis milímetros. Fue reconocido, y según certificación facultativa resultó comprobado en él una fractura del hueso derecho, en sus términos infe-

sior, con luvacion irreducible numero cubital
que impide la fleccion completa de dicho
braro; y en su consecuencia la corporacion
resolvió declararlo pendiente de reconocimiento
ante la expresada Comision mixta, segun
la opinion tambien del Mesidor Sindico.

Num 44.

1.

Gregorio Guerra Pique, hijo de Marcelo y de la
bastiana, numero 34, del sorteo. No se presen-
to ni ha sido representado por nadie, segun
en su virtud y a propuesta del Mesidor Sindico
resolvió la corporacion que se le abra expedi-
ente de prófugo.

Num 45.

1.

Abraham Dugu Perdomo, hijo de Jose y de
Josefa, numero 13, del sorteo. Midio un
metro cincuenta y seis milímetros,
y habiéndolo reconocido, certificó el facultat-
ivo no tener defecto fisico. Le invitó el Ay-
untamiento en el sentido presente en el
artículo 96, de la ley, y manifestó no tener
excepcion por lo que la corporacion resolvió
declararlo soldado, segun la opinion del
Sindico.

Num 46.

Francisco Fuentes y Fuentes, hijo de Rafael
y de Estrella, numero 14, del sorteo. No com-
pareció ni ha sido representado por persona
alguna, y por este motivo la corporacion
resolvió que se le abriere expediente de pró-
fugo, segun la opinion del Sindico.

Num 47.

Francisco Arrocha Cabero, hijo de Bar-
tolomé y de Antonia, numero 12 del sor-
teo. No se presentó ni nadie en su re-
presentacion; y en su consecuencia,
segun lo propuso el Sindico, resolvió
la corporacion que se le abriere expedi-
ente de prófugo.

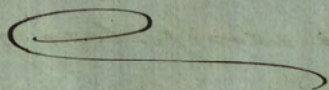


Sum. 48. Andres Batencor Linares, hijo de Andres y de Maria, numero 25 del sorteo. Mido un metro seiscientos diez y nueve milímetros, y de su reconocimiento facultativo resultó sin defecto físico. A la invitación que le hizo el Ayuntamiento, manifestó no tener ninguna reclamación que hacer, y por ello se volvió la corporación declararlo soldado, de acuerdo con el Sindico.

Sum. 49. Jon Compañon, hijo de Jon y de Francisca, numero 45 del sorteo. Mido un metro seiscientos diez milímetros, y su reconocimiento facultativo resultó no tener defecto físico. Invitado por la corporación, respondió no tener objeción alguna en su virtud, y de conformidad con el sentir del Sindico, volvió la misma corporación declararlo soldado.

Sum. 50. Francisco Urbela Castro, hijo de Francisco y de Josefa, numero 27 del sorteo. Mido un metro setecientos treinta y tres milímetros, y fue reconocido, resultando de la certificación facultativa no tener defecto físico. La corporación le hizo la invitación prevenida en el artículo 16, de la ley, y solicitó la exención del servicio activo, fundándola en considerarse hijo único en el sentido legal, de padre soltero y pobre por que aunque tiene otros tres hermanos los don mayores Juan y Guillermo son casados, y pobres tambien, y el que le sigue llamado Pedro, repatriado de la campaña de Cuba, lo considera como si estuviera todavia en las armas por armados de Egerito; y dicha corporación, conformandose con el parecer del Sindico, resolvió considerar a este interesado quince dias para justificar lo opuesto.

Habiendose terminado esta primera operacion de la clasificacion y declaracion de soldado de todos los mozos comprendidos en



el distanciamiento definitivo de este año, de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento de la ley, acordó la corporación proceder a practicar nuevas operaciones respecto de lo que en los tres exemplares inmuebles anteriores quedaron excluidos, temporalmente o exceptuados, con arreglo a lo establecido en los otros artículos 85 y 87, de la misma ley, dándose principio por los procedimientos del mes próximo o sea lo de mil ochocientos noventa y ocho.

41
Pedro Botancor Corrales, hijo de Agustín y de Francisca, número 6 del sorteo. Se presentó en su propio padre y solicitó de nuevo la posesión de este moso, alegando que se encuentra todavía en el mismo caso, de hijo de padre pobre que tiene otro en activo servicio, llamado Manuel, prestando lo en el Batallón Regional de Cabañas, ^{número 2} ⁷ que los demás varones, Francisco y José no llegan aún a la edad de diez y siete años; y la corporación de acuerdo con la opinión del Síndico, resolvió concederle quince días para hacer la nueva justificación.

Demetrio Barrera Martín, hijo de Francisco y de Salomé número 17 del sorteo. No compareció en nada que le representara y a propuesta del Síndico se resolvió la corporación que se le abra expediente de profugo.

Manuel Concepción Peñarroz, hijo de Rafael y de Carolina, número 5 del sorteo. Compareció en su propio padre, y expuso estar inbriestado la causa de la posesión de este moso como hijo único de padre impedido y pobre, y la corporación conformándose con el parecer del Síndico, resolvió concederle quince días para hacer la nueva justificación que proceda.

Rafael Bonilla Rodríguez, hijo de Eduardo y de Teresa, número 7 del sorteo. Reconoció su erradamente resultó adolecer del mismo defecto físico esculpido que le asiste en el año próximo.



parado; y habiendo reclamado se le declaró iní-
til para el servicio, la corporación resolvió de-
clararlo pendiente de nuevo reconocimiento ante
la comisión mixta, según el parecer del Síndico.

Resemplazo del 897.

Daniel Arduena Lavín, hijo de Pedro y de Fructuosa
número 54. del sorteo. Consporeció en padre y padre
se le otorgase de nuevo la recepción de dicho hijo,
fundándose en que por entonces en el mismo caso
anterior, de ser hijo único de padre impedido y
pobre a quien sostiene con el trabajo personal
de él, y la corporación de acuerdo con el Síndico,
resolvió considerarle quince días para hacer la ne-
cesaria justificación que proceda.

Tomás Adón Armas, hijo de Juan y de Estre-
número de 62. del sorteo. Se presentó y fue recono-
cido, resultando sin defecto físico. Alegó a asistirle
la misma causa de recepción que alegó y acreditó
en el año último, de ser hijo único en el sentido le-
gal, de madre viuda y pobre a la cual sostiene con
su trabajo personal, prometiendo proveerla, y al efec-
to, resolvió la corporación considerarle quince días
de acuerdo con el Síndico.

Sixto Fernández Robaina, hijo de Sebastián
y de Cecilia, número 12 del sorteo. Se presentó y ha-
yendo reconocido, resultando sin defecto físico, soli-
citó que se le confirmase su recepción obtenida en
el año anterior, por subsistir las mismas cau-
sas que le justificaron, toda vez que de los tres
hermanos que tiene el Mayor llamado Santi-
ago permanece casado y en un estado de pobreza,
el menor Sebastián no tiene aun diez y siete
años, y el Tomás recientemente repatriado de la
Compañía de Cuba, se halla en situación de
servicio activo, no quedándole a su padre nin-
gun otro hijo varón, en cuyo virtud se con-
sidera comprendido en el caso 16, de artículos

87 de la ley, ofreciendo provento; y con este objeto, segun la propuesta el Sindico, resolvió la corporación concederle quince dias.

Francisco de Leon Bonilla, hijo de Manuel y Doctores numero 26 del sorteo. Compareció su padre representando que subsisten las mismas causas que han justificado en la ante anterior, la excepción de su expresado hijo, de ser unico en el sentido legal, de padre impedido y pobre, por que aun que tiene otro hijo con llamado Alberto, le asiste el mismo impedimento para el trabajo; y la corporación, de acuerdo con el Sindico, resolvió concederle quince dias para la nueva justificación que procede.

Santiago Lorenzo Viera, hijo Domingo y de Doctores, numero 7, del sorteo. Se presentó y fue reconocido cumpliendo sin defecto. Solicitó se le otorgue de nuevo su excepción por permanecer en el mismo caso, en el sentido legal de padre sexagenario y pobre a cargo sostenimiento y al de su familia contribuye con su trabajo, por que lo de hermano unico que tiene llamado Augusto y Domingo un casado y pobres tambien, vecino del Puerto del Obispo, ofreciendo hacer la forma correspondiente y con este fin resolvió la corporación concederle quince dias de acuerdo con el Sindico.

Segundo. Benito Martin hijo de Agustin y de Antonia, numero 9, del sorteo. Su padre solicitó se le confirmase la excepción de dicho hijo, alegando encontrarse aun en la misma situacion de hijo unico, en el sentido legal de padre impedido y pobre a quien sostiene con su trabajo, por que de los otros cinco hijos varones



Question, ninguno llega a la edad de diez y siete años, y la corporación, de acuerdo con el Síndico, resolvió pagarle un mes de quince días para hacer la misma justificación que por ende.

Ramon Espino Betancor hijo de Cristobal y de Basilia, número 2, del sorteo. Se presentó y siendo reconocido, resultó sin defecto físico. De nuevo solicitó la recepción del servicio activo, fundándose en que se encuentra en las mismas circunstancias que la ha justificado en el año anterior, de ser hijo único de madre. Pasa en el sentido legal, a la que contribuye a sostener con el auxilio de su trabajo personal, por que los otros dos hermanos que tiene llamados Rafael y Adriel son casados e igualmente pobres; y la corporación resolvió pagarle quince días para hacer la justificación debida, según la opinión del Síndico.

Pedro Concepción, hijo natural de Dolores número 40 del sorteo. Comparció y según su reconocimiento facultativo, resultó no tener defecto físico. Solicitó se le confirmara de nuevo la recepción de servicio activo, alegando encontrar se en el mismo caso que en el año anterior, de ser hijo único de madre soltero y pobre, que depende del producto de su trabajo personal, ofreciendo probarlo, y para ello, resolvió la corporación concederle quince días, según el dictamen del Síndico.

Resemplazo de 1896.

Juan Hernández Leon, hijo de Juan y de María, número 25 del sorteo. Comparció de un reconocimiento facultativo resultó sin defecto físico. Solicitó se le confirmara la recepción que ha venido disfrutando como hijo único en el sentido legal de pa-

otro socagenario y pobre al que viene
sosteniendo con su trabajo personal, por
que el otro único hermano que tiene
llamado Francisco, se halla casado y
es tambien pobre, lo que he prometido
probar, y al efecto, la corporación se
solvió fijarle quince dias, de acuerdo
con el Sindico.

José Adrien Betancor, hijo de Ansel-
mo y de Dominga, número, 22 del sor-
teo. Compareció y fue oído. Result-
ando indefecto. Melanio se le otorgara
de nuevo su опеция del activo por anis-
tarle todavía sus circunstancias justi-
ficativas de ser hijo único, de nul senti-
do legal, de padre socagenario y pobre
que depende de su crédito, en atención a
que el otro único hermano que tiene
Esteban está casado y en situación de po-
breza. En su consecuencia, la corporación,
de conformidad con el parecer del Sindico,
solvió concederle quince dias para prac-
ticar la prueba necesaria.

Domingo Cabrera Robame, hijo de
Domingo y de Ynes, número, 1. del sor-
teo. Así se presentó, por en su lugar lo
ha hecho su primo hermano Mateo
Cabrera, quien ha respondido que dicho
mozo no ha comparecido. por estar enfer-
mo, y que en representación del mismo
solícito se le confirma la опеция que ha
gozado por encontrarse en el mismo caso
todavía de hijo único en el sentido legal
de padre impedido y pobre, por que,
de los otros dos únicos hermanos que tiene



el mayor llamado. Jacinto es curado y tambien pobre, y el otro Valentin es menor de diez y siete años, dependiendo dicho padre del auxilio que aquel le presta con su trabajo personal, y la corporación, conformándose con el dictamen del Síndico, resolvió fijar a este interorado quince dias para hacer la nueva justificación.

Citacion del Sr. Diaz, hijo de Jacinto y de Estara, número 59 del sorteo. Se presentó y de su reconocimiento facultativo resultó sin defectos físicos. Se le confirmó su recepción, fundándose en que se halla todavía en el mismo caso de hijo único, en el sentido legal, de padre extranjero y pobre a cuyo sostenimiento atiende con su trabajo personal, por cuanto el único hermano que tiene ha muerto, y que es casado, y que se halla establecido en la República de Buenos Aires. En esta virtud, resolvió la corporación, de acuerdo con el Síndico, señalarle quince dias para hacer la justificación necesaria.

Emilio Pío Plasencia, hijo de José y de Sebastiana, número 70, del sorteo. Conspicuo y fue reconocido facultativamente, y resultó no tener defectos físicos. Pidió de nuevo se le mantuviera en el goce de la recepción que ha venido disfrutando, alegando encontrarse en las mismas circunstancias de hijo único, en el sentido legal, de menor viudo y pobre cuyo sostenimiento depende de su trabajo personal, por que el otro único hermano que tiene permanece ciego y en ignorado paradero hace mas de diez años, ofreciendo justificarlo y con este objeto resolvió la corporación concederle quince dias para hacer la justificación de conformidad con el dictamen del Síndico.

Mateo Martin Cabrera, hijo de Carlos

y de Maria, número 11. del sorteo. Lo compe-
recio, pero si en su representación, sintio
Mateo Cabrera Robaina, quien mani-
festó que dicho menor no ha podido pre-
sentarse por no haber sido repatriado to-
davia de la campaña de Cuba, á la cual
fue destinado, no obstante la resolucion
que habia alegado y que le fue otorgada,
la misma que fide en su nombre se
le confirme por asistente la misma
circunstancia de ser hijo unico en el
sentido legal, de madre viuda y pobre,
por que el otro hermano unico que tiene
Hernando Benito es impedido para el
trabajo; y la corporacion, de acuerdo con
el Sindico, resolvio, ^{se fijó} al interesado quin-
ce dias para hacer la nueva justifica-
cion necesaria.

2.º Atestamiento d 1896.

Rafael Placeres Robaina, hijo de Do-
mingo y de Pascale número 24, del sor-
teo. Se presentó y del reconocimiento fa-
cultativo, resultó sin defecto finico. Expu-
so encontrarse en la misma situacion
que en la anterior en virtud de
la cual se le ha resguardado del servicio
activo y coberto que de nuevo se le otorga
la misma resolucion como hijo unico en
el sentido legal de padre extranjero y
pobre á quien sostiene con el auxilio
de su trabajo, por que su unico
hermano que tiene permanecer en
sueños y son tambien pobres; y la corpo-
racion resolvio de conformidad con la
opinion del Sindico, fijarle quince dias



para hacer la nueva justificación nueva
ria.

Domingo Bernar. Sierra Ferrer, hijo de Manuel y de Maria Josefa, numero 27, del sorteo. Ato comparecio por su auto, representado por Jose Ferrer Ojeda, su primo hermano, quien manifesto que aquel no ha podido presentarse por hallarse en las Dolinas de Juan Canani, habiendole encargado que en su nombre solicitare de esta corporacion, se sirviera confirmarle la recepcion que ha disfrutado, por ^{todavía} concurrir en el la causa que la ha justificado, de ser hijo unico de madre viuda y pobre a la cual ha continuado sosteniendo con su trabajo, prometiendo justificarlo, y la corporacion, con su mandado con la opinion del Sindico, resolvió considerarle quince dias para hacer la primera operada.

Antonio Guerra Acosta, hijo de Jose y de Isabel, numero 42 del sorteo. Comparecio y ha viuido y reconocido por el facultativo lo declaro sin defecto fisico. En su caso en encontrarse aun en el caso de hijo unico de madre viuda y pobre en el sentido legal, por cuanto el otro hermano unico que tiene llamado Juan sigue casado, y en igual situacion de pobreza, y fundado en estas circunstancias solicito, que se le concediera de nuevo la recepcion que ha disfrutado operando, probar lo expuesto, y para ello la corporacion resolvió fijarle quince dias, segun lo propuso el Sindico.

Marcial Garcia Pacheco, hijo de Miguel y Maria numero 59 del sorteo. Habiendo comparecido, lo reconoció el facultativo, declarandole sin defecto fisico. Solicito la confirmacion de la recepcion que ha gozado en su auto anterior alegando no haber cesado las causas que la constituiria de ser hijo unico, en el sentido legal, de madre viuda y pobre a cuyo f

sostenimiento atiendo con mi trabajo
personal, por que aun que tiene otro her
mano llamado José, este permanece
cansado de igual situación de pobreza, lo
que ha prometido proveer, y con este obje
to revolví la corporación consero le quin
le dios, de acuerdo con el parecer del Sindico.

Al terminarse las operaciones ejecutadas
en este acto en la forma que quedan con
signadas, acordó la corporación que se haga
constar para lo efecto que procedan que
durante ellas no se ha hecho reclama
cion alguna contra las ~~reclamaciones~~
y resoluciones tomadas respecto de cada
uno, ni tampoco contra las presta
ciones ~~tomadas~~ y alegaciones de los mismos.
Esto no obstante, la presidencia mani
festo á lo concurrente, que lo que se ora
y era perjudicado con las referidas res
oluciones tienen derecho á que se de de ellas
ante la Concepcion mixta de Mequitani
ento de esta provincia, en el tiempo y
en la forma que la ley prescribe, para
lo cual se le facilitarán las certifica
ciones que soliciten, advirtiéndoles que
transcurrido que sean los plazos legales
fijados para ellos, no se podrá hacer
uso de dichos derechos.

Por último cumplimiento. la corpora
cion lo dispuesto en lo artículo 12º
y 14º de la ley, y lo reglamento respu
tiva, ^{mente,} acordó designar al Sr. Regidor
Sindico, para llevar á su cargo y por
sentar ante la referida Corporacion
á lo moro que han de comparecer



Quintiengo.

ante la misma, simulando de bien por
tas que habrá de recibis de los fondos muni-
cipales para su gasto e indemnización de
perjuicio; por lo tanto modificar este
acuerdo para la designación de otra perso-
na en el caso de que dicho señor no sea
posible verificar el viaje. Con lo que se
dio por concluido el acto, firmando este
acto los señores que han constituido la
corporación y saben hacerlos de que certifi-
co. Entre renglones mas numero 2 y = fijos = todavia = mente =
luminada = a = M = sueldo = r = r = Co = Vale = cobrado = sido = y = 12 para ha-
cer la justificación = dictamen del = padr = reclamacion = o = tomada = 150
Vale. D

Picardo Caceres

José Fernandez

Domingo Fernandez

Antonio Luis Cepa

Señores
Presidente
Canio
Consejales
Esperanza
Cepa
Betancor
Fernandez
Pedro Pablo
Bemil

Señor ordinario del cinco de el mes de mil ochocientos noventa y nueve.

Concurrieron a ello los señores del Ayuntamiento
esto que se nombra en el margen, bajo la presiden-
cia del señor Alcalde Don Picardo Caceres Dize;
y habiendo número suficiente para tomar
acuerdo, se declaró abierta la sesión.

Se dio lectura al acta de la sesión última
y ha sido aprobada.

Se dio lectura a un oficio que la Alcaldía de
Arceife dirigido con fecha 27 del mes últi-
mo, reclamando el ingreso de lo que resulta
deber este Ayuntamiento por corrección pública
consolidación a lo año económico de 1876 a 1877
hasta el primer semestre inclusive del corri-
ente, y la corporación ha acordado por una

minidad que desde que se reanuda fondo,
perteneciente al presupuesto en ejercicio
se pague el importe de 312 '22, pesetas, que
corresponden al citado primer semestre.

sin tratar de otras asuntos y terminó
la sesión firmando los señores concurren-
tes que sebon de que certifica.

Ricardo Canals Angel Espinosa

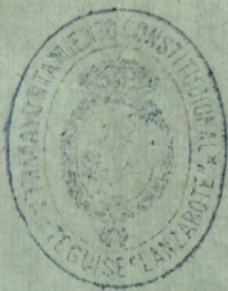
José Ferrández

Domingo Ferrández

Señores
Presidente Sesión ordinaria del día y nueve de este
Canals de mil ochocientos noventa y nueve.
Consejeros Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento
Española taniento que se nombren al margen, basola
Española. presidencia del señor Alcalde Don Ricardo Linares
Fed. D. Domingos Póris, y con asistencia del Auxiliar de
Dutamen la Secretaria en sustitución del Secretario
Perdomo Rosa por el motivo de hallarse enfermo este
Domingo funcionario, y para certificar de este acto,
y habiendo reunido suficiente para tomar
acuerdo, se declaró abierta la sesión.

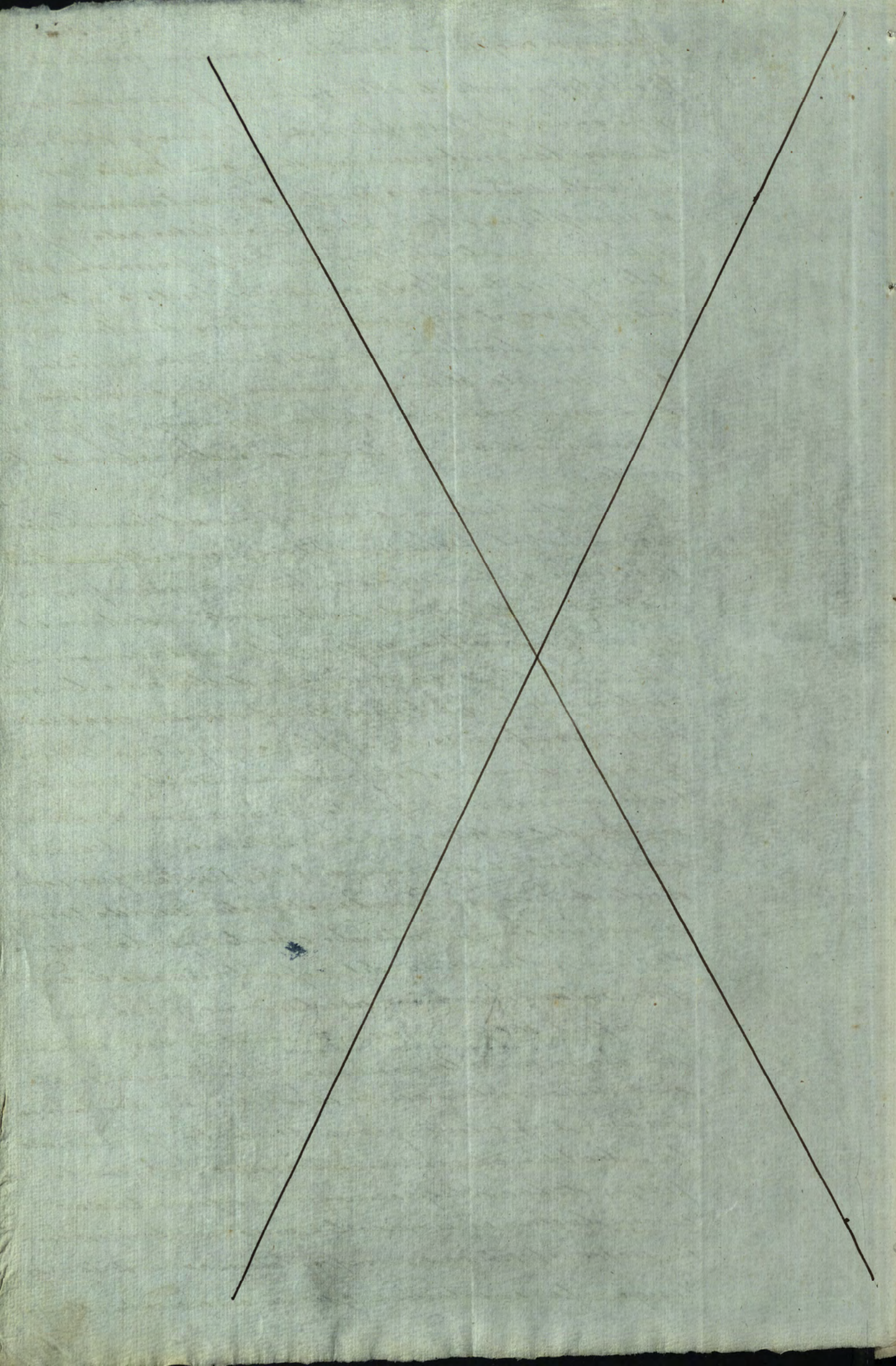
Se dió lectura al acta de la última y
ha sido aprobada por unanimidad.

Se vieron los Boletines oficiales última-
mente recibidos y se impuso la corporación
de la circular del señor Gobernador Civil
de esta provincia, publicada en el número
de dicho periódico oficial correspondiente al pri-
mero de este mes, fijando los días para la



precon de opiniones entre la Comision mixta de
 Prelutamiento de esta referida provincia con
 referencia al Plenum de este año y dando en
 la vez las instrucciones de lo que tanto por
 lo interesado como por lo Ayuntamiento he
 de cumplirse relativamente a dicho acto; y
 habiéndose enterado tambien de la prerrogativa soli-
 citada por esta Alcaldia con respecto a este ser-
 vicio por el representado motivo de enter en
 forma el Secretario, acordó por unanimidad
 aprobar esta determinacion por considerar
 de suma necesidad dicha prerrogativa y que por
 lo mismo debe insistirse sobre ella a fin de obte-
 nerla.

Se dio lectura a un oficio del señor Gober-
 nador Civil, fechado el 27 del mes ultimo, tras
 cribiendo un acuerdo de la Comision provin-
 cial sobre el pago de contingente relativo al
 segundo trimestre de presente con economias,
 por medio de cuyo acuerdo se declaran a lo su-
 ra los señores responsables al referido pago caso
 de no verificarlo en el plazo fijado en la pro-
 pia resolucion, el Ayuntamiento, despues de
 haberse impuesto por la presidencia, de que i-
 munta del debito que se reclama se ha orde-
 nado hacer el ingreso de 226, pesetas por con-
 ducto de Don Jose Virueta Morales, acordó por
 unanimidad que entiendo cobrada ya la recau-
 dacion voluntaria del repartimiento de ad-
 min. extraordinario autorizada para cubrir
 el deficit del presupuesto en ejercicio, se que-
 ra informado la misma presidencia, se ati-
 enda dicha reclamacion desde hayan podido re-
 tirados suficientes para hacerlo, pudiendo
 la Alcaldia al mismo tiempo ordenar lo
 pago de las obligaciones presupuestadas
 con relacion al corriente mes, en proporcion
 de sus respectivas importancias y de la que
 tenga la existencia que se adquiriera de f



candidatos efectivos.



También se ha leído la circular que el señor Administrador de Hacienda de esta provincia ha publicado en el periódico periódico oficial, sobre lo encarecimiento de consumo para el próximo año económico de 1899 á 1900, y la corporación unánime acordó quedar enterada, y que se disponga lo conducente al cumplimiento debido de las disposiciones de la presentada circular.

Por haberlo dispuesto el señor presidente se dio lectura al oficio que con fecha 15, de este mes ha dirigido á esta Alcaldía el abuelo de la Escuela pública de niños, Don Domingo Segura, manifestando que, no habiendo querido la misma Alcaldía tomarse la molestia de proporcionarle casa en comoditas buenas para habitarla, y no siendo posible sostener por mas tiempo la situación anormal que ha creado el Alcalde por su espíritu nada caritativo y desprovidos, se encontraba en la presión de abandonar esta localidad y trasladarse á la casa de sus padres en Arriaga hasta que la Alcaldía cumpla con su deber.

Acto seguido dicho señor presidente tomó la palabra y expuso, que el contenido del oficio que acaba de leerse le coloca en el caso de tener que informar á la corporación de lo ocurrido con respecto á la casa habitación del referido abuelo, para que debida mente ilustrada pueda tomar la resolución que crea procedente.

En como dueño de una casa en la calle de las Flores de esta población, á solicitud de D. Eusebio Mardinez Ponce, residente en la misma, se le dio en arrendamiento con sujeción al contrato que al efecto convinieron y autorizaron en 15 de Octubre del año proximo pasado, habiéndole estado usando la como tal arrendataria en unión del antedicho Maestro que, al parecer en clase de suspecho, havia pasado tiempo que venia habitando juntamente

te con aquella señora y su familia en mi
misma casa.

En como en el citado contrato de arrendamien-
to la representada arrendataria habia ofrecido satis-
facer por trimestres vencidos el importe del arren-
damiento consistente en ciento veinte pesetas annu-
ales, le dirigí en el mes de Febrero último una
corte, indicándole con atención si podía satisfacer
le el trimestre vencido el día 15, de Enero, con lo
que hubo de lastimarse la susceptibilidad del
Maestro, segun en un todo al referido contrato,
pues asi como entiendo la Alcaldia, y no se
hizo esperar mucho la confirmacion de su
infundada modestia que llevó al extremo
de influir con la D^a Escriuana para que resin-
diere el arrendamiento, considerando perjudi-
cado con ello, pues como si habiera manifi-
tado cosa alguna la representada señora, en fecha
25 del citado mes último, se ha dirigido por
medio de oficio á la Alcaldia, el mencionado Ma-
estro, manifestando que estando enterado de que D^a Es-
criuana O'curon, residia á fines del propio mes
el citado contrato, rogaba á la misma Alcaldia
se sirviera indicarle la casa que le destina-
ba, estando dispuesto como siempre á no poner
obstaculo á la Alcaldia, y habiendo respondido
esto mismo por medio de otro oficio del 28, del
citado mes último, recibido el 1.^o del actual, en
atencion á la perentoriedad en que el Maestro
habia colocado el caso, no dando lugar para
que pudiera reunirse el Ayuntamiento con
el fin de resolverlo proporcionando la casa
pedida, como propietario de la misma, segun
lo he representado, le significó por medio de oficio
numero 56, del mismo día 1.^o de este mes, que
podia continuar habitando, provisionalmen-
te la misma casa hasta que elchea cor-
poracion le facilitara la que considerase
conveniente, á lo que, como si hubiera



estado provenido, entretanto en seguida con otro largo
oficio, exponiendo que estaba dispuesto á ocupar
una cama en la casa de D. José de esta villa
por otros días, abonándole el Ayuntamiento con
días, hasta tanto se le destinara casa habitación,
bien en definitiva, bien provisional, esto nunca
por mucho tiempo, no pudiendo quedarse provi-
sionalmente en la casa que había estado como
cinco meses, por cuanto me deso suyo, refiriendo
al Alcalde, era muy ambiguo y no determi-
naba tiempo, y la casa carecía de condiciones de
habitabilidad á causa de filtrarse lo techo de
algunas habitaciones y carecer de algunas mu-
ras imprescindibles, no notadas al tomar la
llave y que ha impedido habitarla á la Doña
Eufracia y á él á buscar otra casa.

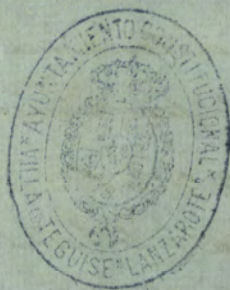
En orden. La Alcaldía cumplir como lo
entendia su deber en el señalado caso urgente
para la enseñanza, hizo presente al Maestro, por
medio de otro oficio N.º 54, del mismo día 1.º que
se refiere en un todo al anterior citado N.º 56,
reproduciendo la determinación que había adop-
tado provisionalmente, de que podía continuar
habitando la misma casa en que se encontraba,
hasta que por el Ayuntamiento se le proporci-
ona la que convenga convenientemente, cuya designa-
ción ni el modo como se la había hecho odo-
lesion del defecto de (~~un~~) ambigüedad que se ha-
bia atribuido.

Que cuando consideraba que el Maestro se
había abenido á cumplir lo dispuesto por
la Alcaldía, recibe otro oficio que le ha puesto
el día 3.º diciendo en él que insistia en lo ma-
nifestado en el día 1.º negándose terminante-
mente á habitar la referida casa por no estar
en condiciones para ello, haciendo relación de lo que
no corresponde ni incumbir para nada á la
Alcaldía, como lo es el haber prestado dinero
á la Doña Eufracia, añadiendo que el Ayuntamiento

le debe dar maso fructo por arquitectos, no habiendo
se quando libraren la oportuna cantidad, enan-
do por este concepto esta satisfecho el primer se-
mestre del corriente año económico.

En considerando conveniente no terminar
este informe, sin llamar la atención de la
corporación sobre la notable inconveniencia de
la actitud tomada por el Alcaete con respec-
to a la casa habitación a raíz de las medidas
se ha visto en la necesidad de tomar con re-
ferencia al mismo Alcaete unificando lo
acordado por esta propia corporación y por la
Junta local de primera enseñanza, con el
fin de cortar el lamentable estado de abandono
en que ha venido la escuela de su cargo,
dejando a unos pocos de los funcionarios con
las insuficiencias y temporaneas citadas que
como se le ha obligado a permanecer en esta
población y al frente de aquella, para que
no continuare devejando tan malamente
su salud y no resultasen ilusorio los
beneficios de la enseñanza como ha sucedi-
do hasta ahora después de los nueve años de
su magisterio, no conviniendo un solo alu-
pulo que haya aprendido ni siquiera a
leer y escribir, ha ocurrido a un otro medio
para poderse ausentar de la localidad y per-
sistir en su propósito de reembolsarse a
menura de patrimonio las consignaciones
presupuestadas para su sueldo y su material
sin asistir a las clases y sin gastar los des-
pues, y que para que la corporación vi-
era si existe conformidad entre los hechos
expuestos y los oficios citados, dispuso que
se leyeran estos tambien el acuerdo de la
referida junta local adoptado el 4, de
este referido mes.

En consecuencia, se ocupó la corporación



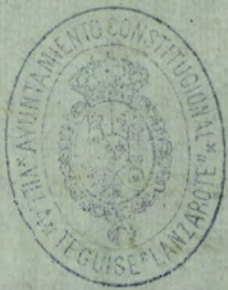
Veintinueve.

en la disuncion del asunto, desplorando que a tal
estado de gravedad lo haya llevado. El profesor
de la escuela de niño, quien segun se ha mani-
festado tanto con su proceder en el cumplimiento
de sus deberes como maestro, como con su ma-
nera de comunicarse con la autoridad comu-
nicipal del ayuntamiento, sin que su merecimiento ha-
yendo por el delicado cargo que por desgracia para
este habitante le ha sido confiado, ni consideracion
alguna tampoco se han merecido la Alcaldia ni las
corporaciones administrativas de este distrito municipal,
y habiendo visto la propia corporacion con la ma-
yor satisfaccion la determinacion acertadissima y jus-
tificada que ha tomado la mencionada Junta por
medio de su leido acuerdo. ha considerado que por ahora
debia circunscribirse a tratar de proporcionar al
maestro, en la forma debida, la casa habitacion confor-
me lo prescribe la ley, y con este proposito, despues
de la oportuna deliberacion acordó por unanimidad,
que a obra concurre publico por el termino de seis
dias siguientes al de la fecha del correspondiente arri-
ue, para admitir proposiciones de arrendamiento
por dos años de una casa que reúna las condiciones
suficiente para el fin expresado, por el alquiler de
noventa pesetas anuales que estan presupuestadas
y se han pagado hasta el presente por este concepto,
cuyo pago se hará por trimestres vencidos, encargan-
do a la presidencia de ayuntamiento lo siguiente y
de dar cuenta del resultado para la reduccion que por-
ceda; y que se vuelva a hacer saber al maestro, que
considerando la corporacion habitable y con la co-
modidad bastante la casa en que habia estado
hasta el primer de este mes, debe continuar en
ella hasta que se le proporcione la que por la mis-
ma corporacion sea designada, haciendole respon-
sable de que fundado en un protesto reconocido y
prohibido por todo lo anterior, y hasta por su
oficio del 15, cuya lectura ha causado con profun-
do desagrado, haya continuado y siga la men-

ela en el abandono mas completo, aumentandose de esta localidad como antes con tanta frecuencia lo ha hecho sin ninguna causa, y que de este acuerdo se remite copia certificada a la Junta provincial del ramo, para en superior conocimiento de este y efecto, que esten convenientes al importante servicio de que se trata.

Le presento Don Juanico Barrera, padre del moro Donnetin Barrera Martin, del recemplaro de 1848, y repruso, que este se encuentra en la ciudad de Las Palmas, de Juan Canario, por cuyo motivo no ha comparecido al acto celebrado el cinco de este mes, de la clasificacion y declaracion de soldados de los moros atestados para el recemplaro de este año, como soldado ordinario del estado civil anterior, pendiente de nuevo reconocimiento, habiendose añadido, que le asiste el mismo defecto que ha sido la causa de su reprusada clasificacion, y la incorporacion, de acuerdo con el parecer del Sindico, resolvio prevenir a dicho padre, que el referido moro debe comparecer ante la comision mixta de Reclutamiento de esta provincia para ser nuevamente reconocido, el dia que se fije para ello, con cuyo objeto sera citado oportunamente.

Segundamente comparecio Rafael Jose Concepcion de la Batunior, numero 20 del alistamiento y 24, del sorteo del recemplaro de este año, hijo de Juan y de Candelaria. Mido un metro seis en los cincuenta y nueve milimetros, y habiendose reconocido por el facultativo resulto sin defecto fisico. A la invitacion que respecto de reclamaciones le hizo el Ayuntamiento ha contestado no tener ninguna que hacer, y la incorporacion resolvio declararlo soldado de conformidad con el Sindico.



Huintas

Tambien se ha presentado el moro Urbano Martin Rodriguez, numero 2º, del alistamiento y 3º, del corte del replante de este año, hijo de Rafael y de Sofia, midio un metro quinientos ochenta y un milímetros y de un reconocimiento facultativo resultó no tener defecto fisico. Fué invitado por el Ayuntamiento, y habiendo respondido no tener ninguna reclamacion que hacer, la misma corporacion resolvió declararlo ^{+ soldado} segun el parecer del Sindico.

En el mismo acto acordó la corporacion la provision de apartar en los bienes del Monte Colindante a S.º P.º, a los individuos que no se hayan abtenido al arreglo aceptado por el mayor numero y que ha merecido la aprobacion del Ayuntamiento asi como de la generosidad de los propietarios, consistente en dar esta libertad a aquellos para entrar con sus ganados en las propiedades que no se reserven a trueque de que les vijilen todo, respondiendo de lo daño que en ellas se les ocasionen y cuyos centros no sean varados.

Se acordó la designacion de moros que como testigos presten declaracion en los expedientes de excepciones, designando al efecto a los del actual Reemplazo Don Pais Vidal, y Don Pedro Vega de Leon.

sin tratarse de mas asuntos se terminó la sesion firmando los señores concurrentes de que yo el conciliador testifico. = Entre renglones = soldado. Enmendado = como = e. Vale = firmado = en = No vale

Ricardo Canales Angel Espinosa
Antonio Luis Lopez Doningo Fernandez

Senores.
Presidente
León
Concejales
Episcopo
Hernández D. Martín
Cejudo.
Pastor
Berriel.
Medico.

Señor ordinaria celebrada el día de Abril
de mil ochocientos y noventa.

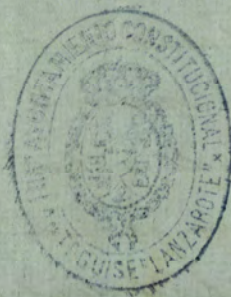
Concurrieron a estas sesiones del Ayuntamiento
señor que se anotan al margen bajo la
presidencia del señor Alcalde Don Ricardo Linares
y con asistencia de mi el escribano
de la Secretaría por enfermedad del Secretario, y
habiéndose reunido suficiente para tomar acuerdos
se declaró abierta la sesión.

Se leyó y fue aprobada por unanimidad el
acta de la última.

Se vio la Bolina oficial ultimada
revisada y aprobada la corporación
de las disposiciones que contiene.

Se presentó el señor Carlos Puga de Leon, mi
noro, 2 del abastamiento y 32 del sorteo, hijo de
Rafael y de Felipa. Mides un metro seis cuartos
siete milímetros. Ha sido reconocido por el facultativo
y resultando sin defecto físico. Se le
dio por el Ayuntamiento la invitación
prescrita en el artículo 96 de la ley, y habiendo
de contestado no tener ninguna objeción
que alegar, la misma corporación de acuerdo con
el Sindico, resolvió declararlo soldado.

Se impuso la corporación de la certificación
que ha remitido la Alcaldía de la Ciudad
de Las Palmas de Gran Canaria en obsequio
de lo establecido en el artículo 95 de la
ley de Abastamiento y remoleros vigentes,
y remitiendo justificada por medio de dicho
documento, que el noro José Damián Alonzo, mi
noro 15 del abastamiento y 5, del sorteo, del
Remolero de este año, hijo de Gregorio y de Peregrina,
teniendo su residencia en aquella ciudad,
se presentó ante aquel Excmo Ayuntamiento
ante el acto de la clasificación y declaración
de soldado, que midió un metro seis cuartos
ocho milímetros, que fue reconocido
facultativamente y resultó útil, y que



Acusatorio.

no hizo reclamacion alguna, y no habiendola hecho tampoco con posterioridad ante esta corporacion, resolvió la misma declararlo soldado, de conformidad con la opinion del Sindico.

Y igualmente se ha enterado esta corporacion de otra certificacion enviada por la anterior Alcal dia de la Ciudad de Las Palmas, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 95 de la primitiva ley de Pectutamiento, y resultando justificado por medio del representado documento, que el moss Domin go Gonzalez Rodriguez, n.º 28 del distramiento y 26 del sorteo para el reemplazo de este año, hijo de Joaquin y de Maria, estando residing en aquella poblacion al tiempo de hacerse la operacion de la clasificacion y declaracion de soldado, el cinco del mes ultimo, se presentó ante aquel Excmo Ayuntamiento, y habiendo sido tallado alcanzó la medida de un metro seis cientos diez milímetros, que fué reconocido facultativamente y declarado válido, y que no hizo reclamacion alguna no obstante habiéndose invitado al efecto, esta corporacion conformandose con el parecer del Sindico, resolvió declararlo soldado.

Se dió lectura á un oficio del Sr. Coronel de la Zona de Pectutamiento de las Palmas, fechado el 20 del mes ultimo, por el cual se interesa de este Ayuntamiento la formacion del expediente de prosuiga contra el moss Agapito Fierro Fajera, á consecuencia de haberse decretado el sobreseimiento en la causa que se le sigue por desercion, con motivo de resultar en ella justificado que no le fue entregado el pase reglamentario ni se le leyeron por ensiguiente las prescripciones del corso; y la corporacion para su cumplimiento acordó por unanimidad que se abra dicho expediente con arreglo á lo establecido en la ley.

Se dió cuenta de la circular publicada por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia en el numero

34, del 2º del mes último, insertando el acuerdo tomado por la Comisión provincial con fecha 3, del mismo, sobre el pago de contingente relativo al tercer trimestre del corriente año económico, previniendo que si no se verifica dentro de los ocho días siguientes a la publicación del citado acuerdo, se entablará el procedimiento de apremios contra el municipio moroso, comenzando por la retención del 25 por 100, de los recursos, y correspondiendo a esta localidad la suma de 850 90 pesetas, para cubrir la referida obligación, acordó por unanimidad que desde luego se ordene por la Alcaldía, el pago que se reclama verificándolo por la totalidad si fuere posible o por la cantidad a que alcancen los fondos disponibles.

Se dio lectura al Boletín oficial extraordinario del 29 del referido mes último, por el cual se da a conocer el Real decreto del 16 del mismo de declarando disueltas el Congreso de Diputados y la parte electiva del Senado, fijando en días 16, y 20 de este mes para las elecciones de Diputados y de Senadores respectivamente, y la corporación acordó quedar enterada lo mismo que de la circular del Señor Gobernador que sigue al citado Real decreto, declarando en su vigor la ley de 26 de junio de 1890 con respecto a los Delegados administrativos y Comisionados de carácter ejecutivo que se encuentren en ejercicio.

Se ha leído la proposición hecha por Don Simón Bonilla abogados, de esta vecindad, con fecha veinte y dos del mes próximo pasado, de una casa para habitación del Maestro, situada en la calle de las Flores de esta población, compuesto de saguan, y viviente con salón contiguo, galería cerrada con vidrieras, sala, alcoba, segunda alcoba, un cuarto contiguo, otro en la galería, comedor, otro cuarto, letrina, coci-



Trinta y dos

na, alfiñe, patio y traspatio, ofreciéndola en sub
arriendo por do año y por la renta anual de
noventa pesetas, con la reserva de la huerta que
está unida al traspatio y el servicio para ella
por la portada del Oriente, y la corporación en
consideración á que la referida casa es un conve
niente suficiente para la cómoda habitación del
alcaide y su familia, á que la renta que se exige
es igual á la cantidad que está presupuestada
para ese objeto, y á su vez se propone
que se ha hecho dentro del término fijado por
la Alcaldía en el anuncio publicado al efecto para
admitirlos, acordó unánime aceptar la rela
cionada propuesta y que en su consecuencia se di
convencimiento de este acuerdo al proponente Don
Simon Bonilla y al antedicho Alcaide, para
que este se traslade á dicha casa, persitiendo la
llave de mano de aquel, indicándole se sirva
participar á la Alcaldía la fecha en que lo re
sipeque.

Sin tratarse de mas asunto, se levantó la
sesión y firman los señores concurrentes de
que certifica.

Martin Fernandez

Ricardo Caceres Angel Espinola

Antonio Ruiz Lezama

Señores

Presidente Sesión ordinaria celebrada el nueve de Abril
Espinola de mil ochocientos noventa y nueve.

Consejales Concurrieron á ella los señores del Ayuntamiento

for D. Martin teniente que se reunieron al margen, bajo la
fed. D. Domingo presidente del señor primer Teniente de Alcalde

Jornal, D. José
Ordóñez Mora.
Barrid

y Alcalde ayuntamiento Don Angel Espinosa
Canis, con asistencia de mi el auxilior
de la secretaría, por enfermedad del secretario
y habiendo número suficiente para tomar
acuerdo, se declaró abierta la sesión.

Se dio lectura al acta de la última y fue apro-
vada por unanimidad.

1.

Dada lectura á una reclamación que con
fecha 24 del mes último ha dirigido á ^{este} ~~este~~ ^{este} ~~este~~
Ayuntamiento Don Bartolomé
Ferre Canis, de esta villa, contra el acuerdo
adoptado por esta corporación en sesión del 19 del
mismo, prohibiendo apparente en el termino
denominado el Monte, perteneciente á esta fun-
dación á los ganados cuyos dueños, no acep-
ten el convenio propuesto entre los propietarios
de terreno y los dueños de ganados de la
clase que se hagan en las reses de las demer-
caciones donde apparente sus reses, solici-
tando el referido reclamante la nulidad y la
suspensión del citado acuerdo por considerar
lo ilegal por cuanto destruye y anula en
su todo los artículos 611, 612, y 613, del código
penal, y por que la prohibición que por el
se hace, es una provocación y una coacci-
on. Anula y destruye lo citado por el
según el reclamante, por que ya no habrán
personas demandoras y que no dañen, y no
habrán hombres que cumplan con las leyes
y que no las cumplan, siendo delinquentes
todos. Que es una provocación por faltar
de un al á lo dispuesto del artículo 80 y en
concordancia de la ley municipal, siendo por
visto, que el citado termino no pertenece
exclusivamente á esta jurisdicción sino
que es un territorio común á varios, á la
municipal; y una coacción por que este Ayun-
tamiento no está autorizado en forma algu-
na para prohibir (en forma alguna) en el

1.
1.

1.



Arreinta y tres.

pastores. Y rendiendo; que habiéndose sometido al
convenimiento del Ayuntamiento la concordia
que entre los dueños de fincas rústicas y los de
ganados se ha tratado de establecer por la inici-
tiva de esta Alcaldía, con el propósito de que por
Dn substraer y fomentar el último sin me-
nosca de los intereses de los otros tan mal por-
do por la imposibilidad de poder sostener la vi-
gilancia necesaria, autorizando lo propietario
la entrada de los ganados en los terrenos no sem-
brados ni señalados para su reserva, a fin de
que puedan beneficiarse libremente los gana-
dos con el pasto de las otras tierras a trueque
de que por este beneficio se comprometan a res-
ponder de los daños que les resulten hechos en
aquellos cuando no se descubran los dañados,
lo que ha pareciendo bueno a la corporación, muy
conveniente y legal por las razones siguientes.
Primera, por que siendo muy poca la dueño
de ganados que tengan terreno donde poder sos-
tenerlos, con la concesión de los pastos que se
les han ^{1.º y fomentar.} respondido enseros, es elemento impor-
tante de riqueza el cual habría de ser muy
reducido en otro caso. Segundo: por que estan-
do tan dividida y desmembrada la propiedad
en esta jurisdicción, al propietario en general
le es materialmente imposible vigilar todo
su terreno, evitar por consiguiente los daños
ni lograr su resarcimiento y castigo. Y terce-
ro: por que ninguno de lo que creyeron la res-
ponsabilidad habrá de querer pagar la porfu-
ción que no haga, y para evitarlo, se celebran
reciprocamente y mucho mas lo de buena
fe a los sospechosos y efectuarán una pes-
guira activa y eficaz para descubrir a
los dañados, a fin de que paguen sus fal-
tas, constituyéndose en consecuencia en
vigilantes y guardadores constantes de los
terrenos, a fin de en beneficio de los dueños

1.

genuino así en ningún que estén unidos y asegurado
 ridos en intereses por lo pastor que han vendido
 y la libertad que han otorgado a lo ganado
 para utilizar de ellos; y como por estas razones
 apuntadas a la ligera y otras tambien de
 conveniencia general, le ha parecido bueno,
 conveniente y legal a la corporación en mate-
 ria de policía rural el indicado convenio, no
 ha dudado prestarle su conformidad y corpe-
 ración, maxime cuando por la pobreza del
 Municipio carece de guardias Municipales.

Resultando: que con efecto hay en esta
 jurisdicción un termino conocido con el non-
 bre de adonte, sin estoboles, pues solo contiene
 arbusto, al cual otro ninguno puede ni par-
 ticular se ha considerado con derechos de con-
 dominio, pues la única pretensión que res-
 pecto de él ha habido es la que han con que
 ha tenido el Ayuntamiento de San Bartolomé
 y la ha concretado a que se conserven lo in-
 dicado arbusto que en él se desarrollan para
 cortar las corrientes de las arenas del fable, sin
 haber alegado nunca ninguno derecho de pro-
 piedad ni obtenido siquiera consentimiento a
 sus pretensiones el consentimiento de esta
 corporación, reconocido como necesario segun
 lo anteceden.

Considerando: que el mencionado convenio
 puede efectuarse sin ningún vicio ni obste-
 culo mediante el consentimiento de las par-
 tes, pues cabe en perfección dentro de la legisla-
 ción del contrato y presenta un caracter de
 equidad y de justicia que le hace recomen-
 dable y conveniente, pues por medio de él lo
 propietario se desprenden de lo pastor y
 lo ceden a lo ganadero y esto le guar-
 dan lo sembrados y el terreno reservado
 con la condición de responderles de lo que
 ponen bati en custodia y se obligan a



cuando.

Veintay cuatro.

Considerando: que con el expresado convenio el guardador se proporciona el sostenimiento de su ganado con el libre apacentamiento, y el propietario la seguridad de sus propiedades por medio de lo mismo, guardador que las celará de lo dañado, los perseguirá y denunciara a parage, sea o no de lo común, pague solo lo de su y suplan la responsabilidad civil.

Considerando que como consecuencia del mismo convenio se multiplicará la vigilancia de las propiedades y se ^{robustecerá} ~~robustecerá~~ y hará mas eficaz ^{de las faltas de que se trata} ~~de las faltas de que se trata~~ Considerando que el fin de la persecución en materia de ^{oblicu} ~~oblicu~~, con el deber de la denuncia ^{que lleva consigo} ~~que lleva consigo~~, es el de asegurar la propiedad de lo interesado y su legítimo aprovechamiento, evitando lo abuso y delatando lo consumado a la acción fiscal, a cuyo fin se encaminan las leyes penales, por esto, siendo el referido convenio en vez de contrariarlas, ni de pugnar contra ellas, como ha supuesto el reclamante, hermeneen perfectamente, pues lo inspira el mismo propósito y se dirige al mismo objeto conveniente y necesario a lo citado intereses.

Considerando que el recurrente ha mirado muy a la superficie y solo atendiendo a su conveniencia, la materia de las faltas y su naturaleza con relación al mencionado convenio, pues si le hubiere meditado algo mas con atención al bien general, sin necesidad de profundizarlo, hubiere reconocido en el propio convenio un medio de castigo racional para la guardería, robusteciendo un elemento importante en el desistimiento de lo autores de lo dañado, su denuncia y su castigo, y no le hubiere pasado bien seguramente la afirmación que ^{de} ~~de~~ ha hecho, que es ^{de} ~~de~~ ^{acuerdo} ~~acuerdo~~, aconsejado por la voluntad y la conveniencia del repetido.

convino, carece de criterios legales y amula
lo ante imbuendo artículo del Código penal
entendiéndolo contrarios, esto es, que serán mas
aplicados y cumplidos por ser mas lo visitan
tes y lo denunciadores, y surtirán sus debidos
efectos, pues serán mas cumplidos y vivas
las fiscalizaciones haciendo menor fau
lor a sustracción y la acultación así como
la impunidad de las faltas.

Considerando: que el referido Monte encla
vado dentro de este termino jurisdiccional,
según se deduce, reconoce, y engo aprove
chamiento, que hasta ahora se ha concedido
al beneficio de lo pastor, con posibilidad de
extenderse á otro, tambien importante, ha
pertenecido siempre y reclusivamente á este
vecindario, sin que le haya sido disputado
nunca por nadie, constituyendo una
finca patrimonial según se define en
el artículo 344, del Código Civil, extendido
por este carácter bajo la administración
municipal con lo que se demuestra que
no existe la privación que ha visto
el recurrente, y que en absoluto carece de
aplicación el caso del artículo 80 de la ley
municipal.

Considerando: que el Ayuntamiento compo
te administrador y reglamentar lo tiene,
comunes y patrimoniales de lo pueblo,
según se prescribe en el artículo 72 de la
precitada ley orgánica, y que en uno de
sus competencias ha sido adoptado el acuerdo
que se ha tratado de refutar, por haberse
parecido bien á esta corporación y favora
ble para lo intereses de sus administra
do, el mencionado convenio, prestandole

C



su conformidad y en concurso como comunio-
tradora de la repetida propiedad, con lo que se
prueba igualmente que no existe la coacción
figurada por el reclamante quien no ha justi-
ficado de ninguna manera su aserto ofensivo
del derecho de comunidad que ha dado a los pueblos
de San Bartolomé y de Arceife respecto del men-
cionado término, constante. Lo contrario, á cuyo
recurso nada patriótico ha apelar. por carecer de
fundamento para su queja.

Considerando: que según lo establecido en el ar-
tículo 169 y 170 de la propia ley municipal,
solamente procede la suspensión de lo acordado
de lo Ayuntamiento cuando sea tomado sobre
asunto que no son de su competencia, se deduce
que en ello, persiguiendo los intereses generales,
ponen en peligro el orden público, y también
si de su ejecución produjeran resultados perju-
icio en los derechos civiles de un tercero, no en-
contrándose en ninguno de estos casos el acor-
do reclamado.

Considerando: que según lo dispuesto en el otro
artículo 171 de la repetida ley municipal, no
podrá ser suspendida la ejecución de lo acor-
do dictado, en asunto de la competencia
de dichas corporaciones, aun cuando por ello
ó en su forma se informen algunas de
las disposiciones de aquella ley ó de otras espe-
ciales, pudiendo utilizarse en este caso por
el agraviado lo recurso procedente de al-
zada.

Considerando: que lo acordado adoptado, con fa-
cultades legales, son inmediatamente ejecuti-
vo, según se establece en el artículo 83 de la
recomendada ley, salvo lo recurso que en
otras se determinan.

El Ayuntamiento fundado en lo antese-
dente que existen en su archivo, así como
en las consideraciones que preceden y en

los preceptos legales en ellas citados, acordó por
unanimidad desestimar la reclamada
reclamación de Don Bartolomé Torres y
Canas, disponiendo que se haga público
este resolución y que se notifique al
interesado. - Entre renglones: este = y fomentar = robuste-
ciera = de las faltas de que se trata. Considerando que el fin de
la perención = de = enmendado = a = t = t = p = la = Vale = Estado.
esta Alcaldía y revistira en forma alguna = a = do vale

Angel Espinda

Domínguez

Martin Fernandez

José Fernandez

Señor
Presidente Sesión ordinaria del treinta de Abril de
Espinda mil ochocientos noventa y nueve.
Concejales Concurrieron a ella los señores de Ayunta
Cepeda miento que se nombran al margen, bajo la
Potestad presidencia del señor primer teniente de p
perd. José Alcalde y Alcalde accidentat Don Angel Espi
fes Berdons nota Canas, con asistencia de mil escarpili
Berdons Rosa, es de la Secretaría por enfermedad del Secre
tario, y habiendo número suficiente pa
ra tomar acuerdo, se declaró abierta la sesión.

Se dio lectura al acta de la última y
ha sido aprobado por unanimidad.

Acto seguido se procedió al sorteo de
los concejales, correspondiéndole el núme
ro uno a Don Martin Fernandez Barreto,
el número dos a Don Marcial Lopez Eugenio



Veintay seis.

y el número tres, a Don José Domínguez, que son los consejos salientes que pertenecen al colegio de la primera sección y los que quedan Don Picard. Camús Orroz, con el número cuatro, Don José Berriel Fuentes con el número cinco, Don Santiago. Pitarreón López con el número seis, Don Antonio Luis Cepeda con el número siete, y Don Angel Espinola Camús con el número ocho.

También se hizo el sorteo de los consejos de la segunda sección correspondiéndole salir a Don José Fernández Guerra, Don Domingo Fernández Guerra, Don Francisco Rodríguez Paredes.

Habiendo hecho presente la presidencia que según le ha manifestado el señor Regidor Sindico Don José Berriel Fuentes, no le es posible hacer el viaje a la Capital como Comisionado por esta corporación para la conducción de moros y entrega de documentos a la Comision mixta de Notestamento, la propia corporación acordó por unanimidad designar para el desempeño del expresado cometido a Don José Jorge Rodríguez Vician de este distrito municipal, con la remuneración que ha aques estado señalada.

Habiendo dado cuenta de la copia de la censura que obra al fin del tercer ejemplar devuelto por la Tesorería de Hacienda, de la relación de contribuyentes deudores por el impuesto de Cédulas personales perteneciente al actual año económico, y resultando que de conformidad con la citada censura ha sido aprobada en 25 del mes último la cuenta rendida por este Ayuntamiento de la recaudación voluntaria de las referidas Cédulas según la enaj del cargo de 2157, por los que se hizo a este Municipio por el expresado impuesto con arreglo a la factura recibida de dicho documento, se ha datado

contas cédulas debiellas por valor de \$
271'50 pesetas y con tres cartas de pago,
importante, 1885'50 pesetas, de lo ingre-
so hecho por las recaudadas y la cor-
rección acordó quedar enterada y que se
archive el referido documento jun-
tamente con el padrón, la lista cobratoria
y la factura de referencia.

También se acordó por unanimidad
que se satisfaga el haber debengado por
el oficio temporero Don Santiago Cor-
re Viera y que se le siga pagando segun
la consignación presupuestada.

Por último se acordó también asimi-
samente recordar a la Comisión de
contabilidad la formación del proyecto
del presupuesto ordinario de este Muni-
cipio para el próximo año económico
de 1899 a 1900, por ser de urgencia este
servicio.

Y no habiendo mas asunto de que
tratar se terminó la sesión, y firma-
ron este acto los señores concurrentes que
saben de que certifies.

Angel Espinosa

José Peranda

Domingo Hermán

Antonio Luis Oyar



Señor Presidente Sesión ordinaria celebrada el día de Mayo de mil
 Espinola ochocientos noventa y nueve.
Concejales Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento
Fernando D. Marguá a nombre al margen, bajo la presidencia del
 señor primer Teniente de Alcalde y Alcalde con-
 ferendum don Angel Espinola Cancio, con ausen-
 tia de don Dominguito de mi el auxiliar de la secretaría por
 Betancor enfermedad del secretario, y habiendo reunido
 Uspen suficiente para tomar cuando se declaró abrir
 Perdonalosa la sesión.

Bernil. Se leyó y ha sido aprobada por unanimi-
 dad el acta de la última.

Se vision los Boletines oficiales última-
 mente recibidos y el Ayuntamiento quedó in-
 terado de las disposiciones publicadas en ellos.

Cumpliendo la corporación lo prescrito en
 el artículo 45 de la ley electoral de 26 de junio
 de 1890, y en el 26 del Real Decreto de Acla-
 tación de 5 de diciembre del mismo año,
 para la próxima elección de concejales que
 ha de verificarse el Domingo próximo cator-
 ce del corriente mes, acordó por unanimidad
 designar su sala de sesiones para consti-
 tuirse la mesa electoral de sesión nú-
 mero uno de este distrito municipal, la
 que habrá de ser presidida por el señor
 Alcalde o en su defecto por el señor primer
 Teniente de Alcalde y la casa de Don
 Sebastian Fernandez Guerra en el case-
 rio de Guatira para instalarse la de la
 sesión número dos cuya presidencia
 corresponde ocuparla al señor segundo
 Teniente de Alcalde Don Martin Fernandez
 Barreto, habiendo dispuesto al mismo tie-
 empo la corporación que, a este acuerdo
 se le dé la publicidad proveniente en
 la citada, entiendo.

San haberse tratado de más asunto se
terminó la sesión, firmando este acto
los señores concurrentes que saben, de que
certifico

Angel Espinola

Domingo Fernan

Antonio Luis Lopez

Señores.

Presidente.

Lupinolas.

Concejales

Belamir Lopez

Fco Perdomo

Perdomo Rosa

Bernil.

Ex-concejales.

Ramirez Vega

En la villa de Frijoles a once de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, en virtud de convocatoria circulada con oportunidad, se reunieron en la sala consistorial, siendo las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental Don Angel Espinola Canas, los señores concejales que se nombran al margen así como los ex-concejales por elección en la última sesión que seguidamente se verificó en dicho lugar en sustitución esta de los prospectivos imposibilitados, estos por parentesco en virtud de lo prescrito en el artículo 92, de la ley de 26. Octubre de 1896, por ser el objeto de que se ha de tratar en esta sesión especial, una de las incidencias de la clasificación y declaración de soldados para el recuento de este año.

Habiendo minoren suficiente para tomar acuerdo se abrió la sesión por la presidencia, manifestando que se iba a proceder al examen y fallo de los repudiante instruidos en justificación de las objeciones morales alegadas al efectuarse el censo de guerra último la referida operación de la clasificación y declaración de soldados y las revisiones de las otorgadas en los tres recuentos anteriores.

Visto el repudiante justificativo de la



Veintay ocho

recepción del moro Rafael Martín Alon, número 9 del alistamiento, y resultando probado: que su padre es aragones y pobre; que depende de mismo que en familia del curules que aquel le presta con su trabajo personal, sin tener otro hijo que pueda socorrerle mayor de diez y siete años por muerte de los otros que además tiene, Dos de ellos, llamado Domingo y Juan, se encuentran ausentes en ignorado paradero, y los otros tres, y el difunto Juan y Andrés son huérfanos y también pobres, en absoluto; y la corporación de acuerdo con el Jefe, teniendo en cuenta las relaciones y circunstancias y la de no haberse hecho reclamación en contra, resolvio clasificar soldado en condiciones al moro de referencia, como comprendido en el caso primero del artículo 87 de la ley.

Examinada la justificación hecha por el moro alonso Sánchez Carbido, número 11 del alistamiento, de la cual resulta probado: que su padre es pobre y que no tiene hijos varones mayores de diez y siete años mas que el ante dicho y otro llamado José del cual se ha manifestado encontrarse todavía en el Ejército de Filipinas por haber tocado iraculi por su muerte, proveniente del Batallón Cardenero Peñonal de Canarias número 2; y la corporación en virtud de no estar acreditada esta circunstancia en el expediente de que se trata, de conformidad con el parecer del Jefe, resolvio clasificar soldado a dicho moro, sin perjuicio del fallo que he de dictar la Comisión mixta de reclutamiento, en presencia de la certificación que con respecto al determinado retorno de la permanencia del referido hermano en situación de servicio activo en el Ejército, habré de reclamar al Jefe del citado Batallón segun se dispone en el artículo 67, de la Ley de 23 de Diciembre de 1896.

Vista la justificación hecha por el moro José Bonilla González, número 27 del alistamiento, y resultando de ella probado: que su madre es Viuda y pobre; que depende del curules por

sonal que le presta en referido hijo lo mismo
que a su familia, sin cuyo recurso no podría
subsistir, por que el otro hijo varón que tiene
llamado Antonio no llega a la edad de diez
y siete años, la corporación conformándose con
la opinión del Síndico, y considerando a dicho
moro hijo único, en el sentido legal, de madre
viuda y pobre, resolvió declararlo soldado
condicional como comprendido en el caso se-
gundo del artículo 87 de la ley.

Examinado el expediente instruido por el
moro Benigno Figueroa Martín número 77
del alistamiento, de cuyo expediente resulta
justificado que su madre Antonia Villaf-
ra de Martín llamada también Antonia
de Martín, es viuda y pobre, que la sostiene
por medio de su trabajo personal y que sin
este recurso no podría subsistir, no habiendo
probado la otra circunstancia alegada como
fundamento de su recepción, de encontrarse su
único hermano, Eugenio, prestando el servi-
cio activo por su muerte en el Batallón Ca-
sados Regiones de Canarias número 2, la
corporación, de acuerdo con el Síndico, resolvió
clasificarlo soldado, sin perjuicio del fallo
que habrá de dictar la Comisión mixta de
reclutamiento en vista de la certificación
que, relativamente al referido extremo de
la situación actual en activo del referido her-
mano, habrá de reclamar al Jefe del men-
cionado Batallón, según se prescribe en el
artículo 67 del reglamento del 23 de Diciembre
de 1896.

Visto el expediente incoado en virtud de las
reclamaciones de recepción hechas por los mo-
ros Domingo Macías y Macías y Francis-
co Carbido Castro, números 22 y 50, respectiva-
mente del alistamiento, y remitiendo de ello



que no han hecho justificación alguna en apoyo de las indicadas reclamaciones, la corporación conformándose con la opinión del Síndico, resolvió clasificarlos soldados.

Estendidos resultan los mismos expedientes instruidos a consecuencia de las reclamaciones hechas por los mismos perteneciente al actual recemplazo, por medio de la corporación a ocuparse de lo relativo a las revisiones de las otorgadas en los tres llamamientos últimos, comenzando por las del mas inmediato.

Visto el expediente inscrito en virtud de la reclamación hecha por Agustín Detenueor Dargen padre del moro Pedro Detenueor Corrales perteneciente a dicho recemplazo último, y resultando que no ha practicado prueba alguna en justificación de su sueldo o reclamación, el Ayuntamiento de conformidad con el dictamen del Síndico, resolvió declarar soldado a dicho moro.

Examinada la nueva justificación de la ración del moro Manuel Concepción Peninera perteneciente tambien al citado recemplazo último, y resultando probado que le asisten las mismas circunstancias de ser huérfano, de padre pobre e impedido al cual sostiene con su trabajo personal, sin cuyo recurso no podría subsistir ni tampoco su familia, la corporación, teniendo en cuenta que no ha habido oposición y de acuerdo con el Síndico, resolvió declararlo soldado condicional como con prescrito en el caso primero del artículo 87 de la ley, y con la obligación su padre de presentarse ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia para ser de nuevo reconocido por los Médicos de la misma.

Vista la nueva justificación hecha de la ración del moro Daniel Andueza Lario, del recemplazo de 1897 número 54, del sorteo, y resultando probado que forma parte en las mismas condiciones de huérfano, de padre pobre e impedido que depende del auxilio de su trabajo mismo que su familia, no pudiendo subsistir si se le privara de él, y la corporación en vista de no haberse hecho reclamación en contra y conformándose con la opinión del Síndico, resolvió clasificar a dicho moro soldado condicional como con prescrito en el caso primero del artículo 87 de la ley, estando obligado su padre a presentarse ante la Comisión mixta de reclutamiento, para ser de nuevo

mente reconocido por los Médicos de la misma.
Examinada la nueva justificación del moro Tomas
Abela Armas, del citado recuadro de 1897, número
62, del sorteo, y resultando provisto que le existen las
enfermedades e incursas fundamentales de su profesión
consistentes en ser un médico. Viendo y probado, sin
tener otros hijos mayores de diez y siete años, en
situación de poder socorrerle, y en que a su vez la man-
tiene con el producto de su trabajo personal, la misma
que a su familia sin cuyo auxilio no podría soste-
nerse, la corporación, teniendo en cuenta que no se
ha reclamado en contra y considerando a dicho moro
hijo único en el sentido legal de madre. Viendo y
probado de acuerdo con el Síndico, resolvió dándole
soldado condicional como comprendido en el caso de
quando es artículo 87 de la ley.

1.
Vista la nueva justificación hecha de la expei-
ción del moro Sixto Fernández Robaina, del referi-
do recuadro de 1897, número 12, del sorteo, y resul-
tando provisto que concurren en él igualmente
las circunstancias que le han colocado en los casos
anteriores en el caso de hijo único de sentido legal
de padre pobre, y que tiene otro prestando el servicio
activo por su muerte en los cuerpos armados del
Ejército, cuyo extremo es el mismo que falta
que acreditar en dicha justificación, teniendo
en cuenta que es indispensable llenar este requi-
sito, procurando que se considere en situación de
servicio activo el citado soldado, que lo ha
prestado en la campaña de Cuba, con que
recientemente haya sido repatriado, y de confor-
midad con el parecer del Síndico, resolvió clasi-
ficarlo soldado, sin perjuicio del folio que habrá
de dictar la Comisión mixta de reclutamiento
de esta provincia, en presencia de la justificación
que con respecto al extremo determinado de te-
ner a un en situación de servicio activo el
referido repatriado, habrá de reclamar al Jefe
del Batallón Escuderos Regionales de Canarias
a cual perteneció hasta su salida para Cuba.
Visto el nuevo expediente justificativo de
la expección del moro Francisco de Leon Borilla,
del propio recuadro de 1897, número 25 del sorteo,



y resultando provado que su padre es pobre e impo-
derado y que de este defecto a Dios también el mismo her-
mano que tiene y que continúa sosteniendo con su
trabajo a dicho padre y su familia, quienes no po-
drían subsistir si se les privase de tales recursos, de
acuerdo la corporación con lo informado por el Síndico
y teniendo en cuenta que no se ha hecho reclamación
en contrario, resolvió confirmarle la clasificación
de soldado condicional, como correspondido en el caso
primero del artículo 87, de la ley, debiendo ser referido
padre y hermano comparecer ante la Comisión
mixta de reclutamiento para ser reconocidos
por el Síndico de la misma.

Examinada la nueva justificación allegada sobre
la excepción del moro Santiago Lorenzo Viera, núme-
ro 7 del sorteo, del propio recemplero de 1897, y resultan-
do provado; que no tiene variado las circunstancias
constitutivas de dicha excepción de ser pobre y ser pa-
recido el padre del referido moro, el cual con su tra-
bajo personal es el mismo hijo que contribuye a su
sostenimiento, por que la otra de que dicho tiene
un caso y sin embargo está en posición de poder
subsistir, no pudiendo subsistir si se le privara
del recurso de aquel, la corporación considerando
hijo único, en el sentido legal, de padre ser paga-
do y pobre atendiendo a que no se ha reclamado en
contra y a lo informado por el Síndico, resolvió cla-
sificarlo soldado condicional, como correspondido en
el caso primero del artículo 87, de la ley.

Visto el nuevo expediente justificativo de la ex-
cepción del moro Segundo Berrío, sorteo número 9 del
sorteo de dicho recemplero de 1897, y resultando
provado; que se encuentra análogo todavía de
la misma motivo fundamentales de la refe-
rida excepción, de ser su padre pobre e impo-
derado, de mantenerlo con su trabajo personal, im-
posible subsistir sin su familia privada de los recursos,
y de ser hijo único en el sentido legal, por enun-
tar la otra cinco razones que tiene un menor
de diez y siete años, la corporación teniendo en
cuenta que no se ha hecho reclamación
en contra y conformándose con la opinión
del Síndico, resolvió clasificarlo soldado condicional

al moro de referencia, siendo obligado el referido padre a presentarse con
la Comisión mixta para ser nuevamente examinado por los
Ministros de la misma.

f. 1.
f. 2.
x.
Se examinó el nuevo expediente del moro Munon
Espino Detencor número 42 del sorteo,
del mencionado (sorteo) recuadrado de 1897, y resultando
provido que subsisten en favor de dicha expe-
diente las circunstancias que le legaban de ser
dicho moro hijo único, en sentido legal, de
madre viuda y pobre, á la cual así como á su
familia sostiene por medio de su agencia
personal la corporación, visto que no se ha
hecho reclamación en contra y de acuerdo con
lo informado por el Síndico, resolvió declararlo
soldado y condiciones como comprendido
en el caso segundo del artículo 87 de la ley.

f. 1.
Se examinó la nueva justificación del moro
Pedro Concepción número 39, del sorteo del repetido
recuadrado de 1897, y resultando proviéndose
que continúa en la misma situación de
hijo único de madre celiva y pobre á la cual
mantiene con su trabajo personal, en término de
que no podría subsistir sin su auxilio, la corpora-
ción, atendiendo á que no se ha reclamado en
contra y conformándose con lo informa-
do por el Síndico, resolvió declarar soldado
condicional á dicho moro como compren-
dido en el caso sexto del artículo 87 de la ley.

Visto el nuevo expediente justificativo de
la recepción del moro Juan Hernandez
Leon del recuadrado de 1896 número 21
del sorteo, y resultando proviéndose que se
encuentra asistido de las misionarias



de ser hijo único en el sentido legal de padre vagabundo y pobre, de mantenerlo con su trabajo y de que no podría subsistir este sin auxilio, la corporación teniendo presente que no se ha reclamado en contra y lo informado por el Sindico, resolvió declararlo válido condicional como comprendido en el caso primero del artículo 87, de la ley, en situación de reclusión en depósito por ser este en última revisión.

Examinado el nuevo expediente justificativo de la recepción del moro José Diez Betancor, del cumplimiento de 1896, número 22 del sorteo, y resultando probado: que no han variado las circunstancias fundamentales de dicha recepción, de ser hijo único en el sentido legal de padre vagabundo y pobre cuya subsistencia depende del auxilio que el referido moro le presta destinándole el producto de su trabajo personal, la corporación, teniendo presente que no se ha hecho oposición en contra y de acuerdo con lo informado por el Sindico, resolvió clasificarlo válido condicional como comprendido en el caso primero del artículo 87, y en situación de reclusión en depósito por ser este en última revisión.

Vista la justificación nuevamente hecha de la recepción del moro Domingo Cabrera Cabana del cumplimiento de 1896, número 41, del sorteo, y resultando probado: que concurren de igual modo en apoyo de dicha recepción las circunstancias de ser el representado moro hijo único de padre impedido y pobre, en el sentido legal, de que lo sostiene con su trabajo personal, y de que no podría subsistir intertempore en familia sin este recurso, la corporación viendo que no se ha hecho reclamación en contra y de conformidad con lo informado por el Sindico, resolvió declararlo válido condicional, en situación de reclusión en depósito por ser este

en última revisión, quedando obligado el refe-
rido padre a comparecer ante la Comisión
mixta para ser nuevamente reconocido
por el Médico de la misma.

Vista la justificación corregida de nuevo de la
recepción del moro Celestino de Leon Diaz
del N.º 1.º de 1896, número 56, del sorteo
y resultando provado, que se encuentra to-
do en la situación constitutiva de su condi-
ción de excepción de ser hijo único en el sentido
legal de padre extranjero y pobre, al cual
sostiene con su trabajo personal, lo mismo
que a su familia cuyo auxilio le es indis-
pensable para poder subsistir, la corporación,
en vista de que no se ha hecho reclamación
en su contra y de lo informado por el sín-
dico resulto declararlo soldado condicional
en situación de recluta en depósito por ser
este en última revisión.

Examinada la nueva justificación de la
recepción del moro Eusebio Pérez Placeros,
del N.º 1.º de 1896 número 60 del sorteo,
resultando provado que igualmente he-
anoten los motivos que han legitimado chi-
que recepción, de ser hijo único de madre
viuda y pobre en el sentido legal, cuyo subsis-
tencia depende en absoluto de su auxilio
destinándole el producto de su trabajo, la
corporación teniendo en cuenta que no se
ha reclamado en su contra y lo informado
por el síndico, resulto declararlo soldado
condicional en situación de recluta en de-
pósito, como comprendido en el caso se-
gundo del artículo 87 de la ley y por ser
este en última revisión.

Visto el nuevo expediente de la excep-



ción del moro Mateo Machin Comacho elisen
Cabrera del reemplazo de 1896, número 18 del
sorteo, y resultando provado: que todavía con
curren en dicho moro las circunstancias de ser
huérfano en el sentido legal de madre viuda
y pobre y de serle a este necesario el auxilio de
aquél para poder subsistir la corporación tenien
do presente que no se ha reclamado en contra
y lo informado por el Síndico resolvió declarar
lo soldado condicional y en situación de retenta en depósito
por estar comprendido en el caso segundo del artículo 87 de
la ley, y ser esta su última resolución.

Examinada la merecida justificación de la excepción
del moro Ruperto Placeres Robaina del reemplazo de
1896, número 24 del sorteo y resultando provado que
de igual modo que en los anteriores concurren en
dicho moro en el caso actual las circunstancias
de ser huérfano en el sentido legal de padre ser
agenerado y pobre a cuyo sostenimiento contribuye
ya con su trabajo personal, siendo este necesario
para poder subsistir dicho padre y su familia,
la corporación, en vista de que no se ha hecho recla
mación en contra y de lo informado por el Síndi
co, resolvió clasificarlo soldado condicional, como con
prendido en el caso primero del artículo 87 de la
ley y en situación de retenta en depósito por ser
esta su última resolución.

1.
Visto el merecido justificativo de la
excepción del moro Domingo ^{1.º Ferrer} Bernado fierro,
del reemplazo de 1896, número 27 del sorteo, y re
sultando provado que le existen todavía las
circunstancias de ser huérfano de madre
viuda y pobre a cuya subsistencia contribuye
con el producto de su trabajo personal, sien
do a dicha madre necesario este recurso para
poder vivir, y la corporación, siendo que no se ha
reclamado en contra y conformándose con lo infor
mado por el Síndico, resolvió declarar lo soldado
condicional como comprendido en el caso segun

do del artículo 87, de la ley y en situación de re-
chuta en depósito por ser esta su última
voluntad.

Se examinó el nuevo expediente justificati-
vo de la recepción del moro, Antonio Guerra
Acosta del recuento de 1896, número 6 del
sorteo, y resultando probado, que continúa en
las mismas condiciones de viudo y pobre, en
el sentido legal, de menor viudo y pobre, de
sostenerse con el producto de su trabajo y de
que no podría vivir sin este auxilio, la
corporación, atendiendo a que no se ha recla-
mado en contra y lo informado por el sín-
dico, resolvió declarar soldado a dicho
moro, como correspondiente en el caso segun-
do del artículo 87, de la ley, y en situación
de rechuta en depósito por ser esta su últi-
ma voluntad.

Por último se vio la nueva justificación
de recepción del moro Merciel Garcia Pa-
checo, del recuento de 1896, número 59 del
sorteo, y resultando probado, que es viudo y
pobre en el sentido legal, que la sustentación con el producto de su
trabajo y que sin este auxilio no podría sub-
sistir, la corporación, de acuerdo con lo infor-
mado por el síndico y teniendo en cuenta que
no se ha hecho reclamación en contra, re-
solvió declararlo soldado en condiciones como
correspondiente en el caso segundo del artícu-
lo 87 de la ley, y en situación de rechuta en
depósito por ser esta su última voluntad.

Se declaró terminada la operación comen-
zada para este día en los términos que
quedan consignados en el expediente, por
acuerdo unánime de la corporación,
que con respecto a la clasificación y de-
claración de soldado se traspara para el reclu-
to

de este mes, han sido proclamados por la
sesion 8^a de este Centro, cuatro consejales en
vez de tres, por el motivo de haber resul-
tado de lo de los elegidos empatado con igual
numero de votos, y en condicion por lo mis-
mo de presentarse consejales, siendo los candi-
datos Don José Segundo Perdomo Ferner y
Don Alberto Rodriguez Vega, y que habien-
do visto lo establecido á cerca de este caso
por el artículo 3^o del Real decreto de 24 de
Marzo de 1891. ha dispuesto dirigirse una
convocatoria especial para celebrar esta
sesion sin falta alguna, con el propo-
sito de que sin demora sea resuelto el caso
indicado, no habiéndolo dispuesto, para
cumplirlo, inmediatamente como se or-
dena en dicho artículo, por el motivo ya
convenido de lo distante á este referido Centro,
que tienen sus habitaciones los señores
consejales.

Enterada la corporacion del presente, ar-
tículo 3^o del referido Real decreto de 24 de
Marzo de 1891, para cumplir lo que en él se
prescribe con respecto á la resolucion
del caso relacionado, acordó por unanimi-
dad proceder á hacer el sorteo entre los
candidatos antes nombrados, adoptando
la forma de introducir sus nombres
escritos en dos papeletas iguales y de igual
manera dobladas, estableciendo tam-
bien por unanimidad, que la suerte
se entenderá que quedará de consejal el
del nombre que contenga la papeleta
que sea sacada en primer termino
por una urna que se llamará al efecto.
Ejecutada la operacion del sorteo con
la formalidad y claridad esperada



cuarenta y cuatro.

señaló Don el doctor Rodríguez Pego en
el designado por la muerte para el cargo
definitivo de entre los dos empataados; y en
su consecuencia, en obsecuencia también de
lo dispuesto en el referido artículo 9º, acordó
unánime la propia corporación, que segunda-
mente se reponga al público el sorteo de
cortes que acaba de verificarse, juntamente
con la lista de los definitivamente elegidos en
este distrito municipal, cuya reposición
al público se entenderá á ocho días.

No habiendo mas asunto de que tratar,
se levanta la sesión, firmando los señores
concurrentes que saben de que el auxiliar
de la Secretaría certifique. = Enmendado = o = tanta =
sus = vales =

Angel Espinosa

Domingo Hernandez

José Hernandez

Martin Hernandez

hoy
Presidente Sesión ordinaria celebrada el veinte y ocho
Segunda de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.
Consejal Concurrieron á ella los señores de Ayunta-
miento que se expresan al margen, bajo la
Cajón. presidencia del señor primer Teniente de Al-
calde Don Domingo Calde y Alcalde accidental Don Angel Espinosa
y Benicio; y habiendo número suficiente para
formar quórum, se declaró abierta la sesión.
Se leyó el acta de la última y ha sido aprobada.
Viose el último número del Boletín
Oficial y se impuso la corporación de las dis-
posiciones superiores que continúan y en su

consecuencia, por concideros de su incumben-
cia el asunto tenio por unanimidad el
acuerdo que sigue.

Que se atienda desde luego con lo fondo que
hay en un Depositario la reclamacion
que hace la Junta Provincial de Instruccion
publica por medio de la circular publicada
en dichos fondos, oficias correspondiente
al 17 de este mes, remitiendose a la Capi-
tal para su inmediato ingreso en la Caja
provincial de primera ensenanza, la
suma 585⁹⁰ pesetas con la que, en la re-
lacion que sigue en la citada circular
se figura alcanzando este municipio por
el pago de las atenciones del ramo en los
tres trimestres venidos del corriente año
economicos.

Ha manifestado el señor presidente
que con motivo de haberse dado alguna
cason de viruela en el caserio de Mijon,
la Junta Municipal de sanidad de acuer-
do con lo informado con el Medico totu-
lar, ha propuesto como medio para cor-
tar la propagacion de la epidemia el ais-
tamiento completo de las familias inva-
didas; y como para poderse tomar esa p-
medida extrema ha sido necesario con-
tar con recurso para proporcionar a los
ciudadanos los socorros necesarios segun
sus circunstancias, se ha abierto medio sus-
crpcion vecinal por no poder disponer
desde luego de ningun fondo del munici-
picio, sin contar con la corporacion a la
cual dicho señor presidente ha preguntado
se sirva destinar para tan perentoria
necesidad la cantidad ligada que resulte
del credito que para gasto imprevisto



y urgentes continen cubierto el presupuesto de
 7. del corriente año comunes y ha sido acordado
 por unanimidad por la propia Corporación,
 disponiendo que en el caso de tomar mayores por
 provisiones la referida epidemia ocasionando
 gasto imprescindible para la hospitalidad de
 milicianos para los enfermos pobres y se
 vea que no son suficientes los referidos me
 dios, se proyecte un presupuesto extraordina
 rio para hacer frente a ellos.

Se dio cuenta de un oficio dirigido por la
 Comisión permanente de posito, con fecha
 veinte del actual, reclamando las cuentas de
 vario ejercicio relativo al de esta localidad,
 y habiendo informado la presidencia que
 dichas cuentas estan formadas faltando solo
 su tramitación final, la corporación unani
 memente acordó que se diligencien lo mas posi
 ble para cursarlas al Centro provin
 cial que las reclame.

Tambien se ha leído otro oficio de la ante
 dicha Comisión, de la misma fecha fijando
 el termino de diez dias para que se in
 gresen por este Ayuntamiento 224,8 pesos
 con las que se le pague en descuento por
 el concepto del contingente que debe pagar
 este posito a la referida Comisión, y habi
 endo impuesto el Ayuntamiento de que la
 ultima existencia que habia de fondos del
 establecimiento se destino íntegro al pago
 del expresado contingente por un motivo
 por cuya razón no se cuenta por recurso
 inmediatamente dispuesto para poder
 satisfacer la expresada cantidad, ni sin
 grana por pequeña que fuera, y teniendo en
 la vez en consideración que aun cuando se
 tratare de realizar en esta época de la reco
 lección de los cereales los créditos existentes

1
a favor del referido establecimiento, todas
cuantas gestiones se hicieron sean
grabosas y vejatorias para los dueños
y no habrían de dar ningún resultado
positivo a causa del caso calamitoso que
se ha presentado por la cosecha perdida
cuyo producto no reintegra ni la semi-
lla ha acordado por unanimidad que
desistiendo como fuere de las tristes
circunstancias y por demás conforme
toda así como notorias en que se enuen-
tran este vecino por la ya indicada
perdida, se conteste a la referida Comisión
permanente del ramo, que de ninguna
manera es posible cumplir en la actu-
alidad lo que pide, acordando que en vez
de acordarse la realización de lo atendi-
do crédito por medio del procedimiento
efectivo, se imponga la resolución justi-
ficada por desgracia de la consecución de
una moratoria de conformidad con
lo establecido en la legislación sobre po-
sito para el caso, como es presente.

El antedicho señor Presidente ha dado con-
siento a la corporación de que es suba-
rendador de la casa que el Ayuntamiento
había tomado en destino a habitación del
maestro de esta escuela pública, en vista
de que este funcionario no ha concurrido
a habitarla, no obstante el largo tiempo
que ha transcurrido desde que se celebró el con-
trato de sub-arrendamiento con el ante-
dicho sub-arrendador, Don Simon Domi-
nga Morales, este señor le ha manifesta-
do que por su parte reúne dicho con-
trato por no convenirle tal estado de cosas
que reflejan en perjuicio de sus intere-
ses. En consecuencia la Corporación



acordó por unanimidad tener por revocado el repetido contrato y que se oficie al referido ^{1.} maestro para que se le abone la cantidad designada y consignada para el alquiler de un caso habitación, para que se le proporcione por si mismo según (según) lo ha hecho en otra ocasión, y que se le regrese para que sin mas demora ni protesta alguna comparezca a desempeñar su destino de cuyo abandono se están sufriendo considerables perjuicios.

Leídas tres reclamaciones dirigidas a este Ayuntamiento, la primera suscrita por don Santiago Betancor Lopez de este vecindad fechada el 25 del actual, la segunda igualmente suscrita por Don José Mamrera Vega y otros también vecinos de esta localidad de la misma fecha que la anterior, y la tercera firmada también por el referido Don José Mamrera Vega y otros con fecha 26 de este mismo mes, fundándose por las dos primeras la nulidad de la elección de Concejales verificada en este término municipal el estor ce de este mismo mes, en virtud de las respectivas alegaciones y citas legales hechas en las mismas, y por medio de la tercera la nulidad también del comitativo general de dicha elección y de la consiguiente proclamación de Concejales.

Y la corporación después de haber deliberado sobre este asunto, acordó por unanimidad que por la Alcaldía se cumpla lo prescrito en el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1891, con relación a este caso, elevando a la Comisión provincial el expediente de reclamaciones y el electoral del término municipal.

Sin haberse tratado de mas asuntos, se declaró terminada la sesión, firmando este acta

la unione consensual concurrentes que vaten
 de que certifico. = Entre renglones = asi = Enmendado:
 t. r. = con = m. = Vale = Hecho = designado y = segun = No vale

Angel Espinola

Domingo Fernandez

Jose Fernandez

Martin Fernandez

Antonio Luis Guedo

Teniente
 Presidente

Comisario

Comisario

Gueido

Don D. Domingo

Retenidos

Don D. Jose

Bernil

Se dio ordena del diez y ocho de junio de mil
 ochocientos noventa y nueve.

Concurriera a ella los señores del Ayuntamiento
 municipal que se anotaron al margen. Bajo la pre-
 sidencia del señor Alcalde constitucional Don Pi-
 cado Guzman Ochoa, disponiendo celebrar en esta
 sesion en la casa del Secretario de la corporacion por
 la causa de hallarse imposibilitado, por enferme-
 dad, de poder concurrir a la sala capitular, y ha-
 biendo numero suficiente para tomar acuerdo,
 dió el señor presidente declaro abierta la sesion.

Se dio lectura a la circular que sobre cuentas
 municipales se ha publicado en el nu-
 mero 68 del Boletín oficial correspondiente
 al 7. del actual declarando las responsabilidades
 consiguientes a la falta de cumplimiento
 de este servicio la corporacion en descargo de
 la que pudiera incurrir por su interven-
 cion indirecta en este asunto, acordó por
 unanimidad que por la Alcaldia se oficie
 a los enmendados de las que se reclaman
 por medio de la citada circular, para que



se presenten en Secretaria con el objeto de notificarlos en contenido. a fin de que, segun los innumerosos ejemplos el prenotado servicio bajo su personal responsabilidad.

Encomienda se impone la corporacion de la villa de los que sobre repartimiento de la contribucion sobre rustica y pecunia publica (y) la Administracion de Hacienda, por medio del Boletin oficial, numero 68 del 9, de este estado, mes, fijando los suenos de los pueblos, haciendo provisiones para la ejecucion de los trabajos y fijando el dia primero del proximo mes de Julio para la presentacion de dicho repartimiento en la representada ~~Administracion~~ Administracion, bajo la multa de 50, a 500 pesetas que sera propuesta al tenor Delegado de Hacienda contra las corporaciones que no lo hubieren presentado dentro del citado plazo, y el Ayuntamiento, considerando que es materialmente imposible evacuar el servicio de que se trata en el citado plazo, a causa de sus complicadas y diversas operaciones y del exceso personal con que cuenta la Secretaria para hacerlos, acordó por unanimidad en cargar en confeccion a Don Rafael Marti ~~empleado~~ empleado en la misma Administracion, mediante el pago de la contribucion que esta presupuestada para este gasto, y haciendo cargo de la multa que pueda imponerse o rigiera, por el representado motivo de no presentarlo, en su tiempo.

Se leyó un oficio de la Alcaldia de San Esteban manifestando haber sido declarado por aquel Ayuntamiento vecino de aquella localidad Don Juan Jose Cabero de Leon que lo vero de esta la corporacion acordó quedar enterada y se tenga en cuenta para lo efecto que proceda.

Enterada la corporacion de don oficio, uno del tenor Coronel del Bon Curadores Regimales de Canarias n° 2. y otro del tenor Delegado del Gobierno en Las Palmas, sobre el mero Arrecho Lemos

Hecho, del ramplazo de 1897, remitido perso-
nalmente a este Ayuntamiento por el refe-
rido Tenor Delegado en el vapor correo últi-
mo, en vista lo comunicado por medio de
su estado, oficio y con especialidad del acuerdo
de la Comisión mixta de Ayuntamiento
que, copiado se contiene en el último, acordó
por unanimidad que se abra el correspondi-
ente expediente de prófugo contra aquel,
y que de su resultado se de conocimiento
a las referidas superioridades después de remi-
tido el mencionado expediente.

Entrada también la corporación de un
oficio de la Alcaldía de Arcefe, del 31, del
mes último, proponiendo que este Mun-
icipio se obligue a contribuir con ochenta
pesetas anuales para el gasto del amor-
talamiento del puente de la guardia civil,
desde el próximo año ecivil en ade-
lante, y con treinta pesetas por una vez con-
destino a lo mismo gasto, desde la ins-
talación de dicho puente hasta el último
día de este mes, teniendo en consideración
la propia corporación lo recargado que está
el presupuesto, así como que lo mismo
de esta jurisdicción están sobrelevando con
frecuencia la carga del alojamiento obli-
gatorio, de lo cual solamente por su
alivio se, estableciendo aquí cuando me-
nos una parte del representado Instituto,
acordó por unanimidad, que por medio de
dicho oficio se entente sobre este asunto, que
no es posible adquirir el representado cuerpo



mis, estando dispuesto a proporcionar local
adecuado para el acuartelamiento de las indice
das personas que con gusto venia establecida en
este centro.

Se dio lectura a un oficio del Maestro de la es
cuela publica de esta localidad, fecha 7 de este mes,
manifestando no poder aceptar la propuesta que
le ha hecho esta corporacion de satisfacerle el
alquiler de la casa habitacion para el mismo
comiendo de su ciudad el procurador, fundan
dose en ser orizuela la cantidad propuesta
da para dicho alquiler, el Ayuntamiento
unanimemente acuerdo que se manifieste a dichos
funcionarios que la referida cantidad es sufi
ciente como hasta aqui lo ha sido para el
expendio de otros y que reconociendo por si
mismo las que cotan de utilidades, que son ra
rias en esta poblacion, proponga la mas que
sea de su agrado para tratar de adquirirla
en arrendamiento o alquiler.

A la ^{com.}relacion hecha por el Director del
Hospital de Doctores de esta isla, por medio de
oficio del 7, y del 16, de este mes, de lo que adien
da este municipio a dicho asilo, acordó la
corporacion que desde que tengan fondo realira
do se haga el ingreso de la subvencion cora
pondiente al corriente como economico.

Segundamente y tambien por unanimidad
acuerdo la corporacion nombra a Don Manuel
Medina Rodriguez, para que le represente
en la Junta de delegados del antedicho Hospital,
resolviendo el que brente es decir lo ha sido, a cargo de
to se comunicara este acuerdo al referido Direc
tor del mencionado establecimiento y a la vez
a los interesados para su debido conocimiento
y efecto debido.

Terminando en mente la corporacion la nesi
genia con que viene desempeñando su comi
tido el Agente ejecutivo Don Federico Torres

Consejo, con perjuicio de la recaudación, acordó por unanimidad separarle de su cargo, y nombrar para sustituirle a Don José de Urbulo Guerra.

Se impuso la corporación del acuerdo de la Comisión mixta de Pectulamiento, dictando lo del Sr. D. Pedro Rafael Martín Abun, delemplare de este año, por no haberse formado en tiempo el expediente de ausencia de su hermano por más de diez años, y acordó que se de conocimiento de dicha resolución al interesado.

Se leyó igualmente en oficio del teniente presidente de la Junta provincial de Instrucción pública manifestando que, con la misma fecha, el del mes último ordenaba al Maestro de esta Villa Don Domingo Alegre Medina, que, inmediatamente y sin excusa ni protesta alguna, acceda a ponerle al frente de su destino, y promoviendo a la Alcaldía que se facilite a dicho funcionario casa habitación con las condiciones que la ley exige, y habiendo informado la presidencia que de conformidad con lo acordado con anterioridad sobre este asunto, se le ofrecio con oportunidad la casa que al efecto subarrendo la corporación a Don Simón Bonilla Morales, grueso de las mejores en condiciones que existen en esta población, y no obstante la ha rechazado protestando defecto insignificante, acordó por unanimidad que por la misma presidencia se continúe a la autoridad superioridad con referencia a lo antecedente, relación al caso.

Considerando la corporación que lo



servicio de citaciones y notificaciones que se practiquen el portero para conformarse por cierto, deben ser retribuidas por lo mismo, Toda vez que es frecuente el maltrato que se dispone, acudiendo por unanimidad a las cincuenta centenas de porteros (o sea) por cada uno de las indicadas diligencias, que haga, entendiendo con respecto a dichas personas que no se han por su voluntad y por falsas que también son cometidos, y no por las citaciones o notificaciones que se hacen de oficio.

En el tratamiento de este asunto, se le viene la sesión firmando los señores concurrentes, que saben de que certifica. Entre renglones: ma: Enmendado: m: o: Vale: Fortado: n: de: Alcaidia: a una: No vale.

Ricardo Canicio

Domínguez

José Fernández

Antonio Luis Lepus

Señores
Presidente Sesión ordinaria del veinte y seis de junio
Canicio de mil ochocientos noventa y nueve.
Consejales Concurriéron a ella los señores del Ayuntamiento
Esquinde momento que se nombran al margen, bajo la
firma de Martín presidencia del señor Alcalde Don Ricardo Lepus
Don Domingo Cisneros y habiendo nombrado suficiente para
Don José tomar acuerdo se declaró abierta la sesión.
Don Daniel Se leyeron las actas de las dos últimas y fueron
aprobadas por unanimidad.
Visto y examinado detenidamente por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto Municipal
formado por la Comisión de su seno
nombrada al efecto, para el ejercicio económico
años de 1899 a 1900, y estimándole conforme
y arreglado a las necesidades de este

población, á las disposiciones vigentes y
recurso de la localidad, acuerda: que se
fige al público por quince dias segun
dena la ley municipal, y trascurrido,
con diligencia que lo acredite y reclama-
ciones que se presenten se someta á la dis-
cusion y votacion definitiva de la Junta
municipal.

Se impuso la corporacion de la circular
publicada por la Comision provincial en el
numero 71. del Boletin oficial, reclamandolas
cuentas municipales correspondiente al ejer-
cicio economicos de 1897 y 1898, y compromiendo
el Ayuntamiento actual que este servicio co-
rresponde eramarlo a lo que establecieron al frente
de la Administracion municipal en el estado
anos economicos, acuerdo dar por reproducida la
resolucion que en la sesion anterior adoptó con
respecto a las cuentas de 1896 a 1897, aplicandola
tambien a este caso.

Tambien se ha enterado la corporacion de
otra circular contenida en el estado nume-
ro del Boletin oficial designada por el señor
Administrador de Hacienda de esta provincia
sobre el repartimiento de la signera urba-
na para el proximo año economicos, una
sando lo en su de lo pueblo, y ha acordado
por unanimidad que igualmente se en-
cargue de este trabajo a Don Rafael Mar-
te, vecino de la capital á quien se le ha
confiado el estudio a la signera rustica.

Se ha dado cuenta de un oficio de la Teso-
raria de Hacienda de esta provincia, fechado 16
del actual, pidiendo se ingrese la cantidad de
160. pesetas en que se figura en el rubro
a este municipio por la subscripcion á la
Gaceta de Madrid, y la corporacion acordó por
unanimidad que por sustruccion se haga una li-
quidacion de lo pago hecho por este concepto,



para esclarecimiento de verdades alegadas y que desde luego se cubra el importe de la suscripción del corriente año económico.

Se dió conocimiento a la corporación de las resoluciones dictadas por la Comisión Mixta de Abastecimiento de esta provincia y comunicadas por medio de oficio del 19 de este mes, número 4114, 4115, 4116, 4118 y 4127, declarando resuelto, temporariamente el servicio activo por defecto físico a la mason Diógenes Barrera Martín, Rafael Domínguez Rodríguez, del reemplazo de 1898, Rafael Lurdo Botancor del actual, por falta de talla a Surrueno Mathias Guarcía, y soldado a José de Leon Pove y acordó quedar enterada y se notifica las indicadas resoluciones a los interesados.

Sin tratarse de mas asuntos se terminó la sesión firmando esta acta los señores concurrentes, que saben de que certifico.

Ricardo Cárdenas

José Fernández

Domingo Herrero

Martín Fernández

Señor inaugural celebrada el día primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Ocupando la presidencia el señor Alcalde constitucional D. Ricardo Cárdenas, quien conminado a este acto, que tiene por objeto la constitución del nuevo Ayuntamiento a consecuencia de la renovación bienal que corresponde efectuarse en el presente año, lo señalo que fije continuación se nombren con espresión de la respectiva votación obtenida en sus elecciones.

Completos elegidos en veinte de marzo de mil ochocientos noventa y ocho y que continúan

en el cargo, en virtud de sorteo hecho en treinta
de Abril próximo pasado, en cumplimiento de lo
cues procedente de la elección ordinaria de
mil ochocientos noventa y siete que fueron
exponidos.

El señor Presidente cuarenta y cinco voto.
D. Angel Espinola Canis, cuarenta y cinco idem
D. José Berni y Fuentes cuarenta y cinco idem
D. Antonio Luis Cepeda Linares, treinta y uno idem

Consejales desfilos para este renovación en la
elección ordinaria verificada el cuatro de Mayo
último.

Don Sebastian Fernandez Guerra cien voto
D. Antonio Fernandez Guerra, noventa y cinco idem
D. Juan Guerra Morales setenta y siete voto
D. José Fernandez Guerra, veinte idem

El antedicho señor Alcalde en vista de ser
el número de los señores concurrentes mayor
que el de la mitad mas uno de los once de que
se compone esta corporación y suficiente por
lo tanto para poderse constituir el Ayuntamiento,
reunido, lo reunió y se reunió, pasando a ocupar
por la presidencia interinamente el señor
Consejal Don Sebastian Fernandez Guerra, es y
que aparece con mayor número de voto, todo
de conformidad con lo dispuesto en los artículos
52 y 53 de la ley municipal.

1. ^{+ plectaro =} Secundamente dicho señor presidente interin
no, que se iba a proceder a la elección de Alcalde,
y ejecutada esta en la forma prescrita en los otros
artículos 54 y 55 de la citada ley, resultó elegido
para el referido cargo por mayoría absoluta
de voto D. Ricardo Canis Díez, y proclamado
que ha sido como tal Alcalde por aquí, para
ocupar la presidencia, recibiendo la insignia
que le corresponde, según se ordena en el artículo
56 de la misma ley orgánica.



Cincuenta y uno.

Por determinación del mismo Ayuntamiento propietario se ha hecho, de la siguiente manera de votación por medio de papeletas y con la separación debida, la elección del primer y del segundo Teniente de Alcalde y su correspondencia a esta corporación, y resultando elegidos también por mayoría absoluta respectivamente para estos cargos Don Angel Espinosa Cencio, y Don Sebastian Fernandez Guerra; y habiéndose empleado el mismo procedimiento para la designación de Procuradores Sindicos, han sido nombrados por unanimidad de voto para Sindico propietario D. José Benito y Fuente, y Don Antonio Luis Cepeda, para sustituirle en el caso preciso de enfermedad, ausencia u otro análogo.

El expresado Tenor Alcalde presidente dio posesión de sus respectivos cargos a los señores Teniente de Alcalde y a los señores Sindico y declaró constituido el Ayuntamiento, quedando determinado el orden de colocación de los señores en susales por sus respectivos números de voto antes consignados, tomándose de mayor a menor.

Después de la deliberación oportuna acordó la corporación unánime, físer para celebrar sus sesiones ordinarias los Domingos a la hora de las doce del día en un solo capitulo, siempre que no ocurra un motivo que justifique el uso de otro local.

Y sin haberse tratado de ningun otro asunto mas, se dió por terminada esta sesión inaugural, firmando lo señores concurrentes, de que yo el Arcañil de la Secretaría en restitución del Secretario por hallarse enfermo, certifico. Entre renglones = declaró = vale

Ricardo Cencio Angel Espinosa
Martín Fernandez Domínguez
Antonio Luis Cepeda

Senores

Presidente

Concejal

Concejal

Concejal

Concejal

Señor Ordinario celebrada hoy diez y ocho
de Julio de mil ochocientos noventa y nueve,
por segunda convocatoria, de conformidad
con lo estatuido en el artículo 107 de la ley
municipal.

Concurrieron a ella los señores del Ayunta-
miento que se muestran al margen, bajo
la presidencia del señor Alcalde constituido
en el Don Ricardo Canas Rivera, y siendo la
hora señalada en la segunda convocato-
ria, dicho señor presidente declaró abierta
la sesión.

Se ha dado cuenta del oficio número gro-
so hecho el Ayuntamiento al Agente efi-
cativo sustituto de esta Zona Don Jose Ma-
ria Curbelo Guerra del expediente efi-
cativo de apremio adelantado por el contra-
to contribuyente deudores por la contribu-
ción sobre las siembras mística, pecuaria
y urbana correspondiente al curso censo-
rial de mil ochocientos noventa y seis
a mil ochocientos noventa y siete por lo
a la corporación le conviene acordar su
carga de las fincas embargadas a los
afectados contribuyentes para responder
de sus respectivos debitos y despues de haber
examinado dicho expediente y de haber
deliberado sobre este asunto, resolvió la



propia corporación renunciar el mencionado decreto, por no considerarse prudente adquirir el compromiso que lleva consigo la aceptación del ofrecimiento de que se trata, en atención a la falta de caudales en el Ayuntamiento disponibles para su debido cumplimiento.

Se dio lectura al expediente instruido contra el moro Valenciano Vanspierrez Obuame, número 3. del sorteo, y 19. del alistamiento, por el motivo de no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni con posterioridad al mismo, no obstante haber sido llamado nuevamente por medio de edicto, y la corporación, a consecuencia de no resultar justificada su falta por ninguna de las causas determinadas en el artículo 106. de la ley de Melitamiento y reemplazo, de 21 de Octubre de 1896, y conformándose con el parecer del Síndico, resolví declararlo prófugo y condenarlo al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción y al recargo del servicio que pida, según lo poverito en el otro artículo 108 y 109. de la citada ley.

Y igualmente se leyó el expediente instruido contra el moro José López y López, número 6. del sorteo y 40. del alistamiento, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni con posterioridad al mismo, no obstante haber sido llamado nuevamente por medio de edicto, y la corporación teniendo en cuenta que no se ha probado a favor de este moro ninguna de las causas determinadas en el artículo 106. de la ley vigente y conformándose con el dictamen del Síndico, resolví declararlo prófugo y sujeto a las responsabilidades establecidas por los otros artículos 108 y 109. de la referida ley.

Acto segundo se leyó el expediente instruido contra el moro Manuel Casabulo Ferro, número 8. del sorteo y 41. del alistamiento, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de

soldados, ni con posterioridad al mismo no obstante haber sido llamado nuevamente por medio de edicto, y la corporación en vista de no resultar justificada su falta por ninguna de las causas que se expresan en el artículo 106, de la ley vigente, y de acuerdo con el Síndico revolvio declarar lo prófugo y obligando a las responsabilidades establecidas por los artículos 108 y 111. de la referida ley.

Seguientemente se dio lectura al expediente instruido contra el menor Francisco Arroche Cabrera, cuyo verdadero nombre es Segundo, número 12. del sorteo, y 47 del alistamiento, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldado, ni con posterioridad al mismo, no obstante haberse llamado nuevamente por medio de edicto, y la corporación en virtud de que no resulta disculpada su falta por ninguna de las causas previstas en el artículo 106, de la ley vigente, revolvio de conformidad con lo propuesto por el Síndico, declarar lo prófugo y sujeto a las responsabilidades determinadas en los otros artículos 108 y 111. de la referida ley.

Y igualmente se leyó el expediente instruido contra el menor Felix Cabrera Guada, número 16 del sorteo y 2 del alistamiento, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldado, ni con posterioridad al mismo, no obstante haberse llamado nuevamente por medio de edicto, y la corporación en vista de que no se ha justificado su falta por ninguna de las causas establecidas por el artículo 106, de la ley vigente, y de acuerdo



con la opinión del Sindico, revolvio declararlo prófugo y sujeto a las responsabilidades determinadas en la otra, artículos 108 y 111, de la referida ley.

Segun tambien el expediente instruido contra el moro Marcos Martin Perez numero 19 del sorteo y 24 del alistamiento, por no haber comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldado, ni con posterioridad al mismo, no obstante haber sido llamado por medio de edicto y la corporacion, en vista de que no se ha probado a favor de este moro ninguna de las causas expresadas en el artículo 106, de la ley vigente y conformandose con el parecer del Sindico, revolvio declararlo prófugo y obligado a las responsabilidades determinadas en la otra, artículos 108 y 111, de la referida ley.

Del propio modo se leyó el expediente instruido contra el moro Luisito Limas Pina, numero 20, del sorteo y 30 del alistamiento, por no haber comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldado, ni con posterioridad al mismo, no obstante haber sido llamado nuevamente por medio de edicto y la corporacion, teniendo en cuenta que no se ha justificado la falta de este moro, con la prueba de ninguna de las causas determinadas en el artículo 106, de la ley, y aceptando lo propuesto por el Sindico, revolvio declararlo prófugo y sujeto a las responsabilidades establecidas por la otra, artículos 108 y 111, de la referida ley.

Seguidamente se leyó el expediente instruido contra el moro Eucliano Ferrer y Ferrer numero 28 del sorteo y 32 del alistamiento por no haber comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldado, ni con posterioridad al mismo no obstante haber sido llamado nuevamente por medio de edicto y la corporacion de acuerdo con el dictamen del Sindico, revolvio declararlo prófugo y obligado a las responsabilidades que se expresan en la

artículo 108 y 111 de la ley vigente, por no resultar justificada á su favor ninguna de las causas determinadas en el otro artículo 106 de la referida ley.

Ato seguido se leyó el expediente instruido contra el moro Juan Valenciano González número 34 del sorteo y 18 del alistamiento, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldado, ni con posterioridad al mismo no obstante haber sido llamado nuevamente por medio de edicto, y la corporación, conformed con la opinión del Jefe, resolvió declararlo prófugo y sujeto a las responsabilidades determinadas en la 108 y 111 de la ley vigente á consecuencia de no resultar justificada ninguna de las causas determinadas en el otro artículo 106 de la referida ley.

Se leyó el expediente instruido contra el moro Francisco Fuente y Fuente, número 44 del sorteo y 46 del alistamiento, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldado, ni con posterioridad al mismo no obstante haber sido llamado nuevamente por medio de edicto, y la corporación en vista de que no resulta justificada á favor de dicho moro ninguna de las causas expresadas en el artículo 106 de la ley vigente y de conformidad con lo propuesto por el Jefe, resolvió declararlo prófugo y obligado á las responsabilidades que se determinan en los otros artículos 108 y 111 de la referida ley.

También se leyó el expediente instruido contra el moro Gregorio Guerra Reyes, número 37 del sorteo y 44 del alistamiento



por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni con posterioridad al mismo no obstante haber sido.

llamado nuevamente por edicto, y la corporación teniendo en cuenta que en defensa de dicho menor no se ha justificado ninguna de las causas de terminadas en el artículo 106 de la ley, y conformándose con la opinión del Síndico, resolvió declarar lo prescrito y sujeto a las responsabilidades que se indican en los otros artículos 108 y 111 de la referida ley.

Por último se leyó el referente instruido contra el menor Manuel Robena Padomo, número 48 del rollo y 1. del alistamiento, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni con posterioridad al mismo no obstante haber sido llamado nuevamente por medio de edicto, y la corporación en vista de que no resulte justificada en favor de dicho menor ninguna de las causas numeradas en el artículo 106 de la ley vigente, y de acuerdo con lo propuesto por el Síndico, resolvió declarar lo prescrito y obligado a las responsabilidades que se refieren en los otros artículos 108 y 111 de la referida ley.

Al no haberse tratado de mas asuntos se terminó la sesión y firman los señores concurrentes de que certifica.

Ricardo Caceres Jefe del Poder Judicial

Senores
Presidente
Concejal
Concejales
Escribano
Don D. Sebastian
Cejudo
Don D. Antonio
Don D. José
García
Pardo
Berriel

En la villa de Leguine á veinte y siete de
Julio de mil ochocientos noventa y nueve,
se reunieron bajo la presidencia del señor
Alcalde constitucional Don Ricardo Concejal
García, los señores concejales del Ayuntamiento
ento que se nombran al margen, habiendo
sido citados por medio de papuletas para cele-
brar esta sesión extraordinaria, y habiendo
sido suficiente para tomar acuerdo, di-
cho señor presidente declaró abierta la
sesión.

Leído el oficio que el señor Gobernador civil
de esta provincia ha dirigido á esta Alcaldie
con fecha 19 del actual, transcribiendo la res-
olución que ha adoptado la Comisión provincial
en sesión del 14 del propio corriente mes,
acordando las elecciones municipales veri-
ficadas en este distrito municipal el catorce
de Mayo próximo pasado, la corporación
acordó por unanimidad, haberse enterado
con disgusto de la referida resolución y
abrirse de ella para ante el Excmo señor
Ministro de la Gobernación, con el propo-
sito de sostener la validez de las men-
cionadas elecciones en uso del derecho que
les existe, según se prescribe en el ar-
tículo noveno del Real decreto de 24 de
Mayo de 1891.

Se dio cuenta del expediente de propugno
instruido contra el moro Francisco Me-
dina Ramon, número 28 del sorteo y
so del alistamiento, y resultando que fe-
lició el veinte y ~~ocho~~ seis de Diciem-
bre de mil ochocientos ochenta y
uno, según lo acredita la certifica-



Cincuenta y cinco.

ción expedida por el Jefe Municipal del pueblo de Maria con fecha diez y ocho del actual, la corporación resolvió por unanimidad declarar el sobreseimiento en el expediente de referencia.

Igualmente se dio cuenta de otro expediente de prófugo instruido contra el menor Francisco Ordaz Alvarin número 25 del alistamiento n.º 7 del sorteo, y resultando justificado su fallecimiento ocurrido en la jurisdicción de Maria el tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, por medio de la certificación remitida por el Jefe Municipal del citado pueblo de Maria, resolvió la corporación declarar el sobreseimiento en el referido en el referido expediente.

Se dio lectura a la circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al doce de este mes, recordando que el primero del próximo mes de Agosto se ha de verificar en la Zona de Preselección la entrega de los libros del cumplimiento del corriente año, de biendo concurrir al acto un Comisionado por cada Ayuntamiento para hacer el recibo de los correspondientes documentos, esta corporación ha acordado unánimemente nombrar con dicho objeto a D. Vicente Diaz, Curulero vecino de la ciudad de Las Palmas.

Habiendo sido elegido. concejal, Don Antonio Fernandez Guerra de cuyo cargo ha tomado posesión el día primero del presente mes por cuyo motivo ha resultado una vacante en la asamblea de vocales concejales de la Junta Municipal, la corporación, para cubrirle hasta que se haga la renovación general de dichos vocales en el próximo mes de Agosto, acordó designar como suplente por la sección de Guerra, en sustitución de aquel, a D. Vicente de la Torre Alvarez, vecino del propio barrio, sin tratarse de mas asuntos se terminó la

sesion, firmando. esta acta lo señores
concurrentes, que saben, de que certifico.
Inmendado = 29 = Vale = Lo estado = site = No vale

Ricardo Canicio Angel Espinola

José Hernandez

Señores.
Presidente.
Llamado.
Concejales.
Espinola
Luján
Fernández D. Ant.
Fernández D. Jos.
Perdomo Rosa
Berriel-

Sesion extraordinaria del veinte y cin-
co de Agosto de mil ochocientos noventa y
nove.
Concurrieron a ella los señores del
Ayuntamiento que se nombran al mar-
gen, bajo la presidencia del señor Alcalde
Don Ricardo Canicio Perrey, con el objeto
manifestado en la convocatoria, cito en
cada a domicilio, de dar cuenta de un
oficio dirigido por el señor Gobernador civil
sobre multas impuestas por la Comisi-
on provincial y habiendo numero de
consejeros suficiente para tomar acuerdo,
el señor presidente declaró abierta la
sesion.



Cinuenta y seis.

Se leyó el acta de la última y fue aprobada por unanimidad.

Se dio lectura a un oficio número 2358, del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha de el veinte y ocho del mes último y recibido el ocho del actual en el cual se ha servido. trascribir el acuerdo tomado por la Comisión provincial en veinte y cuatro de junio próximo pasado de intervenir del Jefe de primera instancia de este Partido haga efectiva del Alcalde, Secretario y Depositario de esta Villa la multa de doscientas pesetas cada uno, y de cien pesetas de cada uno de los concejales por el motivo de no haber remitido el Ayuntamiento las cuentas del ejercicio del año económico de 1896 a 1897.

Acto segundo expuso el Sr. Presidente, tener noticia de que por el citado Jefe de primera instancia se ha comunicado al municipio de esta localidad la orden para proceder a la recaudación de las referidas multas, habiendo entendido al mismo tiempo que se trate de cumplir dicha orden, dirigiendo el procedimiento contra el personal actual de este Ayuntamiento, lo que considero fuera de toda legalidad y de toda justicia.

Se ocupó la Corporación en discutir y deliberar sobre el relacionado asunto y.

Considerando: que el servicio representado en la falta de cumplimiento ha dado lugar a las mencionadas responsabilidades, ha debido vacar por la interinidad y por el Ayuntamiento respectivo que administraron la hacienda municipal en el año económico a que pertenecen las multas reclamadas y no por lo que le han sucedido y mucho menos por lo actuales que han tomado posesión de sus cargos el primero

del citado mes de Julio último, declarando
todo género de responsabilidades por ser
vicio pendiente, cuando ya estaban de
emitidas e impuestas las mencionadas
multas.

Considerando: que según resulta por au-
erdo del Ayuntamiento tomado el diez y
ocho del referido mes de Junio, al interior
de la circular que sobre el expresado
servicio se publicó en el Boletín oficial
del site del mismo, se notificó oficial-
mente al ex-Alcalde presidente del
Ayuntamiento y el Depositario de aque-
lla época, para su cumplimiento y cum-
plimiento.

Considerando: Que habiendo renovado
esta corporación en la citada fecha del pri-
mer de Julio último y tomado posesión
de sus cargos, los individuos que en la acta-
lidad lo constituyen, no existe razón
ni menor precepto legal alguno en
que pueda fundarse el dirigirse contra
ello ningún procedimiento para
hacer efectivas las referidas multas, pu-
esto que no han podido incurrir lo
davia en ninguna responsabilidad
con respecto a ningún asunto de lo que
han encontrado pendiente, máxime
estando sustanciada con anterioridad a
la toma de posesión, y no habiendo sido
declarada personalmente responsable,
según procede.

Y considerando: que según lo declaran
y justifican la citada antecedente
y las disposiciones legales aplicadas al
presente caso, lo que a cerca de el pro-



Cinuenta y siete

cede es, que la referida responsabilidad se debe
exigir a lo verdaderamente responsable,
que lo son lo ante indicado administrador
del municipio en la atendida época de las
cuentas pendientes, acordó esta referida corpora-
ción por unanimidad, que a fin de que así pue-
da verificarse, se pase una certificación a cada
uno de lo ante dicho juzgado comprensiva de los
nombres del Alcalde, Secretario, Diputados y
Concejales del año económico de 1896 a 1897, al
terminar su periodo de ampliación manifi-
standose ser lo que, en el concepto de misma
corporación, se hallan sujetos al pago de las mu-
ltas cuya recaudación les ha sido encomendada,
y que en el ineficaz caso de que no se haga
así, sino que se insiste en seguir a lo actu-
ales para el pago, se ocurra a la Concepción pro-
vincial, por medio de una atenta exposición,
en suplica de que se digna designar nomina-
lmente las personas obligadas a la responsa-
bilidad en cuestión, y declarar opento de ella
al actual Ayuntamiento en virtud de las con-
sideraciones que quedan consignadas, para una
exposición acuerdo igualmente facultar al
presidente para que la forme y dirija en
nombre y representación de este cuerpo, con
la reverente protesta con respecto a la reso-
lución de no cederse a lo solicitado por
ser esto de estricta justicia.

Sin tratar de mas asunto se terminó la sesión
firmando esta acta los señores concurrentes, de que
certifico.

Ricardo Encarnación Angel Espinosa
Donáingo Zermeno
Lore' Fernandez
Antonio Luis Gudiño

Senores
Presidente
Concejal
Concejales
Escribano
for D. Sebastian
Leyenda
for D. Jose
Guerra

Señor ordinario del tres de Septiembre
de mil ochocientos noventa y nueve

Concurriéron a ellas los señores del Ayuntamiento que se encontraron al margen, bajo la presidencia del señor Alcalde Don Ricardo Gomez Dorra, y habiendo número suficiente para tomar acuerdo dicho señor presidente declaró abierta la sesión, y leída que ha sido el acta de la sesión última se aprobó por unanimidad

Se procedió por la corporación a hacer la designación por sorteo de los arriados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de esta localidad, y después de haberse impuesto de las disposiciones del capítulo tercero de la ley municipal, considerando que esta población se halla comprendida en el caso de que trata la regla tercera del artículo 66, de la citada ley, por ser uniforme el concepto contributivo de propietario de los habitantes de esta jurisdicción, toda vez que no tiene importancia la clase industrial, acordó por unanimidad la propia corporación fijar el número de arriados correspondiente a cada sección, señalando uno a la de esta centro y uno a cada uno de las otras secciones, formadas por los caseríos de este distrito municipal, y hecha la indicada operación han resultado designados para la defensa y sección de este Centro, D. Francisco Perez Gines, Don Jose Garcia Castrejo, para la del caserío de Guatirio, D. Francisco Martin Guerra; para la del Alfojon D. Tomas Gines; para la de los Valles, D. Manuel Bermudez Navarro; para la del de Esciguete D. Tabernil Rodriguez Unzueta; para la del de Sr. D. Agustin Martin Brito, para la del de Piague Alencar Acuna Delgado; para la del de San, D. Morciaf



Cincuenta y ocho.

de Leon Gonzalez; para la del de alorago Don
Pablo Gonzalez Manno; y para la del de Fabiete,
Don Samuel Cabrera de Leon, disponiendo la corpo-
racion que se publique este resultado y un com-
misiento de su designacion a cada interesado para su
aceptacion o reclamacion de excusa segun tienen
derecho a hacerlo.

Se dio lectura a un oficio dirigido por el Alcalde
de Hana con fecha 27, del mes ultimo participan-
do que en sesion del 20 del mismo ha acordado
aquel Ayuntamiento declarar vecinos de dicho
Municipio a D. Felipe de San Blas, y a Don
Jose Morales Batista que lo eran de esta pobla-
cion, y la corporacion acordó quedar enterada y que
se tenga presente para lo efecto que proceda.

Encomendando que satisficiera a Don Rafael Marti,
vecino de la capital, las noientas pesetas que este
se presupuestadas para el gasto de la reparti-
miento de la contribucion territorial del corri-
ente ano economico, cuyos trabajos ha ejecu-
tado por disposicion de esta corporacion, y
resultando que en la Comisionaria de Guerra
de esta provincia existen fondos que sean de-
bidos a este Municipio por suministro he-
cho a tropas, que estan pendiente de pago, acor-
dió este referido cuerpo facultar al contenido
Don Rafael Marti para que en nombre y
representacion de este ^(distrito o) Municipio se presente en la referida Comiso-
ria y perciba de ella la referida cantidad
de cien noientas pesetas a cuenta de la que cons-
tituya el debito por el mencionado concepto de
suministro.

1.
Sin tratar de otras asuntos se termino la
sesion firmando esta acta los señores concen-
rentes que saben de que certifico. - ^(distrito o) ~~Distrito~~ -
o = No vale

José Hernandez

Ricardo Cauno
Antoni Luis Lopez

Señores
Presbitero
Canónigos
Consejales
Espinoza
Cejudo
Don D. Antonio
Don D. José
Pérez

Señal ordinaria del diez y siete de Septi-
embre de mil ochocientos noventa y nueve.
Concurrieron á ella los señores del Ayun-
tamiento que se anotan al margen, bajo la
presidencia del señor Alcalde Don Ricardo
Canas Ponce, y habiendo número suficiente
para tomar acuerdo, la presidencia declaró ci-
bierta la sesión.

Se leyó el acta de la última y ha sido apro-
bada por unanimidad.

Se rieron los Boletines oficiales recibidos
últimamente y la corporación acordó que
dar entrada de las disposiciones que contienen.

Se ha dado lectura al oficio número 308
que con fecha primero de este mes ha diri-
gido á esta Alcaldía el señor Gobernador
Presidente de la Junta de Instrucción pú-
blica de esta provincia, participando ha-
ber acordado la misma, como concierne
ente á esta corporación, que impide de
tiempo proporcione al maestro de esta es-
cuela pública, Don Domingo Segura
Medina, la casa vivienda á que tiene de-
recho, á fin de que pueda dedicarse con la
debida actividad al desempeño de dicha
escuela, á causa de haber manifestado
oficialmente el nombrado Maestro á la
representada Junta provincial, no ser le po-
sible aceptar la anterior resolución del
propio Centro superior, comunicada á
este Ayuntamiento por medio de oficio



Cincuenta y nueve.
número 268, del 31. de Julio próximo pasado, dispo-
niendo que se entregase á aquel, la cantidad
consignada en el presupuesto municipal, para
alquileres de la casa habitación, habiendo expre-
sado dicho funcionario con fundamento de su
negativa, ser insuficiente la citada cantidad
para el objeto á que se destina.

Esta corporacion despues de haber consultado lo
que lo antecedente relativo al asunto á que
se refiere el relacionado acuerdo último de la
antedita Junta y de pnia de haber estado deli-
berando sobre el, ha dispuesto desde luego que
se consignase el disgusto con que se ve obligado
á volver á ocuparse de esta cuestion, á lo que
se abiene solo por el acatamiento y el respeto
que le merecen lo mandatos superiores, cuen-
do la tenia por remelta ya en definitiva y
legalmente firme con el precitado y oportu-
no acuerdo comunicado por el referido oficio
numero 268, de que el Ayuntamiento pnia
á la disposicion del maestro la atendida una
presupuesta para alquilar de su vivienda,
á fin de que este pudiera elegir la que mas le
conviniere, con lo cual habia quedado completa-
mente conforme esta corporacion, bastándole
por una resolucion nacida de la ilustracion
y recta consideracion de la Junta provincial
y que en nada lastimaba el derecho del Mas-
tro á que se le abone el alquiler de la habita-
cion ó á ocupar la casa que se le procure; ha-
biendo visto ademas en esa resolucion una ma-
nifestacion de celo y de interes por el bien de la
enseñanza, puesto que propendia á corregir si
esta actitud probada del maestro, por haber
comprometido la Junta, en promueva de lo
que por esta propia corporacion y por esta
Junta local se le ha expuesto, que despues
que ha dicho funcionario se le ha obligado
á cumplir con su deber del destino, asi como

á la escuela, con el propósito de tenerla en
el mismo abandono, de ganarse el sueldo
ausente de ella y pasando en otro pueblo,
á lo nuevo uno de sus propiedades ha apela-
do al protesto de no tener casa y de no con-
formarse con la que se le designa, á fin de
que baya pasando un tiempo á mane-
ra suya, cuando consta que no la tiene,
por no haber querido continuar habitando
la que ocupaba havia cinco meses por su
propia elección en la calle de Las Flores
"solo por que era de la pertenencia del Alcalde,
cuya autoridad le compelia al cumplimiento cum-
plimiento de su cargo, queriendo tambien
esta corporación que quede explicado en este
acto, que el indicado disgusto se lo ha en-
usado el nuevo mandato de la república
Junta provincial, que de ninguna ma-
nera podia espasarse, de que sin pérdida
de tiempo facilite este Ayuntamiento casa
al maestro, habiendo buuelto para ello sobre
su antiguo acuerdo anterior y contrariando
lo con este otro reciente que viene á deshacer
las espensas que con aquel llegó á concebir
esta misma corporación, á atender y dar
vida al pernicioso propósito del maestro,
y á dejar que continúe desatendido en sus
manos el principal de los servicios locales,
y no por demostrada justicia ni tampoco
por una conveniencia reconocida, sino so-
lamente por que el maestro, entendiendo que
aquel acuerdo le desvanecía el acariciado
protesto á cuyo amparo cobraba sus habi-
eres sin trabajar, se ha opuesto á él, ma-
nifestando ser insuficiente la mensio-
nada suma de noventa pesetas por su
prestadas, á cuya manifestación in-
terizada y desmida de toda prueba ha



Seventy

daño el referido Centro superior una acción
clara y fe de certeza que a este Ayuntamiento
no le merece, pues que se la niega en absoluto
considerando la inexactitud hecha por el Maestro
con el estimado propuesto ya representado, como
se demuestra con los antecedentes que obran
en este archivo municipal, consultada en este
acto, lo cual, contradicen de un modo serio
e irrefutable la afirmación de dicho financie-
ro, de la insuficiencia de la cantidad destinada
para el alquiler anual de su casa habitación
sin incluir el salar para la escuela, por he-
berlo de la propiedad del Municipio.

Resulta contra la afirmación. Primero, el
hecho de ser igual el alquiler que hace al-
guno años (habiendo sido mas reducido
en los anteriores) se viene pagando a la Ma-
estra por la casa que habita y que contiene
el local de la escuela de su cargo. Segundo,
los presupuestos de años anteriores, anterior
es al de 1889 a 1890 del cual acá viene regentan-
do esta escuela pública el actual Maestro,
pues consta en ella que solamente ascendió a
sesenta pesetas el alquiler que se pagó por
las casas que ocuparon los Maestros Don
Manuel Maria Sabater con su familia y
Don Martiniano Martine, Los dos en un
yo tiempo se aumentó la asignación
a noventa pesetas que se aboraron por la
en que vivió Don Manuel Oliva con su fami-
lia, sin que ninguno se hubiese quejado de
las insuficiencias de esta última asignación
ni hecho presente su descontento con las ca-
sas que por medio de ella se le facilitó du-
rante permanecieron desamparando su desti-
no. Y tercero, el hecho de haber sido bastan-
te la repudiada asignación última para
el referido objeto en los años de 1889 y me-
sivo hasta los primeros meses del corriente.

pero solo por ella ha tenido el actual. Ma
estro casa vivienda decente y mas que
capaz, habiendo habitado durante este
referido tiempo tres casas que, sin han
sido de las de primer orden, que son po
cas las que de esta clase podrian con
siderarse en este caso, pertenecen a
las de un grado inmediato inferior,
todas comodas, con agua sobante y
con todas las demas condiciones buenas
con relacion a las que hay en esta po
blacion, con especialidad la ultima que
antes se ha citado, situada en la calle
de Las Flores, la que ha sido rechazada por
testando frivolidades, como se comprende
si se considera que ha permanecido en
ella por mas de quince años el Secretario
de este Ayuntamiento con su familia
de varias personas, y el haberle tornado
residentemente por la misma canti
dad y por el mismo el Farmaceutico Don
Juan Parra e instalado en ella su Bo
ticon y su dormitorio.

Todo lo referido hecho que son cons
tante, uno por que resultan de ante
cedentes autorizados y autentico, y otros
por que son notorio y publico, se he
llen con el visto de competente autoridad
y hacen verdadera fe, la necesaria
y legitima contra la manifestacion
insostenible del abacero interesado qui
en no podra aducir absolutamente
ninguna prueba en su defensa, sien
do, al contrario obligando a convenir,
hasta por conviccion propia, en que
ha sido suficiente la repetida cantidad



de noventa pesos para el alquiler de un domicilio desde que se proveyó de este acuerdo en 1889 hasta la actualidad, sin que pueda alegar tampoco como fundamento de esa insuficiencia por el supuesto, la causa de un repentino incremento de población ni otra cual ^{o los rebajas,} era que hubiese podido contribuir a mejorar de lo del ingratificado en esta localidad, pues por desgracia puede afirmarse con toda seguridad lo contrario y deducirse desapacientemente la consecuencia recta de que con la de razón y de verdad la referida manifestación del maestro, imponiéndose por tanto en derecho administrativo la necesidad de sostener el primer acuerdo de la Junta provincial, comunicado por medio de oficio número 268 del 29 de Julio último según se ha citado al principio por el cual se ordena a este Ayuntamiento, que en cumplimiento de su deber entregase al maestro el importe del alquiler prorrateado para su casa habitación, cuya determinación tomada legalmente es la que debe prevalecer, ser ejecutiva y firme sin poder volver sobre ella cuando que en virtud de fundada queja o de recurso procedente fuera revocada por cualquier otra autoridad superior, no considerándose bastante ni oportuno al caso la reposición en un sentido contrario que ha acordado el propio Centro provincial por el solo motivo de una simple e injustificada manifestación del referido maestro hecha por medio de un oficio.

Y fundada esta corporación en la razón antes hecha durante su deliberación en el sentido que preceden consignando por unanimidad acordó continuar dispuesto, según se tiene ya dispuesto y remitido al enterarse del primer acuerdo de la Junta provin-

cial á entregar al Ayuntamiento, para el fin
manifestado, segun se le ordino; la can-
tidad asignada, en la misma forma
en que se hacen los demas pagos de las
obligaciones del Ayuntamiento y segun se
ha venido satisfaciendo. igual consignacion
á la Ayuntamiento, que se signifiquen, no
obstante, á la respectiva superioridad el res-
pcto y el acatamiento que le merecen su
otro acuerdo mas reciente de cuyo observan-
cia se considera relevada por las indica-
das razones poderosas que así se lo acom-
pañan, y que en la remita copia certificada
de este acuerdo á fin de que, sometiéndolo
á su ilustrada y recta consideracion su-
perior se digna estimarlo y resolver de
conformidad con el mismo, declarando su-
bistente el primero como virtualmente
lo está por haber sido tomado con toda com-
petencia y legalidad, por en tanto no ha
podido adoplarse otro contradictorio sin
causa para ello, como lo seria de in-
competencia ó la de salvar la responsabili-
dad de una infracción de la ley.

Habiéndose ausentado Don Rafael Gurrea
les Primo, del cargo de arcid. de la Jun-
ta municipal por su seragenario como
lo ha acreditado, el Ayuntamiento forme-
ció á hacer un nuevo sorteo para cu-
brir esta vacante entre los vecinos de
la sesion de almoraga por la cual ha sido
designado aquel, y resultó elegido Don
Jines Caldivia Perdomo.

Se dió lectura á un oficio numero



Setenta y dos.

2896, del 3 de este mes, dirigido por el Señor Gobernador civil de esta provincia, transcribiendo un acuerdo de la Comición provincial por el cual ha resuelto suspender á todos los Ayuntamientos y Alcaldes de esta isla y de de fuerte ventura todas las multas que dicho Centro les habia impuesto por faltas en el servicio de apremio y de remisión de multas municipales, interrand. del Jurgado de 1.^a instancia de Arceife la suspensión de todo procedimiento, y esta corporación acordó quedar enterada.

Estando por cubrir la plaza de concejal que constituye una de las que componen la Junta local de primera ensenanza, y correspondiendo en nombramiento al Señor Gobernador civil de esta provincia, acordó por unanimidad la corporación que al efecto se le propinga la terna que procede, compuesta de los señores, Don José Bernier y Fuentes, Don Francisco Verdugo Rosa, y Don Juan Guerra Morales.

sin tratarse de mas asunto, se terminó la sesión firmando esta acta los señores concurrentes que saben de que certifica. = Entre con
gloria = las rentas = vale = Certado = deber del No vale

Ricardo Ceballos Arce y Espinola

Luis Hernan

Antonio Luis Ceballos

José Fernandez

Sesión ordinaria del veinte y dos de Octubre de mil

Señores.
Presid^{te}.
Espinola
Concejales
Fernández D. Martín tal
Fernández D. José
Guerra
Pardo
Berriel.

ochocientos noventa y nueve.

Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento que se anotan al margen, bajo la presidencia del señor Primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental Don Angel Espinola Cancio, y habiendo sido mere suficiente para tomar acuerdo, se declaró por la presidencia abierta la sesión.

Habiendo sido leídas el acta de la última, habiendo sido aprobadas por unanimidad.

Se vieron los Boletines oficiales últimamente recibidos y la corporación se impruso de las disposiciones que contienen y adoptó los acuerdos que siguen.

Dar por hecho el embargo que la Comisión provincial ha acordado del 25 por 100 de las rentas y recursos del municipio, por estar en descubierto del importe del importe del primer trimestre del contingente del actual año económico, disponiendo que se cumpla con lo que a consecuencia del referido embargo se ha dispuesto, y que se haga presente por la Alcaldía al antedicho Centro, por medio de atento oficio, en nombre de esta corporación, que no ha sido posible verificar el pago de que se trata, por el motivo atendible de no haberse podido recaudar hasta ahora ni el recargo municipal del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos, ni los arbitrios extraordinarios acordados para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este mismo año económico, cuyos recursos con los únicos con que puede contar este Ayuntamiento para satisfacer la expresada obligación y todas las demás preestadas, y al mismo tiempo se le ofrezca que, desde que se realicen fondos suficientes, sea cubierto con toda preferencia el crédito que se reclama.



Quedar enterada del señalamiento que la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia ha hecho de los mozos que han correspondido a los pueblos para el cumplimiento del corriente año, según el repartimiento publicado en el Boletín oficial correspondiente al 6 del actual.

Y propuesta la corporación de que, no obstante lo acordado por la misma en sesión del tres del mes último, y de haberse comunicado oficialmente a la Comisaría de Guerra de esta provincia y a Don Rafael Martí que ha confeccionado los repartimientos de la contribución territorial del corriente año económico, este señor no ha podido cobrar todavía en dicha Comisaría las doscientas pesetas que se le adeudan por el trabajo y gastos de los mencionados repartimientos, por no haberles conferido el poder necesario para ello y también por no haber fondos suficientes en la propia Comisaría procedentes de suministros hechos por este Municipio, a causa de haberlos realizado el apoderado Don Jon' Pineda Morales; teniendo en cuenta la propia corporación que, con posterioridad a lo relacionado se han enviado nuevas relaciones de la misma procedencia de suministros que se consideraran pendientes de realización, acordó por unanimidad dar poder bastante al antedicho señor Don Rafael Martí, vecino de la capital de esta mencionada provincia, para que perciba sin inconveniente alguna las cantidades que obren en la repetida Comisaría, pertenecientes a este Municipio por el referido concepto, hasta la expresada suma de doscientas pesetas o hasta la que alcance, cargo entrega en esta forma, y con el recibo de este nuevo apoderado, sea abonada por este Ayuntamiento, disponiendo también, que para que este acuerdo tenga su debido cumplimiento, se saquen de él dos copias certificadas y se remitan una a la misma Comisaría y la otra al Don Rafael Martí.

Examinado el expediente instruido contra el

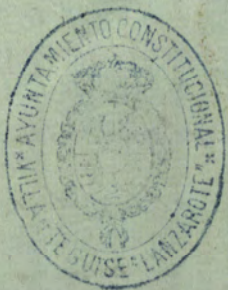
soldado presunto prófugo Anselmo Lemaña
 chado, perteneciente al reemplazo de 1871, y no re-
 sultando a juicio de la corporación justificada
 ninguna de las faltas que dan origen a la
 nota de prófugo, la corporación visto el in-
 forme del Regidor Sindico y de conformidad
 con él, resolvió declarar exento de tal nota al ex-
 presado moro, y que en consonancia con lo
 prescrito en el artículo 113 de la Ley de Recluta-
 miento y reemplazos vigentes, se remita dicho
 expediente original a la Comisión mixta
 de Reclutamiento de esta provincia, para sus
 superior resoluciones, poniendo a aquel a la dis-
 posición de la misma para los efectos que procedan.

Sin tratar de mas asuntos, se levanto la se-
 sion, firmando esta acta los señores concurrentes
 de que certifico. = Enmadedo = uy = en = Vale =

Angel Espinola
 Joré Fernandez
 Joré Fernandez
 Martin Fernandez

Joré.
 Presidentes.
 Espinola.
 Concejales.
 Fernandez D. Sebast.
 Lejundo
 Fernandez D. Ant.
 Fernandez D. Joré.
 Berniel -

Sesion ordinaria del doce de Diciembre de mil
 ochocientos noventa y nueve.
 Concurrieron a ella los señores del Ayunta-
 miento que se anotan al margen, bajo la pre-
 sidencia del señor Primer Teniente de Alcalde y
 Alcalde accidental Don Angel Espinola Canicio,
 y habiendo número suficiente para tomar acuer-



do, dicho señor Presidente declaró abierta la sesión.

Dio lectura al acta de la sesión última y ha sido aprobada por unanimidad.

Se vieron los últimos Boletines oficiales y la corporación unánimemente acordó quedar enterada de las disposiciones que contienen.

Enterada la corporación de las cuestiones que por la autoridad militar se están haciendo, para conseguir locales en los pueblos de esta isla en donde acuartelarse las tres compañías en junto, o separadamente por unidades, que se habrán de destinar para guarnición permanente, con cuyo fin se ha ocurrido a esta Alcaldía; temiendo en cuenta que en esta población existen locales aparentes para el servicio de que se trata, como lo son el ex-convento de Santo Domingo y el salón destinado al teatro, y considerando por otra parte, que la permanencia de un cuerpo de tropa en esta localidad, constituiría un elemento que podría sacarla de la decadencia en que por varios motivos se encuentra, ha acordado dirigir una exposición al Excmo. Señor Capitán General de estas islas, en solicitud de que se destine a esta referida población, sino toda la indicada fuerza, la mayor parte de ella, alegando, como fundamento de la pretensión, todas las razones de conveniencia para el Estado, así como para el servicio de que se trata y para este pueblo, y consignando en ella las conclusiones siguientes, como proposición hecha por este Ayuntamiento.

- 1.^a Que se cede al Estado gratuitamente el edificio ex-convento de Santo Domingo, para el acuartelamiento de tropas, obligándose al Municipio por lo pronto a hacer las breves reformas necesarias para contener dos compañías, y a alojar provisionalmente la

42.

tercera en otro local cercano de buenas condiciones. Que igualmente se obliga a hacer en el mismo edificio, en el término de seis meses, las obras de en-
sanche que sean precisas para concertar con el domo-
se en el todo la familia, dices la fuerza.

Y formulada la referida exposición, se firmó en este acto por los señores concurrentes, dispo-
niéndose que se llevara al domicilio de los otros
señores concejales que faltan, a fin de que también
la autoricen, y que por la presidencia se dirija
con atento oficio a su destino, dejándose copia
de ella para archivarla.

Se terminó la sesión, sin haberse tratado de mas
asuntos, y firman esta acta los señores concurrentes,
de que certifico.

Angel Espinola

Antonio Luis Cordero

José Fernández

Señores.

Presidentes.
Cancio

Concejales.

Fernández D. Sebastián

Cejado

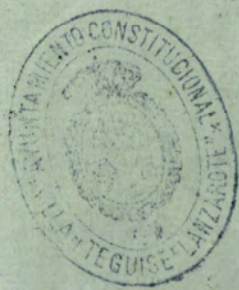
Fernández D. José

Fernández D. José

Berriel.

Sesión extraordinaria celebrada el veinte y
tres de Noviembre de mil ochocientos noventa
y nueve.

Concurrieron a ella los señores concejales que
señalan al margen, bajo la presidencia del
Alcalde D. Ricardo Cancio Pérez, en vir-
tut de citación hecha a domicilio, con expre-
sión del asunto de que ha de tratarse en esta se-



sion, y habiendo número suficiente para tomar acuerdo, la presidencia declaró abierta la sesión.

Seguidamente para cumplirse con el objeto manifestado en la convocatoria, por mandato del mismo señor Presidente, se dio lectura al oficio número 3571 que el señor Gobernador civil de esta provincia ha dirigido a esta Alcaldía con fecha diez de este mes, transcribiendo la Real orden del 24 del mes último que en 28 del mismo le ha sido comunicada, por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por medio de la cual se ha confirmado el acuerdo de la Comisión provincial, declarando nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último, y desestimando el recurso de obrado presentado contra el mismo acuerdo; y los señores concejales presentes han manifestado quedar enterados del contenido de la citada Real orden, con lo que el repetido señor Presidente dio por terminado este acto, firmando los señores concurrentes, de que certifico.

Ricardo Causio

José Fernández

Antonio Luis Cepeda

Señores Sesión celebrada el cinco de Diciembre de mil ochocientos
Presidentes los noventa y nueve, según el artículo 102 de la ley municipal.
Concejales municipal.
Diputados Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento
Fernando Barón que se nombran al margen, mediante la convocatoria
Cepeda
Fernando D. D.
municipal

Fernández D. J. J. toria que se ha mandado a' domicilio, bajo la pre-
sencia del señor Alcalde Don Ricardo Caneio
Pérez, y habiendo número suficiente para to-
mar acuerdo, dicho señor Presidente declaró abier-
ta la sesión.

El señor Presidente, haciendo uso de la palabra,
expuso a' la deliberación de la corporación que
durante la última limpia de la Alameda pú-
blica que existe en esta localidad en cuyo afor-
vechamiento son interesados los vecinos de San
Bartolomé, de Tías y de Tinajón, ha observado
que estos se han negado de hecho a' contribuir
con las prestaciones que les corresponden para
dicha operación, y deseoso de hacerles cumplir
como es debido el deber que les afecta como co-
participes, ha consultado los antecedentes, pa-
ra imponerle y hacer uso de las facultades que
pudi'era corresponder a' esta Alcaldía con refe-
rencia al presente caso, y se ha encontrado que
no se hallan determinadas de ninguna manera,
por cuya razón ha considerado necesario consul-
tar con Letrados este asunto, a' fin de poder
proceder con seguridad en el mismo, adoptando
con el debido acierto las medidas conducentes
a' poder obligar a' todos los referidos parti-
cipes en dicha Alameda a' las prestaciones que
les correspondan para su limpieza.

También ha hecho presente la presidencia que
recientemente la Alcaldía del pueblo de San
Bartolomé ha venido prohibiendo a' los vecinos
de esta jurisdicción el cojor yorba en el término
denominado "El Monte", perteneciente a' las
minas, y además ha dirigido a' esta Al-



caldia un oficio sobre este asunto, fechado el 26 del mes ultimo, participando que aquel Ayuntamiento ha acordado prohibir el expresado aprovechamiento de la yerba, pero sin declarar los limites del territorio a' que pueda extenderse el referido acuerdo; y comprendiendo asimismo que para tratar de este particular, respecto del cual se halla indicada una cuestion, debe hacerse las oportunas consultas con Setrados, para la cual asi como para la que ya se ha expresado relativa a' la estareta, han de ocasionarse gastos, propone a' la corporacion si considera convenientes y necesario hacerlas, que acuerde el modo de pagarlas toda vez que en el presupuesto no hay cantidad ningunas consignadas con aplicacion a' este gasto, y la propia corporacion, despues de haber estado deliberando sobre este expresado asunto, acordó por unanimidad, que tanto las indicadas consultas que uten hechas como todas aquellas que hayan de hacerse por conveniencia de los intereses generales de esta localidad y para la defensa de los mismos, se paguen con cargo al capitulo de Imprevistos del referido presupuesto.

En tratarse de mas asuntos se termino' la sesion y firman los señores concurrentes, de que certifico.

Ricardo Cueto
Martin Fernandez

Domingo Jernique

José Fernandez

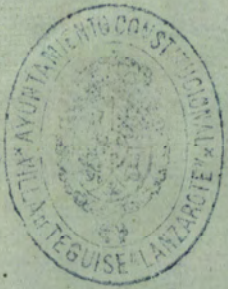
Antonio Luis Ojeda

Sesion celebrada el dia doce de Diciembre de

Señores. mil ochocientos noventa y nueve.
Presidentes. Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento
Aspinola. to que se nombran al margen, en virtud de citación
Concejales. hecha por medio de papeletas, bajo la presidencia del
Fernández Barrito. señor primer Teniente de Alcalde Don Angel Es-
pejudo pinolas Cancio por imposibilidad del Alcalde Pre-
sidente, y habiendo número suficiente para
Fernández D. Dom. tomar acuerdo, se declaró abierta la sesión la que,
Betancor según se ha expresado en dichas papeletas, tiene
Fernández D. José por objeto efectuar el sorteo de los concejales que
Romano Teo fueron elegidos en el año de 1898, para susti-
tuir a los que fueron nombrados con anterioridad
Pardame Rosa en clase de interinos por el señor Gobernador civil
de esta provincia.

En este estado ha sido entregada al señor Pre-
sidente por el concejal Don Santiago Betancor Lo-
pez, una solicitud dirigida por el mismo a es-
ta corporación con fecha tres de este mes, por la
que se sirve proponer una forma para la ejecu-
ción del referido sorteo, pidiendo que sea adopta-
da para que se verifique con arreglo a ellas o
a otra semejante, y protestando desde luego
contra el propio sorteo en el caso de no verificarse
de la manera que propone.

Admitida la citada solicitud, acordó la cor-
poración proceder a hacer la expresada operación,
escribiéndose en once papeletas los nombres de los
concejales elegidos en 1898, y en otras once los
de los seis procedentes de la elección de 1895 y los
de los cinco respectivos a la de 1897. Después de
haberse ofrecido a los señores concejales dichas pape-
letas escritas, para que se impusieran de su conte-
nido, se hizo la separación de las de los señores por-
tenecientes a la sección primera, y de los de



Seenta y siete

la segunda, de las épocas antedichas. Se introdujeron en unos canutillos las de los ocho nombres de los concejales nombrados en 1878 por la referida sección primera, y en otros las de los ocho de la misma sección referentes a los citados años de 1875 y de 1877, colocándose seguidamente dichos canutillos, con la debida separación, en unas cajas cerradas con tapa, y se dispuso procederse al sorteo, extrayéndose las espmadas papeletas una a' otra de cada caja por dos niños menores de diez años quienes las entregaban una al señor Presidente y otro al señor Concejal Don Antonio Luis Cejudo, designado al efecto por la propia corporación, y habiéndose verificado en la forma que quedas indicadas, ha dado el resultado que sigue, con respecto a' la primera sección.

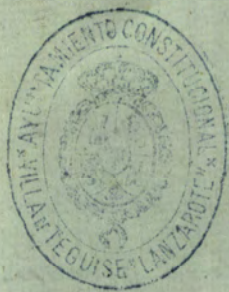
De la primera extracción resultaron parejas D. José Ramirer Vega y Don Angel Espinola Caneio; de la segunda D. José Segundo Perdomo Ferrer y Don José María Conchiano Ico Perdomo; de la tercera D. Yldefonso Pérez Betancor y D. Santiago Betancor López; de la cuarta D. José Domilla Lizarzo y D. Marcial López Eugenio; de la quinta Don Braulio Betancor López y Don José Berriel Fuentes; de la sexta Don Manuel de Armas Gurbelo y Don Ricardo Caneio Pérez; de la séptima D. Patricio Díaz Bermúdez y D. Antonio Luis Cejudo Lemos; y de la octava D. Emiliano Sacavedra Gurbelo y D. Martín Fernández Barreto.

Hecha en igual forma la misma operación con respecto a' los tres concejales de la sección de Guatixas elegidos en 1878 con los de la propia sección que lo fueron en 1875 y en 1877, resultaron parejas de la manera que sigue.

De la primera extracción D. Domingo Fernández Guerra (mayor) con Don Sebastián Fernández Guerra

de la segunda Don Francisco Cerdomo Rosas
con Don Antonio Fernández Guerra, y de la tercera
Don José Fernández Guerra con Don Antonio
Pérez Ramírez.

1. Y resultando de los antecedentes que obran en
el archivo del Ayuntamiento y tambien del acta
de la constitución del mismo el primero de Ju-
lio de mil ochocientos noventa, que se ha teni-
do a la vista, que Don José Ramírez Vegas,
D. Sebastián Fernández Guerra, D. Patricio Díaz
Bermúdez, D. Manuel de Armas Gurbelo, D.
Antonio Fernández Guerra y D. Braulio Betancor
López son los seis escañales procedentes de la
elección de 1895, a quienes por lo mismo les corres-
pondría cesar en el cargo en el presente año, es visto
que en sustitución de ellos deben salir sus respectivas
parejas en el sorteo que lo son D. Ángel Espino-
la Caneio, Don Domingo Fernández Guerra
(mayor), D. Antonio Luis Cejudo Lema; D.
Ricardo Caneio Pérez, D. Francisco Cerdo-
mo Rosas, y D. José Bernil Fuentes; e igual-
mente consta que D. José Segundo Cerdomo Fe-
rrer, D. Emiliano Saavedra Gurbelo, D. El
desposado Pérez Betancor, D. Antonio Pérez
Ramírez y D. José Bonilla Lázaro, consti-
tuyen los escañales elegidos en 1897 y que
deberían continuar ejerciendo el cargo, debien-
do verificarlo en reemplazo de los mismos
sus parejas respectivas en virtud de la muerte
Don José María Coneiano Igo Cerdomo; D. Mar-
tin Fernández Barreto; D. Santiago Betan-
cor López; D. José Fernández Guerra y
D. Marcial López Eugenio.



Seenta y ocho.

Con lo que la corporación dió' por hecho y terminado el sorteo de que se trata, con la designación que de él ha resultado de los concejales elegidos en 1898 que son cesantes y que deben continuar ejerciendo el cargo, según queda consignado en esta acta que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.

Angel Espinola

Fernando

José Fernandez

Martin Fernandez

Antonio Luis Apud

Señores.

Sesión extraordinaria del veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Españolas.

Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento que se nombran al margen, en virtud de la convocatoria hecha a domicilio, bajo la presidencia del señor primer

Martin Ferniendes de Alcaldes y Alcalde accidental Don Angel Espinola Encinio, por indisposición del señor Alcalde

Fernandez D. Presidentes; y habiendo número suficiente para tomar

Dom. Betancor acuerdo, dicho señor Presidente declaró abierta la sesión

Fernandez D. José a la hora señalada en la referida convocatoria.

Fernando De conformidad con lo manifestado en la expresada

Berriol. convocatoria, se procedió a tratar de los asuntos que siguen.

Se leyó el acta de la sesión última y habiendo aprobado por unanimidad.

Se dió lectura a una comunicación dirigida a esta

Alcaldías, con fecha 20 de este mes, por el señor
Gobernador militar de Gran Canaria, sobre las ofertas
que ha hecho esta corporación de locales para el acuan-
tamiento de dos compañías a lo menos de la guar-
ción ^{permanente} que habrá de constituirse en
esta isla, manifestando no tener por suficiente la
ofrecidos y requiriendo se le remita con la mayor
urgencia el compromiso formal y terminante de
conformidad con los particulares enumerados en dicha
comunicación, hecho constar en actas, de propor-
cionar los expresados locales apropiados para el alojamien-
to conveniente de la indicada fuerza, debiendo tener
presentes que ha de haber casa para enfermería, que
con aquella rendirán en la misma localidad los jefes
de su Batallón y la plana mayor con sus dependencias;
y que además deberá facilitar este Ayuntamiento
alojamiento decoroso y apropiado para un Comanden-
te militar de toda la isla con el empleo de Coronel,
para el caso de ser aprobada la propuesta hecha al
señor. Señor Ministro de la Guerra por la auto-
ridad superior militar de este archipiélago; y tam-
bién se dispone en la precitada comunicación, segun
ha podido entenderse, que se determinen en la mis-
ma acta la fecha o plazo fijo en que se habían de
tener hechas las obras, en disposición de recibir
la tropa a contar desde que se dé principio a ellas.

Tratados a la vista los antecedentes relativos
a este particular, después de consultados y de ha-
bida la deliberación que sobre el mismo ha
considerado conveniente este cuerpo, por una
unanimidad acordó, reproducir todas sus ofertas
y cerrar su compromiso solemne, obligándose
a lo que a continuación se consignará, con el
objeto de que se establezca en este Centro la ex-



presada guarnición permanentes.

Primero: A ceder para el alojamiento de tropas el claustro del ex-convento de Santo Domingo, de terminado en el plano levantado por el ilustrado oficial de Ingenieros que ha sido comisionado por el Gobierno Militar de Gran Canaria, para hacer el reconocimiento de los locales, y el salon denominado "El Teatro", comprendido tambien en dicho plano.

Segundo: A hacer por su cuenta las reformas y ampliaciones que en los citados locales sean precisas para el expresado fin y se indiquen por la Comandancia de Ingenieros o se ordenen por el antedicho Gobierno Militar.

Tercero: A levantar de nuevas plantas el pabellon que tambien esta demarcado en el mismo plano y los demas que sean necesarios, siempre que se quieran concentrar toda la guarnición en esta población.

Cuarto: A ceder igualmente en condiciones apropiadas para servir de enfermeria la casa trarada en el propio plano.

Quinto: A facilitar casa para el alojamiento decoroso y de igual manera apropiado, para el señor Comandante Militar de esta isla.

Seeto: A proporcionar toda el agua necesaria para el uso de la tropa.

Septima: A ceder el terreno suficiente, en la extensión que se quieran, en una espacion llanura cortada a una población, y a facilitar ademas lo materiales, cal y arena necesarios para la construcción de un ~~cuarto~~ cuartel; conforme lo ha ofrecido en exposición recientemente elevada a S. M. El Rey (que D. g.)

Octavo: A dan comienzo a las obras de re-

formas y de ampliación desde que se le ordene y le sean determinadas por la expresada Comandancia de Ingenieros, y al procurar en una rápida ejecución para dar habilitados los repetidos locales en el plazo mas breve posible, sintiendo no poder fijarlo desde ahora, segun en la repetida comunicacion se le ha indicado lo haga, por el desconocimiento de las mismas obras que podran exigirse.

Y por lo tanto: A hacer graciosamente en favor del Estado todas las cesiones y ofertas que contengan los particulares que preceden y las demas de igual naturaleza que se hagan precisas para el fin de que se trata.

Asimismo acordo' la corporacion quedar obligada en la mas solemne forma a cumplir todo cuanto deja ofrecido, pudiendo fijar el termino a que subordina su compromiso con respecto a la habilitacion completa de los locales, tan pronto como se le comuniquen detalladamente lo que tenga que hacer en ellos, tanto en el sentido de reformas como en el de ampliaciones y construcciones de nueva planta, a todo lo que se halla dispuesta desde luego. //

Por ultimo, acordo' la propia corporacion que para los efectos debidos y como testimonio del compromiso contraido por su parte, se saque copia certificada de estos acuerdos y se remitan seguidamente al antedicho señor Gobernador Militar de Gran Canaria, segun lo ha indicado en su repetida comunicacion.

Seguidamente, teniendo en cuenta el Ayuntamiento la gravedad del compromiso que acaba de contraer, y entendiendo que su aceptacion por parte de la superioridad y el consiguiente



destino a' este Centro de la guarnición, permanente de que se trata, en la forma oficialmente prometida, ha bra' de constituir un elemento de mejoramiento general y de prosperidad segura para esta población y su jurisdicción, ha considerado de su deber procurar sus consecuciones acotando todas cuantos recursos estén al alcance de sus facultades, y como medida prudentes, comenzar a' ocuparse de preparar todos los medios convenientes para salir airoso en el cumplimiento del expresado compromiso, logrando asegurar dichas consecuciones de tan regenerador elemento; y, puesto que aun no puede hacer cálculo alguno con relación a' los indicados medios que se han de precisar para hacer frente a' los gastos que habrán de ocasionarse en la ejecución de las obras para la habilitación de los locales ofrecidos, por cuanto estas no han sido determinadas todavia, ha reflexionado que cuando esto se haga, tanto por la magnitud con que resulten proyectadas como por la brevedad del plazo que se señala para darlas terminadas en disposición de recibir la fuerza, podrían presentarse alguna dificultad con respecto a' los recursos que han de ser arbitrarios, operarios, materiales y todo lo demás que invertire en ellas, colocándolo a' esta corporación en un conflicto sensible y expuesto a' un resultado nada decoroso y a' la pérdida del repetido elemento si la indicada dificultad no pudiese ser resuelta satisfactoriamente; y, meditando sobre el modo de preparar una resolución favorable y pronta para este supuesto apuro que la prudencia aconseja prever, ha pensado ser el mas fácil y adecuado por las ventajas que desde luego ofrece, conseguir para el acuartelamiento transitorio el templo de Santo Domingo que reúne en buenas condiciones toda la capacidad necesaria, con la atendida circunstancia de hacer años que no está obligado a' las necesidades del culto, para cuya consecución habrá de ocurrir.

al Obispado de la Diócesis; y habiendo dado por terminada la deliberación sobre este otro particular, acordó la corporación también unánime, elevar al Illmo. y Rmo. señor Obispo con esta misma fecha; una exposición la mas reverente, razonada y suplicatoria posible, solicitando, en el sentido expuesto, la concesión del referido edificio, y así se ha hecho, quedando firmada en este acto, para ser dirigida por la Alcaldía con atento oficio.

Fernando preuente el Ayuntamiento que, segun se prescribe en el artículo 26 de la ley electoral para Senadores, de 8 de Febrero de 1877, el dia primero del inmediato mes de Enero ha de exponer al público la lista de los electores de este distrito municipal con derecho a elegir Comisionario, acordó por unanimidad en presencia de la lista que ha regido en este año, proceder a la formación de la nueva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la misma ley, incluyendo en ella, en primer término a los individuos que en la actualidad constituyen este Ayuntamiento, y como vecinos mayores contribuyentes hasta llenar el cuádruplo del número de concejales, a los menores comprendidos en la precitada lista última, eliminando de ellos a Don Justo Escubera y Cabrera, Don Marcial Escubera Betancor, Don Gregorio Martin Garcias; y Don Rafael Ferrera Rodriguez por haber fallecido, e inscribiendo en sustitución de estos a los que, segun los antecedentes contributivos, resultan comprenderles, diere, corresponderles por la contribución que satisfacen, Don Jon' Cordero



Vega, Don Marcial de la Ascención Betancor, Don Estiguel Guirbeto Bórjes y Don Marcial de Leon Lorañers, disponiendo, que autorizadas por la Presidencia y por la Secretaría, se ponga de manifiesto desde el citado día, haciéndole saber al público por medio de edicto.

Leída la circular de la Comisión provincial inserta en el Boletín oficial del 15 de este mes sobre los alcances que resultan a varios municipios de estas provincias, haciendo algunas prevenciones relativas al mismo asunto, la corporación acordó quedar impuestas, y que se cumplan debidamente las indicadas prevenciones que comprendan a este expresado Municipio.

Se dio también lectura a la otra circular de la antedicha Comisión provincial, publicada en el citado Boletín oficial correspondiente al 15 de este mes, por medio de la cual requiere, entre otras, a este Ayuntamiento para el pago de 835 50 pesetas por el importe del contingente correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, previniendo que, de no cumplirse dicha obligación en los ocho días siguientes al en que se publique la citada circular en el referido Boletín, queda decretado el embargo del 25 por 100 de las rentas y bienes de este Municipio, con la obligación la Alcaldía de llenar el servicio que expresan los particulares 1.º y 2.º del artículo 56 de la instrucción de apremios vigentes y demás trámites marcados en la circular del mismo Centro de 23 de Diciembre de 1898, inserta en el respectivo periódico oficial del 28 del mismo; y la corporación acordó por unanimidad quedar enteradas, y que, por medio de copia certificada de este particular, se manifieste a la propia Comisión, no serle posible de momento efectuar el pago que se le reclama; pero que, como se ha

recibido y a la Real orden autorizando lo arbitrio
extraordinarios propuestos, para cubrir el déficit
cit del presupuesto ordinario del actual ejercicio
económico, en cuyo repartimiento se está traba-
jando, y habiéndose dado recientemente principio
a la recaudación voluntaria del otro repartimen-
to individual por el impuesto de Consumos, con lo
que se realice por el recargo municipal repartido so-
bre este y con las cuotas de aquél que no tardará
mucho en comenzar a haber efectivas, consideras
poder dejar desde luego saldado el descubierto en que
se encuentra involuntariamente por el mencio-
nado concepto con relación al corriente año eco-
nómico, sin quedar a deber nada conforme lo
ha cumplido en estos años últimos.

El señor Presidente expuso a la corporación que,
teniendo en consideración lo urgente que se hacía
proceder a recaudar el primer semestre ya ven-
cido del impuesto de Consumos, cuyo repartimen-
to se había recibido aprobado aprobado, para ingre-
sar oportunamente en Tesorería su importe, a
fin de evitar que por la falta de cumplimiento
de este servicio, pudiera decretarse por la superori-
dad el arrendamiento de dicho impuesto, con mo-
tivo de no haber venido los recibos talonarios
juntamente con el citado repartimiento y de ha-
berse ausente el recaudador de este Municipio,
dispuso anunciar la recaudación voluntaria
del referido semestre a cargo de la secretaria de este
Ayuntamiento y por medio de recibos provisio-
nales cangeables por los correspondientes talonarios, sin
haber fijado plazo, y que habiendo llegado ya
tanto los referidos recibos talonarios, como el recauda-
dor, se le ha hecho entrega de los no realizados.



haciéndose saber al público; faltando solamente que la corporación determine el plazo a' que ha de prorrogarse la expresada recaudación voluntaria, y después de haber prestado la misma corporación unánime su aprobación y conformidad a' las determinaciones tomadas y expuestas por la presidencia, acordó fijar como término para la repetida recaudación voluntaria el día del próximo mes de Enero.

Y igualmente expuso la Presidencia que, habiéndole manifestado el referido recaudador de este Ayuntamiento que no se hacia cargo de la recaudación de las ^{contribuciones} ~~cedulas~~ personales del actual año económico, se la ha conferido provisionalmente a' Don Santiago Lomas Viera, habiéndose anunciado también su recaudación voluntaria con arreglo a' la instrucción vigente, y la corporación también unánime acordó aprobar esta otra determinación.

Se dio cuenta la propia presidencia de haber encargado a' un oficial del Instituto geográfico y estadístico de esta provincia, los trabajos para el nuevo Domenclator con arreglo al último censo de población, mediante la remuneración de veinte pesos, para la mayor facilidad en cumplir este servicio reclamado con urgencia y a' fin de no incurrir en multa, y la corporación, también unánime, acordó que se pague este gasto con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se dio lectura a' la comunicación dirigida por el señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha primero de este mes, transcribiendo la Real orden del Ministerio de la Gobernación del 21 de Noviembre anterior, concediendo la autorización para establecer y realizar por medio de repartimiento los arbitrios extraordinarios votados y propuestos para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente año económico, y la corporación unánime acordó quedar enterada y que se procure dar el mayor impulso posible a' los trabajos de dicho repartimiento comenzados ya según

lo ha manifestado la presidencia, por habérlo así dis-
puesto para ganar tiempo.

1909
784
También se leyó la circular que el señor Administrador de Hacienda de esta provincia ha publicado en el número 149 del Boletín oficial, dando a conocer los cupos modificados por el impuesto de consumos para el corriente año económico, con arreglo al censo de población del 31 de Diciembre de 1897, correspondiendo a esta localidad 2300 pesetas por consumos, 353'25 idem por alcoholes y 1.706'50 idem por sal, o sea 5.159'75 en totalidad; en cuya circular se hacen además algunas prevenciones sobre este asunto, y la corporación acordó unánimemente quedar enterada, y que se cumplan las indicadas prevenciones en cuanto tengan aplicación a este Municipio.

Sin tratarse de mas asuntos se terminó la sesión, firmando esta acta los señores concurrentes que saben, de que certifico.

Ángel Espinola

Martin Fernandez

José Fernandez

Donnigo fernand

Antón Luis Ojeda